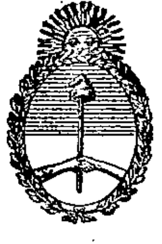


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI Buenos Aires, jueves 1º de febrero de 1968 Número 21.367

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL — Presupuesto.

DECRETO Nº 8.554 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

ATENTO que por Decreto Nº 6.031|67 fue aprobado el ordenamiento presupuestario para el ejercicio 1967 correspondiente a las Cuentas Especiales de la Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado ha resuelto implantar el formulario "Boleta Unica de Depósito", a efectos de simplificar y facilitar el trámite de los aportes jubilatorios a las distintas Cajas Nacionales de Previsión, por parte de afiliados y empleadores cotizantes;

Que el costo de impresión de ese formulario, encomendado a organismos oficiales, puede imputarse al presupuesto de la Cuenta Especial "Estudios e Investigaciones de Seguridad Social" que se financia mediante contribución de fondos por parte de las distintas Cajas Nacionales de Previsión;

Que en orden a lo determinado por el artículo 5º del Decreto Nº 5.284|67, corresponde prever, asimismo, en dicho servicio, las partidas específicas para atender los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Técnico de Seguridad Social;

Que la intensificación de las tareas a cargo del Centro de Fiscalización de la Seguridad Social para dar cumplimiento a la Ley Nº 17.122, de moratoria previsional, impone la necesidad de incrementar la partida asignada para personal "contratado" cuya utilización se ajusta a las previsiones del Decreto número 3.099|67;

Que las facturaciones de gastos derivados de los avisos de publicidad por aplicación de la Ley Nº 17.122 aludida, requiere considerar el refuerzo de las autorizaciones presupuestarias respectivas, acorde con las reales exigencias del servicio;

Que a fin de resolver las mayores erogaciones resultantes de los aspectos precedentemente consignados, procede ampliar el presupuesto vigente de la Cuenta Especial "Estudios e Investigaciones de Seguridad Social" mencionada;

Que la medida propuesta encuadra en la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130 de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que especifican las planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a la Cuenta Especial "Estudios e Investigaciones de Seguridad Social" (Nº 789) de la Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, el presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a las Cuentas Especiales de la Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social queda fijado en la suma de (m$n. 775.050.100) setecientos setenta y cinco millones cincuenta mil cien pesos moneda nacional, de conformidad con el siguiente detalle y según resumen que consignan las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes		746.007,1
Finalidad: 7 — Asistencia Social		
Sector 2 — Gastos de Operación		745.957,1
Inciso 21 — Personal	325.157,6	
Inciso 22 — Bienes y Servicios No Personales	420.799,5	
Sector 3 — Transferencias		50,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	50,0	
Sección 6ª — Erogaciones de Capital		29.043,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social		29.043,0
Sector 7 — Inversiones		
Inciso 71 — Bienes	29.043,0	
Total General:		775.050,1

Art. 3º — Fíjase en la suma de (m$n. 775.050.100) setecientos setenta y cinco millones cincuenta mil cien pesos moneda nacional el cálculo de recursos del ejercicio 1967 afectado a la financiación de las Secciones 1ª — Erogaciones Corrientes y 6ª — Erogaciones de Capital, correspondiente a servicios de Cuentas Especiales de la Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social, de conformidad en el detalle que figura en planilla anexa y de acuerdo con el siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	739.850,1
Contribución del Tesoro Nacional	35.200,0
Total:	775.050,1

Art. 4º — Modifícase en la forma que indican las planillas anexas, la Sección 1ª — Erogaciones Corrientes, Sector 3 — Transferencias, correspondiente al presupuesto para el ejercicio 1967 de los Organismos Descentralizados (Cajas Nacionales de Previsión de la Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Estímanse en las sumas que a continuación se establecen, los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª — Erogaciones Corrientes (Sector 2 y 3) y 6ª — Erogaciones de Capital (Sector 7 y 8) del presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a los Organismos Descentralizados de la Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social.

	En miles de m$n
Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros (Nº 010)	356.283,0
Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria (Nº 011)	2.083.334,5
Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación (Nº 012)	250.537,5
Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 013)	2.540.738,9
Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos (Nº 014)	297.611,8
Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado (Nº 015)	945.808,7
Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos (Nº 016)	158.419,1
Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario (Nº 017)	447.411,2
Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales (Nº 050)	527.699,8
Caja Nacional de Previsión para Empresarios (Nº 051)	466.448,3
Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes (Nº 052)	688.054,4
Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales (Nº 053)	139.738,1

Art. 6º — Establécese en la suma de (m$n. 543.300.000) quinientos cuarenta y tres millones trescientos mil pesos moneda nacional el monto total de las contribuciones correspondientes al ejercicio 1967 para atender la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial "Estudios e Investigaciones de Seguridad Social" mediante el aporte de los Organismos Nacionales de Previsión, de acuerdo al siguiente detalle:

	En miles de m$n.
Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros	16.731,5
Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria	114.669,4
Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación	17.607,5
Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles	92.689,3
Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos	38.824,2
Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado	141.897,7
Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos	7.035,6
Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario	30.075,8
Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales	26.409,6
Caja Nacional de Previsión para Empresarios	10.553,8
Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes	44.072,6
Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales	2.733,0
Total:	543.300,0

Art. 7º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social para imputar al presupuesto de la Cuenta Especial "Estudios e Investigaciones de Seguridad Social" (Nº 789) los gastos que demande la impresión del formulario "Boleta Unica de Depósito" para uso de las distintas Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 8º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y a la Contaduría General de la Nación a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto).

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL CAJAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE MATERNIDAD E INFANCIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.555 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

ATENTO que por Decreto Nº 6.031|67 fue aprobado el ordenamiento presupuestario para el ejercicio 1967 correspondiente a las Cuentas Especiales de la jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.913|67 se han establecido nuevas retribuciones para el personal que revista en los Organismos Nacionales de Previsión mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 16.506, las que regirán a partir del 1º de enero de 1967;

Que en tal virtud, la medida comprende a los agentes cuyos cargos constituyen la planta presupuestaria de la Cuenta Especial "Cajas de Accidentes del Trabajo y de Maternidad e Infancia";

Que, en consecuencia, procede disponer las modificaciones de créditos pertinentes, en orden a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 5.913|67 aludido, a efectos de contemplar las previsiones para atender el cumplimiento del mismo;

Que, además, deben incorporarse las partidas necesarias para solventar el pago de sumas correspondientes a ejercicios anteriores que fueron reconocidas de legítimo abono por los Decretos Nros. 4.474|67; 5.232|67 y 6.804|67;

Que la ampliación presupuestaria resultante, en función de los mayores gastos contraídos, puede resolverse mediante la afectación de recursos propios y créditos disponibles por vacantes existentes en ese servicio, encuadrando la medida en la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que especifican las planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a la Cuenta Especial "Cajas de Accidentes del Trabajo y de Maternidad e Infancia" (Nº 375) de la jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior el presupuesto para el ejercicio 1967, correspondiente a las Cuentas Especiales de la jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social, queda fijado en la suma de Setecientos Setenta y Ocho Millones Treinta y un Mil Doscientos Pesos Moneda nacional ($ 778.031.200 m|n.), de conformidad con el siguiente detalle y según resumen que figura en planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1a. — Erogaciones Corrientes:		758.988,2
Finalidad: 7 — Asistencia Social:		
Sector 2 — Gastos de Operación		758.938,2
Inciso 21 — Personal	338.138,6	
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	420.799,6	
Sector 3 — Transferencias		50,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	50,0	
Sección 6a. — Erogaciones de Capital:		29.043,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social:		
Sector 7 — Inversiones		29.043,0
Inciso 71 — Bienes	29.043,0	
Sub-total General:		788.031,2
A deducir: Economías a realizar:		10.000,0
Total General:		778.031,2

Art. 3º — Fíjase en la suma de Setecientos Setenta y Ocho Millones Treinta y Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 778.031.200 m|n.), el cálculo de recursos del ejercicio 1967 afectado a la financiación de las Secciones 1a. — Erogaciones Corrientes y 6a. — Erogaciones de Capital, correspondientes a servicios de Cuentas Especiales de la jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo con el siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	742.831,2
Contribución del Tesoro Nacional	35.200,0
Total:	778.031,2

Art. 4º — Determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por las Cajas de Accidentes del Trabajo y de Maternidad e Infancia durante el ejercicio 1967:

		En miles de m$n.
Caja de Accidentes del Trabajo: Ingresos estimados:		
Comisión 1½ % Decreto Nº 8.064|57	9.000,0	
Renta de títulos	14.000,0	
Indemnizaciones	600.000,0	
Fondo de Garantía	45.200,0	668.200,0
Egresos estimados:		
Pago de indemnizaciones	600.000,0	
Pago de indemnizaciones por insolvencia patronal	21.500,0	
Prestaciones pendientes ejercicio 1966	1.199,6	
Contribución a la financiación del presupuesto total (49,12% s/$ 92.631,2 miles)	45.500,4	668.200,0
Diferencia:		—
Caja de Maternidad e Infancia:		
Ingresos estimados		
Saldo transferido ejercicio 1966	9.125,5	
Renta de títulos	25,0	
Venta de títulos	390,0	
Multas	1,0	
Aportes de afiliadas y empleadores	8.588,5	
Contribución del Tesoro (jurisdicción 91)	35.200,0	53.330,0
Egresos estimados:		
Prestaciones pendientes ejercicio 1966	1.999,2	
Pago subsidios	4.200,0	
Contribución a la financiación del presupuesto total (50,88% s/$ 92.631,2 miles)	47.130,8	53.330,0
Diferencia:		—

Art. 5º — El crédito asignado para atender gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevé en el presente Decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esa partida, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar, si correspondiera, las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y a la Contaduría General de la Nación a afectar en los casos que corresponda, los créditos de las partidas globales de sueldos, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), como así también a practicar las operaciones contables pertinentes a que dé lugar la aplicación del presupuesto que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA — Julio E. Alvarez — Alfredo M. Cousido — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.553 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 17.130, de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que en tal virtud procede efectuar el ordenamiento presupuestario para el ejercicio 1967 correspondiente a la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, Organismo Descentralizado dependiente de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

Que en dicho ordenamiento deben incorporarse las previsiones de créditos para atender el cumplimiento del Decreto Nº 5.913|67 que estableció nuevas escalas de retribuciones para el personal que revista en los Organismos Nacionales de Previsión, las que regirán a partir del 1º de enero de 1967;

Que las erogaciones programadas insumen el 47,3 o|o de los recursos habidos en el ejercicio anterior, habiéndose exceptuado al Organismo por Ley 17.261 de la limitación porcentual que determina el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 14.236.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales (Nº 53), en la suma de ciento treinta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional (m$n. 138.594.100) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes	164.143,1
Finalidad 7 — Asistencia Social	164.143,1
Sector 2 — Gastos de Operación	156.985,1
Inciso 21 — Personal	109.368,1
Inciso 22 — Bienes y Servicios no personales	47.6[illegible]7,0
Sector 3 — Transferencias	7.158,0
Inciso 31 — Al Sector Público	6.804,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	354,0
Sección 6ª — Erogaciones en Capital	135,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	135,0
Sector 7 — Inversiones	135,0
Inciso 71 — Bienes	135,0
Subtotal General	164.278,1
A deducir: Economías de inversión	25.684,0
Total General	138.594,1

Art. 2º — Fíjase en la suma de doscientos noventa y dos millones setecientos un mil cien pesos moneda nacional (m$n. 292.701.100) los recursos habidos desde el 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966, conforme al siguiente detalle:

	En miles de m$n.
a) Aportes de afiliados	245.616,1
b) Renta de Títulos	43.671,1
c) Ingresos Varios	3.413,9
Total	292.701,1

Art. 3º — Estímase en la suma de ciento treinta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional (m$n. 138.594.100,—) los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª — Erogaciones Corrientes (Sector 2 y 3) y 6ª — Erogaciones de Capital (Sector 7) del presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social Para Profesionales (Nº 53).

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos para el ejercicio 1967 correspondiente a la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social Para Profesionales (Nº 53), de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	1.241.000,0
Contribución del Tesoro Nacional	—
Total	1.241.000,0

Art. 5º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 15.021 (incorporado a la Ley Nº 11.672 complementaria permanente de presupuesto), determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social Para Profesionales (Nº 53) durante el ejercicio 1967:

			En miles de m$n.
Ingresos estimados			
Aporte de Afiliados	m$n.	1.153.000,0	
Intereses Bancarios	"	80.000,0	
Renta de Títulos	"	5.000,0	
Otros	"	3.000,0	1.241.000,0
Egresos previstos			
Pago de pasividades	m$n.	400.000,0	
Atención presupuesto de gastos administrativos	"	138.594,1	538.594,1
Superávit			702.405,9

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social Para Profesionales para efectuar las operaciones contables pertinentes como consecuencia de los cambios estructurales adoptados en el presupuesto aprobado para el ejercicio 1967.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social Para Profesionales, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

EDUCACION

Retírase a la Universidad Bartolomé Mitre la autorización de funcionamiento y se clausura definitivamente.

DECRETO Nº 121. Buenos Aires, 25 de enero de 1968.

VISTO:

Lo actuado en los expedientes Nros. 96.784|63, 109.238|67, 117.725|67 y 118.696|67, de los que surge la comisión de graves irregularidades por parte de las autoridades superiores de la Universidad Bartolomé Mitre, de Olivos (Pcia. de Buenos Aires), registrada por Decreto Nº 2591 del 5 de octubre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que es misión irrenunciable del Estado custodiar la fe pública y extremar el celo en la defensa del valor intrínseco y del prestigio propios de los establecimientos, estudios y títulos universitarios;

Que el informe del veedor designado en dicha universidad por Resolución Nº 1561|67 del señor Secretario de Estado de Cultura y Educación para vigilar si aquella ha cumplido las normas vigentes desde la fecha en que obtuvo su inscripción en el Ex-Servicio Nacional de Observación Previsional, lamentablemente corrobora las irregularidades comprobadas con anterioridad y muestra que varias de esas normas no han sido observadas por el establecimiento en cuestión;

Que esas anomalías no se limitan a casos o aspectos aislados, ni a Facultades o Escuelas en particular, sino que se extienden a varias Facultades; involucran la responsabilidad del Rector, del Consejo de Administración de la "Fundación Universidad Bartolomé Mitre" y del Consejo Superior Universitario, y afectan no sólo el funcionamiento administrativo y contable, sino también la seriedad con que debe desenvolverse un establecimiento universitario;

Que esa seriedad se resiente cuando una universidad privada, lejos de multiplicar las exigencias para obtener un mayor rendimiento académico, se convierte en el refugio de estudiantes que no están en condiciones reglamentarias y cuyos estudios no aseguran el nivel universitario exigido por la legislación vigente;

Que a ello se agrega la comprobación de otras irregularidades en materia de convalidaciones de estudios, y de que se expidieron diplomas sin el previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que el presidente de la mencionada Fundación y Rector de la Universidad Bartolomé Mitre incurrió en manifiestas inexactitudes y violó un compromiso formalmente contraído ante la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en cuanto a recepción de exámenes a alumnos procedentes de universidades no registradas;

Que las autoridades que han gobernado la Universidad Bartolomé Mitre y sus diversas Facultades desde la fecha del registro de aquélla, no se constituyeron de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la misma aprobado por Decreto Nº 2591 del 5 de octubre de 1966, cuya aplicación es de carácter imperativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inc. b, y 8 del Decreto Nº 1404|59;

Que la designación de profesores tampoco se ha ajustado a lo prescripto por dicho Estatuto, ni a las diversas categorías docentes previstas en el mismo;

Que la prórroga del mandato de las primitivas autoridades de la Universidad, resuelta al margen y en violación del Estatuto de la misma, constituye una conducta inadmisible en un establecimiento que pretende funcionar de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes en materia de enseñanza universitaria privada;

Que es necesario custodiar y analizar toda la documentación obrante en la Universidad y sus diversas dependencias, para adoptar las medidas que pudieran corresponder, y en particular proteger los derechos de terceros inocentes;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17.604, el Poder Ejecutivo está facultado para tomar las medidas que juzgue apropiadas con respecto a aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Retírase a la Universidad Bartolomé Mitre, de Olivos (Pvcia. de Buenos Aires) la autorización para funcionar de acuerdo al régimen de la ley 17.604, clausurándosela definitivamente.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el mencionado establecimiento no podrá utilizar las denominaciones "Universidad", "universitario", o "facultad" en cualquiera de sus formas, ni expedir o conferir títulos, diplomas o grados universitarios.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, se hará cargo de inmediato, por el término de 180 días, de toda la documentación obrante en el establecimiento clausurado, de carácter administrativo o académico, que sea necesario para establecer con exactitud la situación de alumnos y egresados.

Art. 4º — En el término de sesenta días, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación deberá proponer las medidas que permitan a alumnos y egresados del establecimiento clausurado continuar sus estudios, obtener títulos, diplomas y grados y ejercer la consiguiente actividad profesional, según corresponda.

Art. 5º — Retírase la personería jurídica otorgada a la "Fundación Universidad Bartolomé Mitre" por Resolución Ministerial Nº 1388, del 5 de agosto de 1963.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 2591, del 5 de octubre de 1966, por el cual se aprobaron los Estatutos, planes y programas de estudios de la Universidad "Bartolomé Mitre", de Olivos, Pvcia. de Buenos Aires y se ordenó registrarla conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, apartado a) del Decreto Nº 1404|59.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Justicia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta. Conrado J. Etchebarne.



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|2|68 (52 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

CODIGO PENAL
LEY 17.567

Se encuentra a la venta la Separata Nº 4/68, con el texto de las reformas introducidas por la Ley 17.567 al Código Penal, como también la Exposición de Motivos que la acompaña.

En el horario de 12.45 a 18 podrá ser adquirida al precio de cinco pesos ($ 5. m|n) en Santa Fe 1659 1º piso.

La Dirección Nacional.

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Administrador General interino.

DECRETO Nº 65 — Buenos Aires, 19 de enero de 1968

VISTO la necesidad de designar un funcionario para desempeñar interinamente el cargo de Administrador General de la Empresa Gas del Estado, hasta tanto sea designado su titular, en reemplazo del señor ingeniero Esteban Ramón Pérez, cuya renuncia fuera aceptada por Decreto Nº 43|68.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase interinamente al señor Gerente General de la Empresa Gas del Estado, Ingeniero Civil Don Julio Teodosio Carrizo Rueda (Clase 1915, M. I. 560.110, D. M. 6, Región 1ª, Céd. Id. 1.055.921, Policía Federal), a cargo de la Administración General de la citada Empresa Estatal, con todas las atribuciones y facultades que establece su Estatuto Orgánico, hasta tanto sea designado su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Comando de Operaciones Navales

EMPLEADOS

Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 8.024 — Bs. As., 30|10|67.

VISTO lo informado por el Comando de Operaciones Navales, lo propuesto por el Ministro de Defensa, lo dispuesto por la Ley 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expedientes letras P. EN. e. Nº 131|67; B. H. ce. Nº 231 "R"|67; B. P. Nº 364|67; V. EM. s. Nº 116|67; B. SG. pcc. Nº 242|67; I. BB. pc. Nros. 2 "C"; 321 y 322|67; S. G. cg. pc. Nº 109|67; H. P. c. Nº 395|67; M. E. 14 Nros. 1835 y 1910|67; B. A. tg. Nros. 5608 y 5610|67; B. A. al. Nros. 566 y 616|67 y B. A. to. (pc) Nº 216 "C"|67, han sido nombrados veintidós (22) agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados de la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados;

Que dichos nombramientos fueron autorizados por la Secretaría de Estado de Hacienda mediante las Resoluciones S|113 y S|160|66.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y Fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el seor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales — Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

ANEXO I

Amieva Roberto Bartolomé, Pers. Docente, Prof. Ayte. Suplente, Alta 1|VII al 31|XII|67; Clemente Augusto A., Pers. Docente, Maest. Inst., Alta 1|VII|67; Sacombeni José, Pers. Docente, Maest. Inst., Alta 1º|VII|67; Custodio Edmundo, Pers. Docente, Maest. Inst., Alta 1º|III|67; Rosales Héctor E., Pers. Pol. E. Navales, Agte. 2ª, Alta 1º|IX|67; Iribarren Roque N., Pers. Pol. E. Navales, Agte. 2ª, Alta 1º|IX|67; Quiroga Manuel H., Pers. Pol. E. Navales, Agte. 2ª, Alta 1º|IX|67; Borrajo Ricardo O., Pers. Técnico - III, Dibuj., Alta 1º|IX|67; Benítez Juan La Cruz, Pers. Servicio - II, Cocinero, Alta 1º|IX|67; Roberto Raúl, Pers. Servicio - II, Cocinero, Alta 1º|IX|67; Guerrero Carlos D., Pers. Servicio - III, Desp. Rep. y Materiales, Alta 1º|IX|67; Pizzi Juan Ireneo, Pers. Técnico - I, Téc. en Presup. de Obras, Alta 1º|VIII|67; Toloza Manuel Segundo, Pers. Prod. y M. - I, Chapista, Alta 1º|VII|67; Salinas Normando R., Pers. Prod. y M. - II, Ofic. Pintor al Duco, Alta 1º|VII|67; Vinotti Julio Enrique, Pers. Prod. y M. - I, Dibuj. Litógrafo, Alta 1º|VIII|67; Salas Domingo R., Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Ayte. Elect. Instalador, Alta 1º|VIII|67; Martínez Juan Rafael, Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Ayte. Ajust., Alta 1º|VIII|67; Fattoni Juan Carlos, Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Ofic. Chapista, Alta 1º|VIII|67; Sarlenga Luis E. A., Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Ofic. Mont. Electrónico, Alta 1º|VIII|67; Luján Adolfo Regino, Pers. Serv. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Pañolero de 2ª, Alta 15|VI|67; Montserrat Marcelino V., Pers. Serv. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Pañolero de 2ª, Alta 1º|VII|67; Varrotti Héctor Oscar, Pers. Serv. Rég. Esc. TT.GG. y|o Espec., Cond. de Automotores, Alta 1º|VIII|67.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.872 – Bs. As., 27|11|67.

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a suscribir contratos de locación de servicios personales con los agentes, por los montos y con vencimiento que en cada caso se indica según planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El gasto total que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo 1º será atendido con cargo a: 1 — 7 — 2 — 61 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 2 — 02 del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

Planilla Anexa al Artículo 1º

Callegari, Josefina América Faustina, C. I. 3.342.130 P.F., m$n. 30.000.—, 31|12|67; Culjak, Antonio, M.I. 4.802.812, m$n. 65.000.—, 31|12|67; Desmarás Luzuriaga, Raúl Carlos, M. I. 3.171.391, m$n. 70.000.—, 31|12|67; Manzano, Lilia Susana, L. C. 5.440.030, m$n. 50.000.—, 31|12|67; Noriega, Olga Lucía, M. I. 2.562.246, m$n. 27.000.—, 31|12|67; Murray, Luis Alberto, M. I. 4.002.705, m$n. 50.000.—, 31|12|67; Ruiz Guiñazú, Alejandro Enrique, M. I. 242.182, m$n. 60.000.—, 31|12|67; Temperley de Pérez Amuchástegui, Alicia Eloísa, L. C. 2.524.442, m$n. 35.000.—, 31|12|67.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.814. — Bs. As., 23|11|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales;

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública;

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo;

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones;

Que asimismo corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas;

Por ello y atento a que es procedente acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo I, que forman parte integrante del presente decreto para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en las planillas agregadas como Anexo III que forman parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se indica, debe ser considerada como en forma individual se determina, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 9.272 — Bs. As., 18|12|67

VISTO el Expediente Nº 10.745|67 por el que el H. Consejo Nacional de Educación, por conducto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, propicia la contratación de técnicos especializados en mecanización administrativo-contable, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder al reemplazo del señor Osvaldo Cánepa, operador de 1ª, con un sueldo de $ 34.000.— moneda nacional, mensuales —nombramiento autorizado por Decreto número 2.362|67—, por haber presentado su renuncia el 30 de junio de 1967;

Que para dicho cargo se propone al señor Ramón Amaro Muñoz — Clase 1923 (L. E. 1.987.124), operador de 1ª, con un sueldo de $ 34.000.— moneda nacional, mensuales;

Que asimismo se propone al señor Horacio José Cicero (C. I. 4.357.516), en el carácter de operador de 1ª, con horario de 7 a 14, con una retribución mensual de $. 40.000.— moneda nacional a partir de la fecha del presente decreto;

Que en oportunidad de implantarse el equipo mecanizado "I. B. M." el H. Consejo Nacional de Educación procedió a la incorporación, por contratación, de varios agentes, con el objeto de incrementar su número en la medida que fuera necesario;

Que en la actualidad se procesan las tareas vinculadas a movimiento de fondos, liquidación de gastos, libramientos y otras afines;

Que resulta imprescindible continuar con la aplicación de este plan mecanizado;

Que el gasto que demande el cumplimiento de la erogación está previsto con la existencia de una partida presupuestaria para sufragarlo;

Que sobre la base de las disposiciones del artículo 4º de la Ley 17.063, resulta necesario autorizar al H. Consejo Nacional de Educación para que proceda a la contratación de referencia;

Que por Decreto 2.362 de fecha 7 de abril de 1967 el Poder Ejecutivo Nacional había autorizado a contratar al personal que en el mismo se detalla,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al H. Consejo Nacional de Educación a contratar, con relación de dependencia, hasta el 31 de diciembre de 1967, al señor Ramón Amaro Muñoz (Clase 1923, L.E. 1.987.124) operador de 1ª, con un sueldo mensual de treinta y cuatro mil pesos (m$n. 34.000.—) moneda nacional, con horario de 7 a 14.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por el señor Ramón Amaro Muñoz, a partir del 6 de julio de 1967 y hasta la fecha del presente decreto con las remuneraciones que por el artículo 1º se aprueban.

Art. 3º — Autorízase al H. Consejo Nacional de Educación a contratar, con relación de dependencia, hasta el 31 de diciembre de 1967, al señor Horacio José Cicero (C. I. 4.357.516) operador de 1ª con horario de 7 a 14, con una retribución mensual de cuarenta mil pesos ($. 40.000.—) moneda nacional, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Impútase el presente gasto al presupuesto del corriente ejercicio a la Partida ítem 718, Principal 34, Subprincipal 006, Parcial 0003, Subparcial 6969.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.285 — Bs. As., 18|12|67

VISTO que entre los días 21 y 24 de noviembre de 1967 se llevó a cabo la Novena Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Argentino-Chilena, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta Final suscripta el día 24 del citado mes de noviembre se dejó establecido en el punto I "Revisión intensiva de la marcha del intercambio. Problemas que se vienen creando en el comercio recíproco", inciso a) "Compras estatales de ganado, carnes y trigo" que "en cuanto al trigo, la parte chilena ratificó el deseo de sus autoridades por suscribir un convenio de compraventa de largo plazo, sobre la base de volúmenes anuales, invitando igualmente a la Junta Nacional de Granos para que entre el 21 y el 23 de diciembre, envíe una representación a convenir los términos de un eventual acuerdo";

Que a tal fin resulta conveniente designar para integrar la misión al señor Interventor en la Junta Nacional de Granos, ingeniero agrónomo Leandro Pedro Astelarra, al Gerente Técnico de la misma, ingeniero agrónomo Federico Guillermo Dussel y al Asesor Jurídico de dicho organismo, doctor Horacio César Madou;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Interventor en la Junta Nacional de Granos, ingeniero agrónomo Leandro Pedro Astelarra, al Gerente Técnico de la misma, ingeniero agrónomo Federico Guillermo Dussel y al Asesor Jurídico de dicho organismo, doctor Horacio César Madou, para trasladarse a la República de Chile, a partir del día 19 de diciembre de 1967, a los fines indicados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La misión encomendada en este decreto tendrá una duración aproximada de cinco (5) días, y los gastos que ella demande se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto del año 1967 de la Junta Nacional de Granos:

Viáticos y Movilidad: 1—6—2—31—2—36—0—22—2210—15.

Pasajes: 1—6—2—31—2—36—0—22—2210—14.

Art. 3º — Asígnase a los funcionarios designados, en concepto de viáticos el equivalente de veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.—) por día, según lo dispuesto en el decreto número 3.029 del 27 de octubre de 1966.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos extender a la orden de pasaje respectiva, exceptuándose del cumplimiento de lo establecido en el inciso f), artículo 8º del decreto número 672 del 31 de enero de 1966.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael Mata.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE TRANSPORTE
Presupuesto.

DECRETO Nº 8.418. — Bs. As., 14|11|67

VISTO el Decreto Nº 5.714|67 por el que se crea en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte el cargo de Capitán de Puertos de la Patagonia y el Decreto Nº 6427|67 que incrementa en un quince por ciento (15 o|o) las remuneraciones de los Capitanes de Puertos de Buenos Aires, Rosario y otros, Bahía Blanca y de Quequén, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Presupuesto de la Secretaría de Estado de Transporte a fin de dar cumplimiento a los decretos arriba mencionados, exceptuando la afectación de las partidas respectivas de la disposición contenida en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943);

Que dicha modificación puede efectuarse mediante compensación de créditos, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por el artículo 8º de la Ley Nº 17.130;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas el crédito de los Items 643 y 864 del Presupuesto de la Jurisdicción 37 — Secretaría de Transporte — Administración Central.

Art. 2º. — La modificación dispuesta por el artículo 1º no altera los totales vigentes para el Ejercicio 1967, quedando fijados de la siguiente forma los créditos de la Sección 1a. Erogaciones Corrientes — Finalidad: Desarrollo y Fomento de la Economía — Sector 2 — Gastos de Operación:

	En miles de m$n.
Inciso 21 — Personal ..	374.916.5
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	44.544.7

Art. 3º. — A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 5714|67 y 6427|67, autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Transporte, a imputar el gasto correspondiente a los créditos de las partidas respectivas sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Transporte pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Intégrase el directorio.

DECRETO Nº 9.747. — Bs. As., 29|12|67

ATENTO a lo establecido en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498|56 y Decretos Nros. 12.903|59 y 1.016|64 y visto lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase por un nuevo período, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498|56, la designación del señor General de Brigada (R. E.) D. Julio César Merediz, para integrar el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, efectuada por Decreto número 12.903|59 y prorrogada por Decreto Nº 1.016|64.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la respectiva partida del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica: 1 — 6 — 2 — 01 — 2 — 608 — 041017 — 153 — 21 — 21 0 — 068 — 041017 — 153 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 0292.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio R. Alsogaray. — Antonio A. Lanusse

Secretaría de Transporte
BIENES DEL ESTADO
Transferencia.

DECRETO Nº 8.417. — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado cuenta en su patrimonio con elementos declarados en desuso que interesan a la de Promoción y Asistencia de la Comunidad;

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Transporte a transferir sin cargo los elementos patrimoniales en desuso detallados en planilla anexa, a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Hacienda
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Distribución de utilidades en la explotación de casinos.

DECRETO Nº 7.906 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el expediente Nº 376.622 del 28 de septiembre de 1967, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunica que el anticipo del beneficio líquido proveniente de la explotación de los Casinos y Salas de Juegos de Azar (ejercicio 1967), que funcionan en la zona marítima de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de m$n. 400.000.000.— de los cuales m$n. 320.000.000.— han sido transferidos a la Tesorería General de la Nación y m$n. 80.000.000.— fueron depositados a favor del Consejo Nacional de Educación (Decreto-Ley Nº 22.296, Art. 1º, inc. b) en la cuenta Nº 3.107 "Fondo Escolar Permanente, Ley Nº 16.727 o|Secretaría de Estado de Cultura y Educación" radicada en el Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir m$n. 120.000.000.— entre las Municipalidades del lugar en que funcionan los Casinos productores del recurso, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.296|56 y con aplicación de los índices establecidos en los Decretos Nº 13.437 y Nº 1.037 de fechas 5 de diciembre de 1962 y 18 de febrero de 1964, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en la planilla anexa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, incisos a) y c) del Decreto-Ley Nº 22.296, del 14 de diciembre de 1956, la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 120.000.000.—) en concepto de participación a cuenta del producido líquido de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar correspondiente al ejercicio 1967. La suma que se distribuye precedentemente será atendida con los recursos ingresados en la cuenta Beneficios Líquidos de Casinos y Salas de Juego de Azar (Artículo 1º del Decreto Nº 5.136|58).

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior la Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de los organismos beneficiarios, incluidos en los incisos a) y c) de la planilla anexa hasta la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 120.000.000.—) con arreglo a los importes parciales detallados en la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D' Imperio.

Distribución Producido Líquido de Casinos y Salas de Juegos de Azar Decreto-Ley 22.296|56

Inciso a) — 10 o|o a las Municipalidades del lugar en que funciona el Casino productor del recurso:

Municipalidad de General Pueyrredón ..	m$n.	36.362.000
Municipalidad de General Alvarado	"	1.284.400
Municipalidad de Necochea	"	2.353.600
Total	m$n.	40.000.000

Inciso c) — 20 o|o a las Provincias y Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, con aplicación de los índices aprobados por Decreto Nº 13.437 y Nº 1.037 de fecha 5 de diciembre de 1962 y 18 de febrero de 1964.

Provincias:

Buenos Aires	m$n.	33.878.720
Catamarca	"	438.680
Córdoba	"	6.197.680
Corrientes	"	1.639.680
Chaco	"	1.346.800
Chubut	"	429.200
Entre Ríos	"	3.233.680
Formosa	"	359.120
Jujuy	"	361.840
La Pampa	"	637.840
La Rioja	"	322.640
Mendoza	"	2.907.040
Misiones	"	786.960
Neuquén	"	279.280
Río Negro	"	484.400
Salta	"	830.320
San Juan	"	886.560
San Luis	"	613.600
Santa Cruz	"	106.400
Santa Fe	"	6.569.360
Santiago del Estero .	"	1.200.160
Tucumán	"	1.570.240
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	"	14.924.800
Total	m$n.	80.000.000
Total general	m$n.	120.000.000

Secretaría de Transporte
CONSEJO NACIONAL DE MARINA MERCANTE
Designación

DECRETO Nº 9.427. — Bs. As., 28|12|67

VISTO el expediente Nº 2337|67 del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en el cual dicho organismo ha dictado la Resolución C.N.M.M. Nº 98 del 2 de noviembre de 1967, en uso de las atribuciones conferidas a su Presidente por Decreto Nº 3068|66, Art. 13º, punto 5), designando en su jurisdicción al señor Roberto Domingo Cundari, y

CONSIDERANDO:

Que al dictar dicha Resolución, se han tenido en cuenta razones de imprescindible necesidad de personal,

Que acorde con los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063, procede a su ratificación,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación dispuesta por el Consejo Nacional de la Marina Mercante, mediante Resolución C. N. M. M. Nº 98, del 2 de noviembre de 1967 que recayera en favor del señor Roberto Domingo Cundari (M. I. 1.812.452, D. M. Bs. As., Clase 1923).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte
FERROCARRILES ARGENTINOS
Designaciones

DECRETO Nº 9.428. — Bs. As., 28|12|67

VISTO el expediente Nº 456|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se informa la incorporación de cinco oficiales de cubierta de ferrobarcos para la dotación de personal del Departamento Fluvial del Ferrocarril General Urquiza, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la oportuna puesta en servicio del ferrobarco "Tabaré" la citada Empresa considera indispensable proceder a la cobertura de parte de las vacantes de oficiales de cubierta existentes;

Que tal temperamento se adopta por los inconvenientes que surgen para dotar a los seis ferrobarcos en actividad de la tripulación necesaria con título habilitante, evitando de esa manera erogaciones extraordinarias por recargos en servicio;

Que deben cumplimentarse las disposiciones emergentes de la Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos del personal de oficiales de cubierta de ferrobarcos para e[l] Departamento Fluvial del Ferrocarril General Urquiza que se consignan seguidamente: D. León Dolores Lovera (L. E. 3.557.883, Clase 1920, D. M. 39, C. I. 2.785.552, Policía Federal) en funciones de Capitán Relevante, sueldo de Setenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.150.); D. Luciano Arrúa González (L. Enrol. 4.105.418, clase 1924, D. M. 1, C. Ident. 4.397.416, Policía Federal); D. Esteban Solari (L. E. 4.337.266, Clase 1928, D. M. 3, C. I. 2.750.054, Policía Federal) D. Secundino Hilario Piedrabuena (L. E. 6.203.391, Clase 1929, D. M. 36, C. I. 5.687.330, Policía Federal) y D. Zenón Eleuterio Ojeda (L. E. 5.644.215, Clase 1933, D. M. 27, C. I. 5.189.347, Policía Federal) como Baqueanos, sueld[o] de Cincuenta y Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 57.200.—)

Art. 2º — La erogación que demand[e] el cumplimiento del presente decret[o] será imputada a la cuenta Rubro I — Gastos — Inciso I — Gastos en personal del presupuesto vigente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — El presente decreto ser[á] refrendado por el señor Ministro d[e] Economía y Trabajo y firmado por e[l] señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría d[e] Estado de Transportes, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasen[a] — Armando S. Ressia.

Secretaría de Energía y Minería
GAS DEL ESTADO
Plan de Acción.

DECRETO Nº 9.463. - Bs. As., 28|12|6[7]

VISTO el expediente número 516.28[...] de 1966 del registro de la Secretarí[a] de Estado de Energía y Minería, por [el] cual se solicita la aprobación del Pla[n] de Acción y Presupuesto de Explotació[n] de la Empresa Gas del Estado, correspondiente al Ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuest[o] de Explotación mencionados contiene[n] los requerimientos previstos por dich[a] Empresa para cumplimentar los objetivos generales de su gestión;

Que los objetivos de la referida Empresa responden a la política de expan[...]dir, ampliar, mejorar y mantener la seguridad y eficiencia del servicio públic[o] puesto a su cargo;

Que entre los objetivos prefijados, [el] Plan de Acción propuesto por Gas d[el] Estado contempla la habilitación d[e] 50.000 nuevos servicios de gas natur[al] distribuido por redes y la incorporació[n] de 25.000 usuarios de gas licuado;

Que el Plan de Inversiones Patrimoniales incluye los trabajos necesarios y [la] realización de estudios y obras que pe[r]mitan el más adecuado aprovechamien[to] de los recursos gasíferos nacionale[s].

Que consecuentemente con dicha p[o]lítica de aprovechamiento, la Empre[sa] continúa y programa nuevas obras [de] fundamental importancia para autoaba[s]tecimiento de gases licuados y cu[ya] producción evitará grandes volúm[e]n[es] de importación;

Que entre ellas, se encontrarán fin[a]lizadas y próximas para su habilitaci[ón] las que se ejecutan en el Complej[o] ubicadas en General Cerri (Bahía Bla[n]ca);

Que en el presente ejercicio llega a [su] fin la 3ª etapa, quedando prácticame[n]te terminado el Gasoducto Pico Trunc[a]do - Buenos Aires;

Que también, entre los objetivos r[e]feridos, se encuentra la renovación [de] la red de gas de la Ciudad de Buen[os] Aires, que por razones de seguridad [y] ampliación de los servicios, debe con[ti]nuar e intensificarse de acuerdo con l[as] posibilidades financieras;

Que el cálculo de recursos se encue[n]tra en concordancia con las ventas q[ue] se prevé realizar durante el ejercic[io] incluyéndose además el subsidio a i[n]dustrias a financiar por el Tesoro N[a]cional, en la suma necesaria para c[u]brir el déficit que eventualmente res[ul]te de la aplicación de tarifas especial[es] y de fomento;

Que por último se destaca que l[os] citados Plan de Acción y Presupues[to] de Explotación han sido formulados [de] acuerdo a las normas establecidas p[or] el Decreto Nº 2925|65 sobre present[a]ción de los mismos bajo la forma [de] "presupuesto por programas";

Por todo ello, haciendo uso de la f[a]cultad que otorga al Poder Ejecuti[vo] Nacional el artículo 4º de la Ley [Nº] 13.653 (t. o.) modificada por la L[ey] Nº 15.023;

El Presidente de la Nación Argentin[a],
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan [de] Acción de la Empresa Gas Del Esta[do] para el Ejercicio 1967, que corre ane[xo] como parte integrante del presente d[e]creto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gas del Estado para el Ejercicio 1967 en un total de Setenta y un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n 71.448.000.000) y estímanse los recursos en Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 71.448.000.000), en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas que corren anexas y que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — Apruébase el plan analítico por la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Siete Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.577.000.000) a realizarse en el Ejercicio 1967 por la Empresa Gas del Estado con el carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales, de acuerdo con el detalle de las planillas que corren anexas y que forman parte del presente decreto. — Dichas erogaciones serán atendidas con recursos ordinarios y extraordinarios de la explotación de los servicios a cargo de la Empresa.

Art. 4º — A los ciento veinte (120) días de finalizar el ejercicio, la Empresa Gas del Estado deberá presentar a la Secretaría de Hacienda de la Nación (Dirección General de Finanzas) un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S D'Imperio

Secretaría de Hacienda
SUBSIDIOS

DECRETO Nº 7.897 — Bs. As., 23|10|67

VISTO la actuación Nº 13.966|67 y su agregado Nº 14.693|67 del Registro de la Presidencia de la Nación, por las cuales la Confederación Cordic y el Colegio "Pías Discípulas del Divino Maestro" respectivamente, solicitan otorgamiento de subsidios por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que las mencionadas entidades ejercen en los órdenes científico y educacional;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1967, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las entidades y por los importes que a continuación se detallan:

Confederación Cordic - Consejo de Recuperación del Incapacitado Cardíaco, Coronel Díaz 2423, Capital, $ 10.000.000.

Colegio "Pías Discípulas del Divino Maestro", Navarro 2448, Capital $ 60.000, destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada entidad realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, que asciende a la suma total de diez millones sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 10.060.000), será atendido con cargo a la partida 2 — 4 — 100 — 32 — 324 — 14 — 400 — 3503 del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D. Imperio.

Secretaría de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Apruébanse diversos gastos

DECRETO Nº 9.369 — Bs. As., 28|12|67

VISTO el expediente del registro del ex-Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, número 7.315, del año 1965, y

CONSIDERANDO:

Que existen obligaciones pendientes de pago correspondientes a gastos de ejercicios vencidos derivados de servicios prestados al ex-Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que procede tomar las providencias necesarias para regularizar dicha situación;

Que el artículo 2º del decreto número 1.614, de 9 de setiembre de 1966, dispone que los gastos de ejercicios vencidos serán autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los gastos detallados en planilla anexa, correspondientes a servicios prestados durante el año 1965 al ex-Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo monto alcanza a la suma de ciento sesenta y un mil noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 161.096), y autorízanse los pagos respectivos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA
PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO
Se acuerda a una firma con destino a la ampliación de su línea de producción de texturización de hilados sintéticos.

DECRETO Nº 9.878. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente SEIM. número 340.065|65, en el que la firma Indulana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339|63 para la ampliación de su línea de producción de texturización de hilados sintéticos y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Indulana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Lastra número 3543, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta por un monto de Ciento noventa y siete mil novecientos diez y seis dólares estadounidenses (u$s. 197.916) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la ampliación de su línea de producción de texturización de hilados sintéticos.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar en el término de nueve (9) meses a contar de la fecha de notificación de aprobación por parte de la citada Dirección Nacional del total de las maquinarias y equipos a importar, todos los bienes que comprende el proyecto y en el término de doce (12) meses, contados de igual manera, haber puesto en marcha el mismo, para lo cual en cada caso deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Industria—.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se lo soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio
CAPITAL EXTRANJERO
Es ampliada la inversión autorizada por Decreto 6.760|65.

DECRETO Nº 9.876. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 30.739|67 en el cual la firma Parke Davis y Compañía de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita que se amplíe el monto en maquinarias y equipos autorizados a radicar en dicha firma como inversión definitiva de capital extranjero por parte de Parke Davis & Company de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante el Decreto Nº 6.760|65, con el objeto de ampliar la planta productora de cloranfenicol de la destinataria de la inversión; y

CONSIDERANDO:

Que el complemento solicitado tiene por objeto incorporar técnicas modernas de cuya utilización se derivarán mejoras en el proceso productivo actualmente en vías de expansión en virtud del proyecto aprobado mediante el Decreto número 6.760|65, sin que se modifiquen los fundamentos tenidos en cuenta para el dictado de este último;

Que el tipo de equipos a introducir, mediante la ampliación que se solicita, no se fabrican normalmente en nuestro país y que la actividad de la solicitante redunda en beneficio del balance de pagos como consecuencia de las exportaciones que realiza;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en nueve mil trescientos nueve dólares estadounidenses (u$s. 9.309) valor C. y F. puerto de Buenos Aires, en equipos y maquinarias nuevos, el monto de la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 6.760|65.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria presentará a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, el detalle de los bienes a introducir, los que deberán ser instalados y puestos en marcha en un plazo que no exceda los doce (12) meses, a contar de su aprobación por parte de la citada Secretaría de Estado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Justicia
INTERDICCIONES
Levántanse.

DECRETO Nº 9.415. — Bs. As., 28|12|67.

VISTO el Expediente Nº 53.617/66, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Oscar Lorenzo Mariano Nicolini, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de la Exma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, obrante de fojas setecientos dos (702) a setecientos cuatro vuelta (704 vta.), ordena transferir al patrimonio nacional los créditos, dinero efectivo y bienes inmuebles hasta cubrir la suma de pesos moneda nacional cinco millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con cuarenta y cinco centavos (m$n. 5.083.461,45), o lo que más se le aproxime;

Que el depósito de fojas setecientos cincuenta y dos (752), el informe de la Procuración del Tesoro de la Nación de fojas setecientos cincuenta y siete (757) a setecientos cincuenta y nueve (759) y los atendibles motivos de orden práctico enunciados por la Comisión Liquidadora Decreto-Ley 8.124/57 a fojas 762/764, aconsejan convalidar lo actuado por la misma;

Por ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto-Ley número 5.148/55 (Ley 14.467) y el artículo 55 de la Ley 16.432,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Oscar Lorenzo Mariano Nicolini (hoy su sucesión) y de doña Emma América María Pazzari de Nicolini.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

DECRETO Nº 9.416. — Bs. As., 28|12|67.

VISTO el expediente Nº 58.032|67, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Fernando Amado Cerrajería; atento a lo que resulta del fallo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, obrante de fojas trescientos (340) a trescientos cuarenta y dos vuelta (342 vta.); encontrándose acreditado a fojas trescientos sesenta y cuatro (364) el cumplimiento de la sentencia de la mencionada Cámara y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del decreto-ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Fernando Amado Cerrajería dispuesta por el decreto-ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467) y decreto Nº 6.914|55.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Comunicaciones
INMUEBLES

DECRETO Nº 9.533 — Bs. As., 28|12/67.

VISTO el presente expediente, letra S. C., número 73.812, año 1960, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se llevan a cabo las gestiones del caso a efectos de regularizar la ocupación que en forma precaria viene efectuando la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (Delegación General Paz), con asiento en la ciudad capital de la Provincia de Córdoba, del ambiente caracterizado como local número 5/4 y anexo sanitarios 5/3, quinto piso, del edificio de propiedad fiscal afectado a la jurisdicción de dicha Secretaría de Estado y en donde funciona la Cabecera del Distrito 6º (Córdoba), dependiente de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Delegación ocupante viene haciendo uso de los espacios de que se trata desde el 14 de julio de 1959, tal como lo documenta el acta que en copia corre a foja 9;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones dejó expresado oportunamente que la ocupación referida no ocasiona inconveniente alguno a los servicios que desarrolla en el inmueble aludido;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin haberse autorizado legalmente la citada ocupación, resulta necesario proceder a ello, dictando el acto de gobierno que así lo establezca, convalidando a la vez la que viene efectuando;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (Delegación General Paz), con asiento en la ciudad capital de la Provincia de Córdoba, la ocupación con carácter precario y a título gratuito, del ambiente caracterizado como número 5/4 y anexo sanitarios 5/3, quinto piso, del edificio de propiedad fiscal afectado a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y en donde funciona la Cabecera del Distrito 6º (Córdoba), dependiente de la misma, aprobando a la vez la ocupación que de dichos espacios vienen efectuando a partir del 14 de julio de 1959.

Art. 2º — Establécese que la Delegación ocupante, sin perjuicio de cancelar las sumas que adeuda al 31 de diciembre de 1966, deberá abonar, en concepto de gastos de "Conservación y Administración", la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) mensuales; a contar del 1º de enero de 1967, como así también el gasto correspondiente a "Energía Eléctrica", según la tarifa vigente a la fecha de registrarse el consumo.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Comunicaciones procederá por vía administrativa a reajustar automáticamente los cargos a que se refiere el artículo anterior, cuando se produzcan variaciones en los costos o tarifas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro del Interior, de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Energía y Minería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Licencia.

DECRETO Nº 9.575 — Bs. As., 29/12/67.

VISTO el expediente número 521.470/67, por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia se autorice a Gas del Estado a conceder licencia con goce de haberes, por el término de seis

meses, a partir del 10 de enero de 1968, al agente de su dependencia ingeniero químico Oscar Raúl Garbarino, y
CONSIDERANDO:
Que el otorgamiento de la licencia tiene por objeto posibilitar al citado profesinal el cumplimiento de la beca que le concediera el Gobierno de Francia para realizar en dicho país estudios relativos al tratamiento, transporte y almacenaje del gas;
Que el alto grado de perfeccionamiento alcanzado por dicho país en la materia avala la importancia que revisten para Gas del Estado las experiencias que pueda adquirir a través de la gestión personal de uno de sus profesionales;
Por ello, atento la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, lo previsto en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567/61 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado a conceder al agente de su dependencia, ingeniero químico Oscar Raúl Garbarino (Clase 1935, M. I. 4.150.692, D. M. B. A.) hasta seis meses de licencia con goce de haberes, a partir del 10 de enero de 1968.
Art. 2º — Gas del Estado deberá adoptar los recaudos que correspondan para que el profesional citado proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º —párrafos 2º y 3º— del Decreto número 8.567/61.
Art. 3º — Déjase expresamente establecido que el causante no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli.

Secretaría de Salud Pública
SALUD PUBLICA
Director del Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos)

DECRETO Nº 9.097 — Bs. As. 14|12|67
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y
CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto Nº 3.100 del 30 de diciembre de 1966, dictado por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos fue designado para hacerse cargo de la Dirección del Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos), el médico del mismo establecimiento, doctor Pedro Solari;
Que a fin de regularizar la situación de revista del citado profesional, como caso de excepción y hasta tanto se llame a concurso, procede confirmarlo en dichas funciones, como así también abonarle el correspondiente adicional por la función que desempeña;
Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dar por asignada a partir del 1º de febrero de 1967, hasta tanto se llame a concurso la función de Director del Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos) dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, al médico del mismo establecimiento, doctor Pedro Solari (Legajo Nº 16.171; Cl. 1913; D.M. 4; M.I. Nº 549.640; C.I. Nº 8.111, Policía de Entre Ríos; Item 575; Clase C; Grupo IV) a quien se le abonará mensualmente el adicional por función jerárquica de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 — m|n.) que por el desempeño de dichas tareas le corresponde.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Comunicaciones
MULTAS
Restitúyese una suma ingresada de más

DECRETO Nº 9.100 — Bs. As. 14|12|67
VISTO el adjunto expediente letra S. C., número 08250, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, relacionado con las multas aplicadas oportunamente al señor Héctor Libio Parinelli, que tiene a su cargo la ejecución del transporte local de correspondencia en Basavilbaso (Dto. 12), bajo contrato vigente, mediante el pago mensual de dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 18.500 —), por haber desatendido el servicio los días 4, 5, 9 y 11 de marzo; 3, 13 de abril; 6, 12 y 25 de mayo del año 1966; y
CONSIDERANDO:
Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones aplicó las sanciones pecuniarias aludidas, sobre el total de la retribución que percibe el contratista en cuestión; cuyo monto asciende a la suma de catorce mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 14.430.—);
Que a fojas 2 se presenta el contratista en causa aduciendo haber ingresado sumas superiores a las que verdaderamente corresponde;
Que procede hacer lugar a lo solicitado por el señor Parinelli, atento que las multas de que se trata debieron aplicarse conforme lo establecen los incisos pertinentes de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, graduando las mismas en función del valor de la prestación no satisfecha y no sobre el total de la retribución asignada;
Que en consecuencia procede mantener los porcentajes aplicados en su oportunidad, en cada caso sobre el importe de la tarea no cumplida, en lugar de tomar como base, la retribución total fijada por el convenio;
Que por tal causa corresponde reintegrar al causante la suma de catorce mil trescientos setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 14.377.—), que le fuera aplicada de más por servicios no cumplidos;
Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al reclamo interpuesto por el señor Héctor Libio Parinelli, que tiene a su cargo el transporte local de correspondencia en Basavilbaso (Dto. 12), bajo contrato vigente, mediante el pago mensual de dieciocho mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 18.500—) en el sentido de restituirle la suma ingresada de más, en concepto de multa, por haber desatendido el servicio los días 4, 5, 9 y 11 de marzo; 3, 13 de abril; 6, 12 y 25 de mayo del año 1966.
Art. 2º — Reintégrese, en consecuencia, al señor Héctor Libio Parinelli, la suma de catorce mil trescientos setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 14.377.—), que le fuera aplicada de más en concepto de multa.
Art. 3º — Debítese a la cuenta Rentas Generales - Rentas Diversas - Secretaría de Comunicaciones - 1 - Concesiones Caducas - Ley 4.223 - Pérdidas de Depósitos en Garantía y Multas por incumplimientos de contratos, el importe citado en el artículo segundo.
Art. 4º — Por la Tesorería General de la Nación páguese al señor Héctor Libio Parinelli la suma de catorce mil trescientos setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 14.377).
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.
Art. 6º — Tómese razón por los respectivos servicios administrativos y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus demás efectos a la Tesorería General de la Nación.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Ratifícase nombramiento.

DECRETO Nº 9.565 — Bs. As., 29/12/67.
VISTO el expediente Nº 178.514 (Cdo. P.) — Nº 74.969/39 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que por Orden Nº 363, de fecha 26 de octubre de 1967 del Comando de Personal dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, se dispuso el nombramiento de las señoras María Elena Gómez de Casu y Antonia Telma Campos de Flores, en la Carrera Personal de Servicio, Clase IV del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7), con destino a los Hospitales Aeronáuticos Central y Córdoba "Dr. Agesilao Milano";
Que tales designaciones tuvieron por objeto cubrir nuevas necesidades previstas en los respectivos Planteles Básicos;
Que las causantes han satisfecho las condiciones de admisibilidad establecidas en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) y su Reglamentación (R. A. 7a.);
Que, conforme a los términos de la Ley Nº 17.063, de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo ratificar las designaciones de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Orden número 363 del Comando de Personal dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, acto mediante el cual se dispuso el nombramiento en la Carrera Personal de Servicio, Clase IV del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) de las señoras María Elena Gómez de Casu (Mat. Ind. 0.975.903) y Antonia Telma Campos de Flores (M. I. 4.563.866).
Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 331 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 001 — 0013 — 4025, del Ejercicio Presupuestario 1967.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Salud Pública
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.041. — Bs. As., 5|12|67
VISTO que es política de la Secretaría de Estado de Salud Pública organizar la atención médica de la población a partir del sistema hospitalario; y,
CONSIDERANDO:
Que es preciso para alcanzar los objetivos ampliar la cobertura e integrar las acciones reparadoras de la salud con las que son de carácter preventivo, coordinar los recursos de las distintas jurisdicciones y transformar esos hospitales en Centro de Atención Médica Integral para la Comunidad;
Que es conveniente para acelerar las etapas de ese proceso, realizar estudios en terreno sobre la organización hospitalaria y los regímenes de coordinación sanitaria vigentes en América;
Que los funcionarios que tomen a su cargo esa tarea deben aunar experiencia en la materia y una ubicación funcional que al par que les facilite el cumplimiento de la misión encomendada, permita que asuman a su vuelta la conducción del reordenamiento y la transformación hospitalaria;
Que con el objeto de reducir la integración de la comisión de estudio que debe trasladarse a los centros de mayor interés, es procedente aprovechar la colaboración que puedan brindar técnicos argentinos radicados transitoriamente en el exterior, por encontrarse usufructuando una beca,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Destacar a los funcionarios de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctores Jorge O. Badaracco y Roberto M. Ceruti, en comisión de servicios —a los fines expresados en los considerandos que anteceden— ante las organizaciones sanitarias de Brasil, Venezuela, Puerto Rico, Estados Unidos de América, México, Colombia, Perú y Chile. Durante su permanencia en los Estados Unidos de América, acompañará a los funcionarios designados el doctor Enrique Malamud, médico argentino becado en ese país.
Art. 2º — La Dirección General de Administración de la citada Secretaría de Estado liquidará y abonará, a favor de cada uno de los funcionarios designados el importe correspondiente a un mil seiscientos dólares estadounidenses (u$s. 1.600), en concepto de viáticos para los ciento diecinueve (119) días que permanecerán destacados en comisión oficial de servicio, con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada.
Asimismo, liquidará y abonará al doctor Enrique Malamud el importe correspondiente a cuarenta y dos (42) días de viáticos a razón de veintiséis dólares estadounidenses diarios (u$s. 26), más la suma de trescientos dólares estadounidenses (u$s. 300), para atender gastos de pasajes, vía aérea.
Art. 3º — El gasto total que demanda lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo al presupuesto general de gastos vigente para la Secretaría de Estado de Salud Pública.
Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega a los doctores Badaracco y Ceruti, de los pasaportes y credenciales correspondientes.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 9.042. — Bs. As., 5|1
VISTO lo solicitado por la Secret de Estado de Salud Pública, con r rencia al nombramiento con cará "ad-honórem" de diversas persona
CONSIDERANDO:
Que el doctor Carlos Manuel Ga habrá de revistar como interventor la Delegación Sanitaria Federal qu citado organismo estatal posee en juy, atento a que por las aptitudes mostradas y experiencia adquirida el profesional que reúne los requis exigidos para cubrir la acefalía pro cida en dicha dependencia;
Que así mismo se propone a la Sra Remigia Parejas de Orlandelli, ra desempeñarse como casera en de las fincas afectadas a las activ des que desarrolla la Dirección de A tecimiento, Producción y Conserva dependiente de dicha Secretaría de tado, teniendo en cuenta que res necesario contar con sus servicio;
Que el aporte profesional del do Marcos Augusto Staffolani se consi beneficioso para el normal desenv miento del Hospital Rural en Cale La Pampa, donde ejercerá función Director;
Que es menester destacar que la cretaría de Estado recurrente aus la designación del doctor Juan Ca Berruhet, quien ya ocupa en el o provincial el cargo de Director del pital Rural en Tecka, Chubut, por indispensable regularizar su situa administrativa en el orden nacional
Por ello,

El Presidente de la Nación Argent
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en la cretaría de Estado de Salud Púb con carácter "ad-honórem", las pe nas que a continuación se detallan, la función y destino que en cada se indica:
Delegación Sanitaria Federal en J
Carlos Manuel García (Legajo nº ro 58.968; Cl. 1939, D. M. 68, Nº 4.569.781, C. I. 1.583.064, Pol la Provincia de Buenos Aires). Int tor, a partir del 1º de noviembre 1967.
Dirección de Abastecimiento, Produc y Conservación
Remigia Parejas de Orlandelli (L jo Nº 59.184, L. C. Nº 50.955), ca
Hospital Rural en Caleufú, La Pa
Marcos Augusto Staffolani (Legajo mero 59.196, Cl. 1936, D. M. Bs. M. I. Nº 4.179.462, C. I. Nº 3.896 Policía Federal), Director.
Hospital Rural en Tecka, Chubut
Juan Carmelo Berruhet (Legajo mero 59.197, Cl. 1923, M. I. nú 1.985.173, C. I. Nº 2.729.648, Po Federal), Director.
Art. 2º — Déjase constancia qu dispuesto precedentemente no da recho al posterior reconocimiento servicios para la percepción de hab
Art. 3º — El presente decreto refrendado por el señor Ministro de nestar Social y firmado por el s Secretario de Estado de Salud Púb
Art. 4º — Comuníquese, publ dése a la Dirección Nacional del R tro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Designaciones de personal jornali

DECRETO Nº 8.575 — Bs. As. 14|1
VISTO las resoluciones números y 400 de la Dirección General de Social de la Secretaría de Estado Hacienda, de fechas 30 de junio y de julio de 1967, respectivament teniendo en cuenta las prescripci del artículo 1º de la ley Nº 17063,

El Presidente de la Nación Argen
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las luciones números 323 y 400 de la rección General de Obra Social d Secretaría de Estado de Hacienda fechas 30 de junio y 31 de julio 1967, respectivamente por las que designa a partir de la fecha que cada caso se indica y por un per de hasta seis (6) meses, a dive agentes jornalizados que revistan c forma que en planillas anexas se n cionan.
Art. 2º — El presente decreto refrendado por el señor Ministro Economía y Trabajo y firmado po señor Secretario de Estado de Hacie
Art. 3º — Comuníquese, publíqu dése a la Dirección Nacional del gistro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. Luis S. D'Imperio.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PERSONAL PROFESIONAL

Con jornal de m$n. 820.

Apellido y nombres: Kosanic, María Datos de identidad: (C. 1932, LC. 630664); A partir del: 3|7|967.

Fiore, Carlos, (C. 1933, M. 5082354), 1|7|967.

Castillo, Roberto Arturo (C. 1925, M. 4156162), 26|7|967.

Storni, Lucía Greco de, (C. 1911, LC. 515925), 9|8|967.

Lecman, Silvia Elena, (C. 1941, LC. 4460258), 28|8|967.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Con jornal de m$n. 800.

Apellido y nombres: García Catalina Ana; Datos de identidad: (C. 1934, LC. 208338); A partir del: 12|7|967.

Martínez, Carlos Alberto; (C. 1945, M. 527052); 26|7|967.

Moreno, Marta Estela; (C. 1946, LC. 425067); 10|7|967.

Fortus, Elisa; (C. 1944, LC. 4925080); 6|7|967.

Toro, Mirta Susana (C. 1947, LC. 596624); 26|7|967.

Salese, Julia; (C. 1945, LC. 5496352); 7|967.

Poo, Sonia Ester; (C. 1946, LC. 311648); 5|7|967.

Del Potro, Omar Rodolfo (C. 1933, M. 5801188); 18|7|967.

León, Norma Alicia; (C. 1947, CI. 806396); 6|7|967.

Páez, Rosa Amelia Castelnuovo de; C. 1916, LC. 1285668); 26|7|967.

Caiña, Susana Alicia; (C. 1945, LC. 5108391); 26|7|967.

Maldonado, Matilde Haydée Marote de; (C. 1938, LC. 9488971); 18|8|967.

Miglione, Ernesto Jorge; (C. 1946, M. 543800); 18|8|967.

Fort, Mabel Aurelia; (C. 1946, LC. 5403122); 9|8|967.

Con jornal de m$n. 770.

Apellido y nombres: Figueroa, María Cristina; Datos de identidad: (C. 1947, LC. 5591279); A partir del: 12|7|967.

Díaz, Victoria Eulalia (C. 1939, LC. 341923); 26|7|967.

Franco, Polonia Correas de; (C. 1907, LC. 302513); 5|7|967.

Gándara, María del Carmen (C. 1944, LC. 5107671); 12|7|967.

Núñez Cremades, Guillermo; (C. 1929, M. 4792422); 26|7|967.

Fernández, Pascual Alberto (C. 1948, C. I. 6538122); 18|8|967.

López, Julia Carriconod de; (C. 1926, LC. 3020450); 18|8|967.

Da Costa Márquez, Noemí Norma; (C. 936, LC. 3039813); 11|8|967.

Casalaspro, Marta Evelia; (C. 1947, LC. 5695891); 14|8|967.

Cúneo, Beatriz Esther (C. 1942, LC. 581743); 14|8|967.

Fernández, María Cristina (C. 1948, LC. 5923154); 14|8|967.

Leguizamón, Amalia Celina Linera de; C. 1934, LC. 3269375); 14|8|967.

Plaul, Margarita Palomar de; (C. 930, LC. 372019); 14|8|967.

Tiraboschi, Ana Amelia; (C. 1944, LC. 4729933); 14|8|967.

Brignole, Dora Angélica Tarzetti de; C. 1920, LC. 837942); 18|8|967.

Molina, María Delia; (C. 1944, LC. 991726); 10|8|967.

Lombardo, Nélida Virginia; (C. 1948, CI. 5230225); 28|8|967.

Mileo, Felipa del Carmen Alba de; C. 1915, LC. 257509); 2|8|967.

Guitian, Flora Elvira; (C. 1919, LC. 65131); 9|8|967.

Gutiérrez, Elena Martha Inés; (C. 940, LC. 3991551); 14|8|967.

Avezza, Nilda Yolanda; (C. 1934; LC. 74951); 28|8|967.

Con jornal de m$n. 630.

Apellido y nombres: Gavegno, María Clotilde; Datos de Identidad: (C. 1930, LC. 3360917); A partir del: 3|7|967.

PERSONAL TECNICO

Con jornal de m$n. 630.

Apellido y nombres: Tajani, Emma Martini de; Datos de identidad: (C. 913, LC. 323565); A partir del: 28| |967.

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES *

Con jornal de m$n. 770.

Apellido y nombres: Ubaldegaray, Atilio Tomás; Datos de identidad: (C. 940, M. 7711399); A partir del: 5| |967.

Maldonado, Ubaldo Bernardino; (C. 941, M. 6690355); 10|7|967.

Aguilera, Alfredo; (Clase 1927, M. 684101); 17|7|967.

Mendella, Angela; (Clase 1940, LC. 300742); 14|7|967.

Espinosa Leonilda Carriga de; (C. 913, LC. 241.458); 26|7|967.

Ferrari, Rosa Santina Franco de; (C. 914, LC. 323206); 26|7|967.

Gambero, María Antonia; (C. 1934, LC. 1559341); 26|7|967.

Scoccimarro, Victorio Américo; (C. 947, CI. 6315342); 18|8|967.

Juan, Delia Campos de; (C. 1918, LC. 2579018); 1|8|967.

Padín, María Luisa Alonso de; (C. 917, LC. 200990); 9|8|967.

Viotti, María Esther Funtini de; (C. 913, LC. 358621); 9|8|967.

Bustos, Carlos; (C. 1922, M. 1742421); 4|8|967.

Patelli, Héctor Juan; (C. 1930, M. 5128495); 14|8|967.

López, María Damiana (C. 1929, LC. 9460007); 16|8|967.

Di Pierro, Lorenzo Vicente; (C. 1915, M. 859538); 28|8|967.

Gold, Martha Inés Lescano de; (C. 1936, LC. 4927731); 28|8|967.

PERSONAL OBRERO
Y DE MAESTRANZA

Con jornal de m$n. 770.

Apellido y nombres: Pérez José Francisco; Datos de identidad: (C. 1944, M. 6696407); A partir del: 3|7|967.

Agüero José Angel Isidoro; (C. 1908, M. 2990015); 12|7|967.

Calderón, Elsa Cornelia Godoy de; (C. 1934, LC. 2621319); 9|8|967.

Gil Palomo, Ramón (Clase 1903, M. 3645236); 18|8|967

Pisano, Carmen Gagliano de; (Clase 1922, CI. 2308221); 18|8|967

Ahumada, Oscar; (Clase 1921; M. 1304828); 9|8|967.

Pintos, Bernardo Joaquín (C. 1914, M. 1641859); 28|8|967.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 4.206. — Bs. As., 8|11|67

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en Institutos del Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado, en distintas funciones y tareas y en vacantes existentes,

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 777|9, 781|7 y 798|9, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

ANEXO

Designaciones ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores

Resolución 777, fecha 29|9|67: Se nombra a D. León Polak (L.E. Nº 4.317.949) en la función de profesor de horas de cátedra (interino) en el Instituto "Carlos Pellegrini" con cargo en el Indice 2 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 778, fecha 29|9|67: Se nombra a D. Luis María Asensos (L. E. Nº 4.742.030) en la función de maestro especial, (interino) en el Instituto "Capitán Sarmiento" con cargo en el Indice 17 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 779, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. Graciela del Prado (L. C. Nº 4.715.958) en la función de maestra jardinera (suplente) con cargo en el Indice 23 (docente) en el Jardín de Infantes "Bartolomé Mitre" y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resolución 781, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. Martha Arturi de Frangella (L.C. Nº 9.885.875) en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina), con cargo en el Indice 23 (docente) en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño", y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 782, fecha 29|9|67: Se nombra a D. Horacio Alberto Manfredi (L.E. Nº 4.557.426) en la función de maestro de grado de escuela hogar (interino) en el Instituto "Nuestra Señora del Pilar", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 783, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. María de los Angeles Sáenz de Tejada (L.C. Nº 5.663.316). en la función de maestra jardinera (suplente) en el Insituto "Bartolomé Mitre", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resolución 784, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. Blanca Haydée Kelly (L. C. Nº 4.568.377) en la función de maestra especial (interina) en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", con cargo en el Indice 17 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 785, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. María Magdalena Surace (L.C. Nº 4.871.555) en la función de maestra de grado de escuela hogar suplente) en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resolución 786, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. Malvina Cartaso de Rodríguez (L.C. Nº 1.597.958) en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina) en el Instituto "Capitán Sarmiento", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 787, fecha 29|9|67: Se nombra a D. Juan Alberto Guerra (L. E. 4.532.132) en la función de maestro de grado de escuela hogar (suplente) en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Resolución 798, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. María Zulema López (L. C. 4.931.994) en la función de maestra de grado de escuela hogar (interino) en el Instituto "Nuestra Señora de Fátima", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 799, fecha 29|9|67: Se nombra a Da. Beatriz Adela Sánchez (L. C. Nº 5.421.639) en la función de maestra de grado de escuela hogar (suplente) en el Instituto "Dr. José Sánchez Picado", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia de titular.

Se deja constancia que la cobertura de todas estas vacantes resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de los referidos Institutos, dependientes del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS
Limítanse nombramientos.

DECRETO Nº 9.044 — Bs. As., 5|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la situación de los doctores Juan Francisco Urrutia y Julio Santini, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 8.132|64 los nombrados fueron designados para desempeñarse como colaboradores técnicos en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la referida Secretaría de Estado, de acuerdo con las prescripciones del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, con retención de los cargos que ocupan en dicha Dirección General,

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nº 5.101 del 18 de julio de 1967 por el cual fueron reubicados escalafonariamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 8.725|61, los causantes cesaron en las tareas de colaboración que se les encomendaran, para reintegrarse a sus respectivos cargos,

Que en consecuencia resulta necesario limitar la designación prerreferida, a fin de regularizar la situación de revista de los citados profesionales,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase, a partir del 1º de agosto de 1967, por los motivos expuestos precedentemente, el nombramiento dispuesto de acuerdo con los términos del artículo 10 del Decreto número 9.530|58, a favor de los profesionales que a continuación se detallan, para desempeñarse como colaboradores técnicos en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con retención de los cargos que ocupan en dicha dependencia:

Juan Francisco Urrutia (Legajo número 28.906, cargo Nº 8, Clase 1927, D. M. 19, M. I. Nº 5.112.538, C. I. Nº 4.514.767, Policía Federal), con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 001 — 0003 — 4007 — veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional ($ 23.200 m|n.), Clase "B", Grupo II.

Julio Hugo Santini (Legajo Nº 25.981, cargo Nº 8, Clase 1927, D. M. 2, M. I. Nº 4.226.770, C. I. Nº 1.762.564, Policía Federal), con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 001 — 0002 — 4006 — veinticinco mil setecientos pesos moneda nacional ($ 25.700 m|n.), Clase "B", Grupo I.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION NACIONAL DE PROMOCION AGROPECUARIA
Auméntanse las remuneraciones del personal contratado.

DECRETO Nº 9.069 — Bs. As., 13|12|67

VISTO el Expediente Nº 3.034|67, en el que la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria (PROAGRO), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, gestiona, conforme lo determinado en el artículo 7º, del Decreto Nº 4.680, del 30 de junio ppdo., acrecentar en un 15 o|o a partir del 1º de julio último la remuneración del personal contratado que se desempeña en esa jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que la partida del presupuesto respectivo cuenta con el crédito suficiente para solventar el aumento de que se trata y por lo tanto corresponde aceder a lo solicitado;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria (PROAGRO), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a acrecentar a partir del 1º de julio de 1967 en un quince por ciento (15 o|o), las remuneraciones del personal contratado que se desempeña en esa jurisdicción contempladas en los convenios vigentes al 31 de diciembre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis D'Imperio.

Secretaría de Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO
Autorízase el reemplazo de un aparato adjudicado a una firma.

DECRETO Nº 9.039 — Bs. As., 5|12|67

VISTO el presente expediente número 12.130|66 y agregado, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública número 64|66, realizada con el objeto de adquirir aparatos e instrumental científico, con destino al Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos, dependiente de dicha Secretaría de Estado, aprobada por disposición de la Dirección General de Administración Nº 2.839|66, convertida en contratación directa por similar número: 3.056|66, ampliada por disposición número: 597|67, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la recepción de la orden de compra Nº: 953|67, la firma S. Starker & Asociados S. R. L. ofrece entregar el último modelo del aparato que le fuera adjudicado, con las mejoras incorporadas que especifica en la nota presentación corriente a fojas 571 (parcial 1), sin que ello implique diferencia alguna con respecto al valor de la oferta originalmente adjudicada;

Que el Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos en su informe de fojas 571 (parcial 7 vuelta) aconseja la aceptación del cambio de modelo en razón de ser técnicamente superior y no contrariar las especificaciones insertas en la nómina de efectos; temperamento al que adhiere la Comisión de Adjudicaciones de la Dirección General de Administración en su dictamen obrante a fojas 572 (vuelta);

Que no obstante lo expuesto y evidentes razones de conveniencia para el interés fiscal el hecho significa un arreglo extracontractual para lo cual es menester autorizar legalmente a la Secretaría de Estado recurrente, conforme la jurisprudencia sentada al respecto por el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a aceptar el reemplazo del aparato modelo 1520-B, adjudicado a la firma S. Starker & Asociados S. R. L., cuyo impor-

te se determina en el apartado 1º de las disposiciones de la Dirección General de Administración de dicha Secretaría de Estado números: 2.938 y 3.056|66, por el similar 1.520-C, con las mejoras especificadas a fojas 571 (parcial 1), sintetizados a fojas 572 (vuelta), por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 9.213. — Bs. As., 18|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

que la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador, solicita que la agente de dicha Secretaría de Estado, señora Lilia Elva Evangelina Rodríguez Otero de Latesso, sea destinada a la misma a efectos de prestar su asesoramiento en administración y organización como especialista en enfermería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a la señora Lilia Elva Evangelina Rodríguez Otero de Latessa (Legajo Nº 2.617; L. C. Nº 0.333.966; C. I. Nº 2.423.881, Policía Federal; Item 575; Clase B, Grupo I), Jefa de División de la Dirección de Administración Hospitalaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, funciones de Delegada Estatal como especialista en Administración y Organización de Enfermería ante la Universidad del Salvador, en la organización de la futura Escuela de Enfermería de esa casa de estudios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Incorpórase a diversos agentes.

DECRETO Nº 9.214. — Bs As., 18|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la incorporación a la misma de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de agentes que se hallan encuadrados en el artículo 3º, inciso d) del decreto Nº 9.718 del 12 de agosto de 1959,

Que en consecuencia fueron registrados en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, la cual los destinó para desempeñarse en las dependencias donde por sus funciones específicas pueden ejercer su profesión, de acuerdo con los conocimientos y|o títulos que poseen,

Que corresponde acceder a lo requerido atento a que se han tenido en cuenta para ello, las prescripciones del decreto Nº 1.840 del 13 de marzo de 1961,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Secretaría de Estado de Salud Pública, con la imputación, función y destino que se determina a las siguientes personas, destinadas oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, para prestar servicios en las dependencias que se indican:

Clase "B" — Grupo IV

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4009 — diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 17.500,— m|n.).

Segundo Jefe de Sección

Dirección de Estadística y Economía Sanitaria

Jorge Osvaldo Victorero (Legajo Nº 55.696; cargo Nº 4; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.479.862; C. I. Nº 4.227.500, Policía Federal), quien revista como agente civil en el Comando en Jefe del Ejército.

Clase "C" — Grupo IV

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4025 — doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500,— m|n.).

Médico

Dirección de Contralor Médico

Ana Beatriz Beinhacker (Legajo número 58.928; cargo Nº 2.013; L. C. Nº 3.632.025; C. I. Nº 2.851.642, Policía Federal), quien revista como oficinista en la Biblioteca de Salud Pública.

Policlínico de Avellaneda — Provincia de Buenos Aires

Miguel Angel Enrique Olmos (Legajo Nº 57.843; cargo Nº 905; Cl. 1935; D. M. 19; M. I. Nº 5.158.492; C. I. Nº 3.613.621, Policía Federal), quien revista como auxiliar técnico de laboratorio en la misma dependencia.

Ernesto Julio Lofler (Legajo número 57.833; cargo Nº 941; Cl. 1938; D. M. 15; M. I. Nº 4.869.638; C. I. Nº 4.549.158, Policía Federal), quien revista como auxiliar técnico de necropsias en la misma dependencia.

Clase "C" — Grupo VI

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4027 — nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 9.500,— m|n.).

Obstétrica

Centro de Salud y Hospital de Ciudadela - Provincia de Buenos Aires

Rina Amelia Bollinger (Legajo número 43.688; cargo Nº 16; L. C. número 1.097.206; C. I. Nº 5.750.126, Policía Federal), quien revista con funciones administrativas en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 9.225. — Bs. As., 18|12|67

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Establécese que el traslado de la Embajada de la República en Costa Rica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del señor D. Carlos Manuel Molinari (Clase B — Grupo IV), dispuesto por Decreto Nº 8.168, de fecha 8 de noviembre de 1967, debe considerarse efectuado de la Embajada de la República en Costa Rica a la Embajada de la República en Guatemala.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencia extraordinaria.

DECRETO Nº 9.226. — Bs. As., 18|12|67

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Raúl Adolfo Laurel, y

ATENTO a lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Concédese licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase D. Raúl Adolfo Laurel, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 9.033 — Bs. As., 5|12|67.

VISTO el Expediente Nº 12.326|67 S. E. I. C. en el cual la Procuración del Tesoro de la Nación solicita se impartan las pertinentes instrucciones a fin de proceder a la contestación de la demanda en autos "Luvini, Mabel Juana y Otro c|la Nación s|demanda contenciosa y medida de no innovar", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de esta Capital Federal, a cargo del Doctor Valerio R. Pico, Secretaría Nº 72 del Doctor Jorge Néstor Pinzón, y

CONSIDERANDO:

Que procede dar traslado de las presentes actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) a fin de que por intermedio del Representante Fiscal correspondiente, asuma en el juicio la representación y defensa del Estado Nacional.

Por ello, lo dictaminado a fojas 19 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pasen las presentes actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que de traslado de las mismas al Representante Fiscal que corresponda, a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en la demanda de que se trata.

Art. 2º — Desígnase para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 11.437 del 18 de diciembre de 1958, al señor letrado Doctor Luis María Duarte, de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, domicilio en la calle Colón 149 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Limítase un nombramiento.

DECRETO Nº 9.037 — Bs. As., 5|12|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la situación del doctor Rufino Alberto Jorge Flores Belaunde, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 9.667 del 27 de noviembre de 1964, se dispuso el nombramiento del citado profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, con retención del cargo que ocupa en la Clase "C" — Grupo IV en dicha Secretaría de Estado,

Que en la actualidad es necesario limitar la referida designación, motivo por el cual corresponde reintegrarlo al aludido cargo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase por motivos expuestos precedentemente, el nombramiento dispuesto en la Secretaría de Estado de Salud Pública, de acuerdo con los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, a favor del doctor Rufino Alberto Jorge Flores Belaunde (Legajo Nº 50.884; cargo Nº 1; Cl. 1922; D. M. 2; M. I. Nº 1.735.327; C. I. número 1.889.948, Policía Federal), con imputación al: 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 001 — 0002 — 4007 veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional ($ 23.200 m|n) — Clase "B" — Grupo II, y reintégraselo al cargo que ocupa en la Clase "C" — Grupo IV — Item 575.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.082 — Bs. As., 13|12|67

VISTO el Expediente Nº 520.958|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.397|67 se autorizó al Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina del Apipé para trasladarse y disponer el traslado "en comisión" en toda oportunidad que sea menester, de los miembros de la Delegación Argentina a la República del Paraguay y a la República del Brasil;

Que por Resolución Nº 677 del 21 de agosto de 1967 la Secretaría de Estado de Obras Públicas ha designado, en representación de la misma y para integrar la Delegación Argentina, en carácter de Asesor, al ingeniero don Hugo Camilo Albertelli, en reemplazo del ingeniero Raúl Daniel Turdera que ha fallecido;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnica Paraguay Argentina del Apipé para disponer el traslado "en comisión" en toda oportunidad que sea menester a la República del Paraguay y a la República del Brasil, al funcionario de la Secretaría de Estado de Obras Públicas ingeniero don Hugo Camilo Albertelli, designado para integrar la Delegación Argentina en carácter de Asesor, mediante Resolución Nº 677 del 21 de agosto de 1967 de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 2º — La autorización procedente estará comprendida dentro de las demás condiciones y restricciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 5.397|67

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.083 — Bs. As., 14|12|67

VISTO el Decreto Nº 6.042, del 22 de agosto de 1967, por el cual se designa las Delegaciones que asistieron a la X Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia realizada es Wáshington entre los días 1º y 9 de septiembre último y la Reunión del Comité de Cartas Especiales del I.P.G.H. y el Programa del Simposio Internacional sobre Fotomapas y Ortofotomapas auspiciado por el Canadian Institute of Surveying y la Asociación Internacional de Fotogrametría que se llevaron a cabo en la ciudad de Ottawa, Canadá, entre los días 11 y 23 de septiembre, y . . .

CONSIDERANDO:

Que por razones de salud no fue posible la concurrencia del Delegado Coronel D. Javier Jesús Echevarrieta;

Que por resolución del señor Comandante en Jefe del Ejército se resolvió que en su reemplazo concurriera a las citadas reuniones el Coronel D. Oscar Ciminieri;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el desplazamiento del Coronel D. Oscar Ciminieri (M. I. Nº 1.667.469) que, en su carácter de miembro de la Delegación Argentina asistió a la X Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) (Comisión Ad-hoc para el estudio de los sensores remotos) que se realizó en Wáshington entre los días 1º y 10 de septiembre de 1967, trasladándose posteriormente a la ciudad de Ottawa (Canadá) para asistir a las reuniones del Comité de Cartas Especiales del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) y el Programa del Simposio Internacional sobre Fotomapas y Ortofotomapas auspiciado por el Canadian Institute of Surveying y el Grupo de Trabajo IV-3 de la Asociación Internacional de Fotogrametría, que tuvo lugar en dicha ciudad entre el 13 y el 23 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos al Coronel D. Oscar Ciminieri la suma de veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios, la que se entregará en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tuvo una duración aproximada de veinticinco (25) días.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida de Estudios, Comisiones y Misiones Especiales o Similar para el ejercicio 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez — Antonio R. Lanusse. — Julio Alsogaray.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Reajústase el número de cargos asignados en los Escalafones del Servicio Penitenciario Federal, Cuadros Personal Superior y Subalterno.

DECRETO Nº 9.077. — Bs. As., 13|12|67

VISTO el presente Expediente número 58.472|67 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia solicita, para el ejercicio financiero de 1968 y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 17.236, el reajuste del número de cargos asignados en los Escalafones del Servicio Penitenciario Federal, C

s de Personal Superior y Subalter- y

NSIDERANDO:

ue el reajuste propuesto responde a necesidades del servicio, a los efec- de las promociones al 31 de diciem- de 1967 y se ha previsto de confor- ad con lo establecido en los Artícu- 39º, 125º y 128º de la citada Ley 236;

ue el reordenamiento de cargos se cúa exactamente a las partidas in- duales existentes en el Presupuesto eral de Gastos del Ejercicio Finan- o 1967, de modo que no altera los les autorizados;

or ello,

Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

rtículo 1º — A efectos de las pro- ciones al 31 de diciembre de 1967, bléccse durante el período anual 8, de conformidad con lo estatuido el Artículo 51º de la Ley Nº 17.236, número de efectivos que componen Escalafones Penitenciario, Adminis- ivo, Profesional y Auxiliar del Ser- o Penitenciario Federal Personal Su- or y Subalterno, en las cantidades en cada jerarquía de la escala gra- l se consignan a continuación:

PERSONAL SUPERIOR
Escalafón Penitenciario

pector General	2
fecto	5
prefecto	9
ide Mayor	22
ide	33
alcaide	53
utor Principal	79
utor	93
adjutor	68
Total	364

Escalafón Administrativo

pector General	1
fecto	2
prefecto	4
ide Mayor	7
ide	13
alcaide	26
utor Principal	42
utor	11
adjutor	25
Total	131

Escalafón Profesional

fecto	2
prefecto	4
ide Mayor	3
ide	13
alcaide	14
utor Principal	18
utor	68
adjutor	101
Total	223

l Personal Superior Escalafón enitenciario	364
al Personal Superior Escalafón dministrativo	131
al Personal Superior Escalafón rofesional	223
Total General	718

PERSONAL SUBALTERNO
Escalafón Penitenciario

dante Mayor	36
dante Principal	40
dante de 1ra.	68
dante de 2da.	85
dante de 3ra.	123
dante de 4ta.	150
dante de 5ta.	280
ayudante	1480
Total	2262

Escalafón Profesional

dante Mayor	22
dante Principal	27
dante de 1ra.	30
dante de 2da.	46
dante de 3ra.	67
dante de 4ta.	57
dante de 5ta.	73
ayudante	227
Total	549

Escalafón Auxiliar

dante Mayor	16
dante Principal	14
dante de 1ra.	29
dante de 2da.	29
dante de 3ra.	43
dante de 4ta.	58
dante de 5ta.	67
ayudante	337
Total	593

Total Personal Subalterno Escalafón Penitenciario	2262
Total Personal Subalterno Escalafón Profesional	549
Total Personal Subalterno Escalafón Auxiliar	593
Total General	3404

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.514. — Bs. As., 28|12|67

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en Institutos del Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado, en distintas funciones y tareas y en vacantes existentes;

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley número 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nos. 809, 822|4, 830, 843|5, 853, 855 y 856, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Raúl Puigbó.

ANEXO

Designaciones ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Resolución 809 — Fecha 2|10|67: Se nombra a D. Carlos Alberto Toledo (L. E. Nº 6.436.568), en la función de celador en el Instituto "Carlos Pellegrini", en la Clase D, Grupo VII y en una vacante originada por baja.

Resolución 822 — Fecha 3|10|67: Se nombra a Da. Celia Mariana Larrosa (L. C. Nº 4.609.445), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina), con cargo en el Indice 23 (docente) en el Instituto "Ramayón López Valdivieso" y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 823 — Fecha 3|10|67: Se nombra a Da. Mirta Susana García (L. C. Nº 5.312.566) en la función de maestra de grado de escuela hogar (suplente), en el Instituto "Dr. Carlos de Arenaza", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por promoción.

Resolución 824 — Fecha 3|10|67: Se nombra a Da. Emma Rosa Nélida Spera (L. C. Nº 5.594.602), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina) en el Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de nombramiento.

Resolución 830 — Fecha 3|10|67: Se nombra a Da. Ana María Teresa Mouzo (L. C. Nº 5.459.662) en la función de maestra de grado de escuela hogar (suplente) en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 843 — Fecha 4|10|67: Se nombra a Da. Noemí Beatriz Villoria de Tonda (L. C. 4.856.982), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina) en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", con cargo en el Indice 23 (docente), y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 844 — Fecha 6|10|67: Se nombra a Da. Ana María Sardi (L. C. 5.435.122) en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina), en el Instituto "Saturnino E. Unzué", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación.

Resolución 845 — Fecha 6|10|67: Se nombra a Da. Raquel Susana Cardinale (L. C. Nº 5.862.029), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina), con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 853 — Fecha 9|10|67: Se nombra a Sor Hermine Schlogl (C. I. en trámite) en la función de Hermana de Caridad en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", con cargo en la Partida Principal 33 — Subprincipal 1 (clero), y en una vacante originada por baja.

Resolución 853 — Fecha 9|10|67: Se nombra a Sor Concepción Ortella Bernat (C. I. 7.495.253) en la función de Hermana de Caridad, en el Instituto "José María Pizarro y Monje", en la Partida Principal 33 Subprincipal 1 (clero) y en una vacante originada por baja.

Resolución 855 — Fecha 9|10|67: Se nombra a Da. Hebe Susana Iglesias (L. C. Nº 6.863.320), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina) en el Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi), con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por baja.

Resolución 856 — Fecha 9|10|67: Se nombra a D. Luis Carlos Bonamino (M. I. Nº 4.924.556), en la función de maestro especial (interino) en el Instituto "Gral. Martín Rodríguez", con cargo en el Indice 17 (docente) y en una vacante originada por limitación de nombramiento.

Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan necesarias para el normal funcionamiento de los referidos Institutos, dependientes del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Ratifícanse resoluciones designando personal.

DECRETO Nº 8.873. — Bs. As., 27|11|67.

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en Institutos y dependencias del Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado, en distintas funciones y tareas y en vacantes existentes;

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nos. 870, 872, 877 y 897|99, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. Raúl Puigbó.

ANEXO

Desingaciones Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en Jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores

Resolución 870. Fecha: 11|10|67: Se nombra a D Horacio Héctor Bellera (M. I. 4733937) en la función de profesor de horas de cátedra (interino) en el Instituto "Carlos Pellegrini", con cargo en el Indice 2 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 872. Fecha: 11|10|67. Se nombra a Da. Antonieta Samerdji de Zampieri (C. I. 2 847.951), en la función de oficinista en el Instituto "Dr. Jorge Eduardo Coll" en la Clase D, Grupo VI, y en una vacante originada por promoción.

Resolución 877. Fecha: 13|10|67. Se nombra a D. Jorge Horacio Astarita (M. I 8339781) en la función de maestro de grado de escuela hogar (interino) en la Delegación Nº 7, con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Héctor Enrique Matheu (M. I. 4286453) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por promoción.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Vicente Carlos Burtaccio (M. I. Nº 4.020.030) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Luis Romero (M. I. Nº 4.349.049) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por promoción.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Natalio Raimondi (M. I. 4 214.898) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. José Albarellos (M. I. 4.112 914) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Ipólito Nazareno Zaballa (M. I. Nº 3.088 379), en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E, Gruo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Gerardo Ramiro Sánchez (M. I. Nº 4.423.226) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a D. Ramón Carmona (C. I. 4.615.068) en la función de chofer en la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por cesantía.

Resolución 897. Fecha: 17|10|67. Se nombra a Da. Nora Cristina Gaggia (L. C. Nº 5.633.085) en la función de maestra de grado de escuela hogar (suplente) en el Instituto "Capitán Sarmiento" con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia extraordinaria.

Resolución 899. Fecha: 17|10|67. Se nombra a Da. María Cristina Sicardi (L. C. Nº 5.741.677) en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina) en la Delegación Nº 7, con cargo en el Indice 29 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Se deja constancia que la cobertura de todas estas vacantes resultan necesarias para el normal funcionamiento de los referidos Institutos y dependencias del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.806 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO lo solicitado por el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbran" organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Instituto debe cubrir parte de las vacantes de su plantilla de personal, que es indispensable para cumplir los programas sanitarios en ejecución y previstos para el futuro inmediato;

Que entre ellos debe incluirse el compromiso que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha contraído con la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.) para iniciar en fecha próxima la campaña de erradicación de la viruela;

Que es necesario continuar con las investigaciones aplicadas a la producción de sueros antitóxicos y vacunas microbianas de óptima calidad, y para incrementar el volumen de producción de los mismos;

Que logrado el desarrollo industrial de la preparación de un nuevo tipo de vacuna antirrábica (Fuenzalida Palacios) con resultado que han merecido los mayores elogios de los organismos sanitarios internacionales, es menester incrementar su producción con el fin de abastecer las cantidades requeridas para la ejecución de los programas de lucha antirrábica;

Que para facilitar el desarrollo de la lucha contra la tuberculosis, es indispensable finalizar las investigaciones en curso, destinadas a la obtención regular de la vacuna B. C. G. liofilizada;

Que las tareas de diagnóstico tanto virológico como serológico no deben reducirse por debajo del nivel existente al se aspira a hacer más eficaz la acción de los organismos asistenciales y sanitarios;

Que corresponde que el Instituto de referencia disponga de los elementos técnicos necesarios para estudiar los

problemas que se originan por el desarrollo de brotes endémicos y epidémicos de enfermedades cuya naturaleza exige un análisis especializado de sus causas originales y contingentes;

Que el citado Instituto, por razones de diversa índole y especialmente por la congelación de vacantes, se vio impedido para poner en práctica un programa de desarrollo permanente y a tono con los progresos de la ciencia;

Que en la actualidad, la continua reducción de su personal crea un serio problema que es menester atender con especial preferencia para restablecer, fortalecer y ampliar las actividades que constituyen el fundamento sobre el que se ha de hacer la prevención y la lucha contra las enfermedades transmisibles;

Que, en consecuencia, debe aprobarse la contratación de un número mínimo de agentes para hacer frente a esas imperiosas necesidades de la sanidad nacional, procedimiento que permitirá contar con candidatos con condiciones de idoneidad, dedicación y rendimiento en las tareas que se les asignarán; tos de la Nación.

Que el presupuesto del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malgrán" cuenta con recursos necesarios para hacer frente a esa erogación;

Por ello y atento lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse, en el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en calidad de contratados, al personal que se detalla en planilla anexa a este artículo.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del artículo 1º se imputará a: Sección 1, Financiación 4, Sector 2, Jurisdicción 463, Carácter 2, Item 000, Inciso 21, Partida Principal 2120, Parcial 002, Código Contable 111231.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Carlos Luján D'Andrea, C.I. 4.737.033, m$n. 40.000.-, Técnico Químico, Vacuna antivariolosa y liofilización.

Susana Maislos, C.I. 4.592.279, m$n. 35.000.-, Visitadora de Higiene.

Osvaldo Santi, L.E. 4.357.134, m$n. 32.000.-, Técnico en Liofilización de vacunación antivariolosa.

Flavia Modena, C. I. 1.434.688, m$n. 29.000.-, Ayudante técnico laboratorio antivarioloso.

Rodolfo José Larosa, C.I. 5.999.755, m$n. 25.000.-, Ayudante de B.C.G. liofilizada.

Amanda Carmen Pernigoti, Céd. Id. 5.713.720, m$n. 24.000.-, Ayudante técnico de diagnóstico microbiológico.

Jorge Manuel Díaz, C. I. 6.101.050, m$n. 18.200.-, Auxiliar laboratorio diagnóstico suerológico.

Ernesto Lasorna, C.I. 5.894.020, m$n. 18.200.-, Auxiliar laboratorio.

Daniel Francisco Pfluger, Céd. Iden. 6.146.421, m$n. 18.200.-, Auxiliar laboratorio diagnóstico microbiano.

Norá Liliana Rabinovich, Céd. Ident. 5.126.871, m$n. 36.000.-, Técnica Sec. diagnóstico microbiano.

Norma Lidia Fara, L. C. 5.652.745, m$n. 18.200. Auxiliar laboratorio, departamento virus.

Eduardo del Río, C.I. 6.536.007, m$n. 18.200.-, Auxiliar laboratorio.

Abelardo Ferruccio, C. I. 3.103.982, m$n. 18.200.-, Auxiliar división personal.

Adriana Lucía Carracedo, Céd. Ident. 6.552.224, m$n. 18.200.-, Auxiliar administrativa, división animales de laboratorio.

Julia Sara A. de Ayala, C.I. en trámite, m$n. 18.200.-, Ayudante laboratorio.

Hilda Rosa Pérez de Fillipeli, Céd: Id. en trámite, m$n. 18.200.-, ayudante laboratorio.

María Celia Detre, L.C. 6.075.792, m$n 18.200.-, Ayudante laboratorio.

René C. Galanti, C.I. 4.672.739, m$n. 18.200.-, Ayudante laboratorio.

Juan Carlos Saavedra, C.I. 5.840.763, m$n. 18.200.- Peón Laboratorio.

Ceferino Gómez, L.E. 4.598.867 m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Angel Zenón Hornos, C.I. en trámite, m$n. 18.200.- Peón laboratorio.

Humberto Isidro Añasco. Céd. Ident. 7.419.459, m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Francisco Arsenio Aguilar, Céd. Id. 3.911.665, m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Virgilio Néstor Hernández, Céd. Iden. 3.432.067, m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Mario Emilio Serpa, C.I., en trámite, m$n. 18.200.-, Peón Laboratorio.

Rosendo Paez, C. I. 5.523.725, m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Carlos Alberto Peiré, C.I. 4.802.162, m$n. 18.200.-, Peón Laboratorio.

Juan Alberto Rodríguez, C.I. 5.213.663 m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

José Palacios, L.E. 5.848.390, m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Norberto Gerardo Natta, C.I. 1.807.093 m$n. 18.200.-, Peón laboratorio.

Julián Lazaga, C. I. 2.748.261, m$n. 25.000.-, Carpintero.

José Muse, Lib. Enr. 1.667.603 m$n. 18.200.- Calderista, departamento Virus.

Saturnino Delgado, C. Ident. 4.361.195 m$n. 18.200.-, Calderista.

Catalina Jankovic. C. Ident. 2.260.065 m$n. 25.000.- Auxiliar administrativo.

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Promociones.

DECRETO Nº 9.199 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO el Oficio X.D.P. 1 Nº 19 "C"|967, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y siendo necesario disponer las promociones que corresponda al régimen de ascensos establecido para el personal de Oficiales de los Cuerpos General y Auxiliar de la Prefectura Nacional Marítima (Artículos 51 y 52 de su Estatuto), a fin de no resentir los importantes servicios públicos que tiene a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1967 en la Prefectura Nacional Marítima (Cuadro "A", Artículos 51 y 52 inciso a) de su Estatuto), a los siguientes Jefes y Oficiales del Cuerpo General:

A Prefecto Inspector, los Prefectos Mayores:

Manuel Bardi (Cl. 1921, D.M. 24, M. 3.021.813, C.I. Nº 472.830 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Walter Leonardo Martinsen Hansen (Cl. 1925, D.M. 24, M. 5.417.081, C.I. Nº 281.329 expedida por la Policía de Buenos Aires); y

Horacio Ramón Gallegos (Cl. 1921, D.M. 19, M. 2.307.200, C.I. Nº 707.166 expedida por la Policía de Buenos Aires).

A Prefecto Mayor, los Prefectos:

Néstor Arnaldo Occhiuzzi (Cl. 1927, D.M. Bs. As., M. 4.030.483. C. I. Nº 2.598.763 expedida por la Policía Federal;

Magín Anunciato Gavernet (Cl 1924, D.M. 13, M. 4.652.586, C.I. Nº 171.265 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Dámaso Leopoldo Pincirolli (Cl. 1928, D.M. 13, M. 4.658.860, C.I. número 476.647 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Osvaldo Giacomelli (Cl. 1928, D.M. 68, M. 5.554.894, C.I. Nº 2.748.368 expedida por la Policía Federal);

Juan Antonio Centurión (Cl. 1928, D.M. 28, M. 5.681.580, C.I. Nº 150.587 expedida por la Policía de Corrientes);

Juan Manuel Maggi (Cl. 1928, D.M. 34, M. 6.099.951, C.I. Nº 5.076 expedida por la Policía de Santa Fe);

Aníbal Rufino Antúnez (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. 4.466.133, C.I. Nº 2.516.105 expedida por la Policía Federal);

Néstor Manuel Pujato (Cl. 1925, D.M. 13, M. 4.655.843, C.I. Nº 320.065 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Roberto Denna (Cl. 1929, D.M. Bs. As., M. 4050.794, C. I. Nº 2.627.069 expedida por la Policía Federal);

Fulbio Carlos Faganelli (Cl. 1929, D. M. 14, M. 4.715.417, C.I. Nº 2.771.747 expedida por la Policía Federal);

Carlos Nicasio Peralta (Cl. 1926, D.M. 31, M. 5.839.330, C.I. Nº 5.856 expedida por la Policía de Entre Ríos); y

Julio Benjamín Baeza (Cl. 1930, D.M. 34, M. 6.106.162, C.I. Nº 6.947 expedida por la Policía de Santa Fe).

A Prefectos, los Subprefectos:

Aldo Washington Bogado (Cl. 1924, D.M. 36, M. 3.168.458, C.I. Nº 86.999 expedida por la Policía de Santa Fe);

Agustín Nicolás Eduardo Cafferata Soto (Cl. 1928, D.M. 29, M. 5.723.621, C.I. Nº 150.145 expedida por la Policía de Corrientes);

Orlando Hugo Omar Alvarez (Cl. 1931, D.M. 36, M. 6.212.720, C.I. Nº 161.651 expedida por la Policía de Corrientes;

Roberto Jesús Maggi (Cl. 1932, D.M. 34, M. 6.111.366, C.I. Nº 9.229 expedida por la Policía de Santa Fe);

José Domingo Soler (Cl. 1932, D.M. 39, M. 7.345.436, C I. Nº 31.471 expedida por la Policía del Chaco);

Antonio Pedro Majas (Cl 1933, D.M. Bs. As., M. 4.105.245. C.I. Nº 2.943.657 expedida por la Policía Federal);

Luis Rocca (Cl 1934, D.M. 13, M. 4.671.145, C.I. Nº 34.796 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Iván José Martín (Cl. 1933, D.M. 30, M. 5.794.699, C.I. Nº 24.950 expedida por la Policía de Entre Ríos);

Miguel Angel Hunot (Cl. 1934, D.M. Bs. As., M. 4.139.605, C.I. Nº 964.336 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Arturo Guastavino (Cl. 1930, D. M. 29, M. 5.723.628, C.I. Nº 167.269 expedida por la Policía de Corrientes);

Rafael Enrique Cortés (Cl. 1929, D.M. 40, M. 7.469.105, C.I. Nº 41.386 expedida por la Policía de Misiones); y

Espartaco Zambianchi (Cl. 1931, D.M. 67, M. 7.495.217, C.I. Nº 17.600 expedida por la Policía de Formosa).

A Suprefecto, los Oficiales Principales:

Juan Adolfo Zankel (Cl. 1935, D.M. 31, M. 5.857.924, C.I. Nº 44.025 expedida por la Policía de Entre Ríos);

Carlos Alberto Cavia (Cl. 1935, D.M. 39, M. 7.448.078, C.I. Nº 105.783 expedida por la Policía del Chaco);

Norberto José Fernández (Cl. 1935, D.M. 68, M. 5.601.185, C.I. Nº 3.866.845 expedida por la Policía Federal);

Amílcar Idelbo Gazzo (Cl. 1936, D. M. 13, M. 4.675.393, C.I. Nº 1.221.176 expedida por la Policía de Buenos Aires);

José Antonio Diego Gimeno (Cl. 1934, D.M. 36, M. 6.224.015, C.I. Nº 162.574 expedida por la Policía de Santa Fé);

David Bernard Robaina (Cl. 1936, D.M. 32, M. 5.923.567, C.I. Nº 49.632 expedida por la Policía de Entre Ríos);

Néstor Aníbal Marcos (Cl. 1934, D.M. 24, M. 5.460.196, C.I. Nº 637.258 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Néstor Donald Plecity (Cl. 1935, D.M. 24, M. 5.465.102, C.I. Nº 426.270 expedida por la Policía de Buenos Aires);

Rolando Tognola (Cl. 1935, D.M. 40, M. 7.485.882, C.I. Nº 66.910 expedida por la Policía de Misiones);

Walter Ariel Duarte (Cl. 1935, D.M. 28, M. 5.693.012, C.I. Nº 178.645 expedida por la Policía de Corrientes);

Jesús Mercedes Zárate (Cl. 1935, D.M. 32, M. 5.920.966, C.I. Nº 9.111 expedida por la Policía de Entre Ríos);

Luis Alberto Pellanda (Cl. 1934, D.M. 33, M. 6.004.936, C I. Nº 418.057 expedida por la Policía de Santa Fe);

Raúl Ricardo Zappelli (Cl. 1935, D. M. 40, M. 7.485.833, C.I. Nº 71.493 expedida por la Policía de Misiones);

Ede Roberto Avalos (Cl. 1935, D.M. 29, M. 5.738.802, C.I. Nº 180.162 expedida por la Policía de Corrientes);

Osvaldo Rubén Salomone (Cl. 1934, D.M. 40, M. 7.481.740, C.I. Nº 71.037 expedida por la Policía de Misiones);

Roberto Angel Benítez (Cl. 1935, D. M. 24, M. 5.465.118, C.I. Nº 3.740.376 expedida por la Policía Federal).

Miguel Eduardo Comínguez (Cl. 1936, D.M. Bs. As., M. 4.175.080, C.I. número 3.944.285 expedida por la Policía Federal);

Roberto Julio Jabornisky (Cl. 1934, D.M. 40, M. 7.482.495, C.I. 75 266 expedida por la Policía de Misiones);

Darío Daniel Paz (Cl. 1934, D.M. 50, M 6.793.942, C.I. Nº 32.067 expedida por la Policía de San Luis);

Hugo Ricardo Brusa (Cl. 1934, D.M. 33, M. 6.007.759, C.I. Nº 106.253 expedida por la Policía de Santa Fe);

Gregorio Martín Pacheco (Cl. 1935, D.M. 40, M. 7.475.945, C.I. Nº 48.014 expedida por la Policía de Entre Ríos);

Carlos Alberto Lewintre (Cl. 1935, D. M. 27, M. 5.648.546, C.I. Nº 171.638 expedida por la Policía de Corrientes); y

Próspero Juan Noel Cabrera (Cl. 1934, D.M. 31, M. 5.856.492, C.I. Nº 13.109 expedida por la Policía de Entre Ríos).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

Fortunato Omar Alegre (Cl. 1936, D. M. 30, M. 5.801.385, C. I. Nº 4.1400 expedida por la Policía de Entre Ríos);

Ciro Raúl Olivetti (Cl. 1937, D.M. 28, M. 5.696.090, C.I. Nº 192.261 expedida por la Policía de Corrientes);

Ignacio Carlos Feliciano Vianna (Cl. 1936, D.M. 28, M. 5.694.668, C.I. Nº 219.363 expedida por la Policía de Corrientes);

Jorge Víctor Ocampo (Cl. 1939, D.M. 27, M. 5.658.206, C.I. Nº 5.542.377 expedida por la Policía Federal);

Sixto Bernárdez (Cl. 1937, D.M. 15, M. 4.860.470, C.I. Nº 199.777 expedida pedida por la Policía de Corrientes);

Enrique Leocadio Cornell (Cl. 1936, D.M. 26, M. 7.323.192, C.I. Nº 5.532.306 expedida por la Policía Federal);

Dardo Thomas Giúdice (Cl. 1939, ex-27, M. 5.658.683, C.I. Nº 502.209 expedida por la Policía de Corrientes);

Amílcar Gauto (Cl. 1937, D.M. Bs. As., M. 4.253.379, C.I. Nº 5.251.203 expedida por la Policía Federal);

Francisco Elpidio Díaz de Vivar (Cl. 1939, D.M. 27, M. 5.659.185, C.I. Nº 207.350 expedida por la Policía de Corrientes);

Domingo Efren Acosta (Cl. 1939, D. M. 13, M. 4.680.379, C.I. Nº 1.698 993 expedida por la Policía de Buenos Aires).

Juan Marcos Redon (Cl. 1937, D.M 32, M. 5.926.865, C.I. Nº 56.738 ex-pedida por la Policía de Entre Ríos);

Ernesto José Delgadillo (Cl. 193 D.M. 23, M. 5.372.322, C.I. Nº 1.587.50 expedida por la Policía de Buenos A-res);

Carlos José Palet (Cl. 1940, D.M. 3 M. 6.129.982, C.I. Nº 21.475 expedid por la Policía de Santa Fe);

Juan Carlos Enrique Camnasio (C 1940, D.M. Bs. As., M. 4.314.894, C. Nº 4.444.958 expedida por la Polic Federal.

Horacio Antonio Reinoso (Cl. 194 D.M. 68, M. 4.580.053, C.I. Nº 4.880.80 expedida por la Policía Federal);

Héctor Manuel Yannelli (Cl. 1939, I M. 23, M. 5.374.382, C.I. Nº 5.699.08 expedida por la Policía Federal);

Antonio Pedro Vito (Cl. 1939, D M 24, M. 5.480.361, C.I. Nº 1.498 82 expedida por la Policía de Buenos A-res);

Aldo Tafra (Cl. 1939, D.M. 68, M 4.564.456, C.I. Nº 5.759.075 expedida po la Policía Federal);

Luis Esteban Zelgmond (Cl. 1939, I M. 15, M. 4.880.025, C.I. Nº 4.841 18 expedida por la Policía Federal);

Ramón Walter Vallejos (Cl. 1941, D M. 68, M. 4.580.151, C.I. Nº 217 2 expedida por la Policía de Corrientes

Norberto Iglesias (Cl. 1937, D.M. 1 M. 4.957.316, C.I. Nº 5.491.597 expe-dida por la Policía Federal);

Milton Hugo Fernández (Cl. 1940, I M. 27, M. 5.660.944, C.I. Nº 207.96 expedida por la Policía de Corrientes)

Julio Orlando Herrera (Cl. 1940, I M. 53, 6.955.155, C. I. Nº 32.4 expedida por la Policía de Catamarca

Santos Oscar Penayo (Cl. 1940, D.M 27, M. 5.660.738, C.I. Nº 219.530 ex-pedida por la Policía de Corrientes;

César Augusto Vernengo (Cl. 193 D.M. 32, M. 5.933.485, C.I. Nº 57.338 ex-pedida por la Policía de Entre Ríos);

Oscar Alberto Beber (Cl. 1940, D.M 32, M. 5.936.477, C.I. Nº 11.531 ex-pedida por la Policía de Entre Ríos

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayu-dantes:

Pedro Ernesto Gómez (Cl. 1943, D M 31, M. 5.877.420, C.I. Nº 23.969 expe-dida por la Policía de Entre Ríos);

Carlos Alberto Germiniani (Cl. 194 D.M. 32, M. 5.950.408, C.I. Nº 13 2 expedida por la Policía de Entre Ríos

Eduardo Stopyra (Cl. 1942, D.M. 1 M. 7.726.294. C.I. Nº 6.151.343 exp-dida por la Policía Federal);

Jorge Omar Da Silva (Cl. 1940, D.M 15, M. 4.886.954, C.I. Nº 207.942 e pedida por la Policía de Corrientes);

Enrique José González (Cl. 1944, D M Bs. As., M.4.444.437, C.I. Nº 132 4 expedida por la Policía de Misiones)

Francisco Alberto Vitales (Cl. 194 D.M. 68, M. 4.609.020, C.I. Nº 58 expedida por la Policía de Santa Fe

Juan Bautista Ramón Ghiorzi (C 1942, D.M. Bs. As., M. 4.406.735 C. Nº 5.303.590 expedida por la Polic Federal);

Joaquín Ramón Gómez (Cl. 1942, I M. 33, M. 6.044.951, C.I. Nº 666.4 expedida por la Policía de Santa Fe

Guillermo Luis Balbi (Cl. 1944, D M Bs. As., M. 4.447.021, C.I. Nº 5.23 1 expedida por la Policía Federal);

Osiris Néstor Cambiaso (Cl. 1943, I M. 28, M. 5.706.723, C.I. Nº 23 expedida por la Policía de Corrientes

Eriberto Luis Del Hoyo (Cl. 1942, M. 15, M. 7.731.407, C.I. Nº 5.795 expedida por la Policía Federal);

Eugenio Alfredo Paz (Cl. 1944, D.M 68, M. 4.603.007, C.I. Nº 5.128.8 expedida por la Policía Federal);

Ricardo Martín de Donatis (Cl. 194 D.M. 28, M. 5.706.696, C.I. Nº 8 3 expedida por la Policía de Entre Ríos

Francisco Manuel Martínez Loydi (C 1942, D.M. 24, M. 5.493.764, C.I. 1.791.083 expedida por la Policía Buenos Aires);

José Toledo (Cl. 1941, D.M. 27, M 5.665.004, C.I. Nº 228.059 expedida p la Policía de Corrientes); y

Eduardo Omar Britos (Cl. 1942, I M.27, M. 5.666.413, C.I. Nº 226.9 expedida por la Policía de Corrientes

Art. 2º — Promuévase con fecha de diciembre de 1967 en la Prefectu Nacional Marítima (Cuadro "A", A tículos 51 y 52 inciso b) de su Est tuto), a los siguientes Jefes y Oficial del Cuerpo Auxiliar:

Escalafón Jurídico

A Prefecto Inspector, el Prefecto M yor Auditor:

José María Eguiguren Laborde (C 1929, D.M. Bs. As., M. 4.045.698, C. Nº 2.478.441 expedida por la Polic Federal).

A Prefecto, el Subprefecto Escriban

Eduardo Miguel Canellada (Cl. 192 D.M. Bs. As., M. 4.461.143, C.I. 2.200.386 expedida por la Policía F deral)

Escalafón Sanidad

A Prefecto, los Subprefectos Médico

Julio Juan César Wilson (Cl. 193 D.M. Bs. As., M. 4.347.853, C.I. N

635.838 expedida por la Policía Federal); y
Juan Carlos Kuriger (Cl. 1924, D.M. M. 4.215.433, C.I. Nº 2.729.576 expedida por la Policía Federal).
A Prefecto, los Subprefectos Odonlogos:
Saúl Reynaldo Almendro (Cl. 1926, .M. Bs. As., M. 4.463.927, C.I. Nº 924.729 expedida por la Policía Federal); y
Hugo Antonio Fontán (Cl. 1931, D. 27, M. 5.638.490, C.I. Nº 162.183 expedida por la Policía de Corrientes);

scalafón Comunicaciones

A Prefecto, los Subprefectos de Comunicaciones:
Julio Néstor Naugues (Cl. 1916, D.M. M. 267.980, C.I. Nº 1.119.583 expedida por la Policía de Buenos Aires); y
Francisco Saez (Cl. 1924, D.M. 1, 4.012.219, C.I. Nº 2.806.550 expedida por la Policía Federal).
A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:
Ricardo Luis Radinja (Cl. 1936, D.M. M. 5.604.635, C. I. Nº 3.804.963 expedida por la Policía Federan).

scalafón Administración

A Prefecto Inspector, el Prefecto Mar de Administración:
Adolfo Antonio Hamilton (Cl. 1919, M. 1, M. 409.426, C.I. Nº 1.285.862 expedida por la Policía Federal).
A Prefecto, los Subprefectos de Administración:
Pedro Ismael Celayeta (Cl. 1921, D. 4, M. 1.805.278, C. I. Nº 2.279.039 expedida por la Policía Federal);
Eduardo Esteban Calduch (Cl. 1921, M. 1, M. 1.666.509, C.I. número 581.450 expedida por la Policía Federal);
Víctor Eduardo Dellepiane (Cl. 1923, M. 4, M. 813.497, C.I. Nº 2.205.567 expedida por la Policía Federal);
Félix Alejandro Pagoraro (Cl. 1918, M. 68, M. 3.230.497, C.I. Nº 1.729.282 expedida por la Policía Federal); y
Carlos Adolfo de Galvagni (Cl. 1927, M. Bs. As., M. 4.224.164, C.I. Nº 784.881 expedida por la Policía Federal).
A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares de Administración:
Alberto González (Cl. 1940, D.M. 15, 4.889.078, C.I. Nº 4.836.587 expedida por la Policía Federal); y
Luis María Desiderio Vignolles (Clase 1938, D. M. 40, M. 7.544.414, C. Nº 5.422.322 expedida por la Policía Federal).

scalafón Especialidades

A Prefecto Mayor, los Prefectos Constructores Navales:
Luis Pedro Córdoba (Cl. 1923, D. 2, M. 1.736.921, C. I. Nº 1.986.140 expedida por la Policía Federal); y
Jorge Carlos Kostoff (Cl. 1928, D. Bs. As., M. 4.483.787, C. I. número 1.767.702 expedida por la Policía Federal).
A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares Constructores Navales:
Lucio Alberto Piaggi (Cl. 1938, D. 68, M. 5.616.920, C. I. número 1.499.397 expedida por la Policía Buenos Aires).
Guillermo Luis Fernández (Cl. 1942, M. 68, M. 4.586.307, C. I. número 4.340.589 expedida por la Policía Federal); y
Miguel Angel Siekavica (Cl. 1942, D. Bs. As., M. 4.383.708, C. Identidad Nº 5.593.597 expedida por la Policía Federal).

scalafón Banda

A Prefecto, el Subprefecto de Banda:
Orlando Dante Zanier (Cl. 1928, D. 51, M. 6.829.594, C. I. Nº 1.592.189 expedida por la Policía Federal).
Art. 3º — Promuévese con fecha 31 diciembre de 1967 en la Prefectura Nacional Marítima (Cuadro "A", Artículos 51 y 52, inciso b) de su estado) — Cuenta Especial Servicio de Practicaje:

scalafón Administración

A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar de Administración:
Carlos Norberto Deambroggio (Clase 1940, D. M. Bs. As., M. 4.319.896, I. Nº 4.751.032 expedida por la Policía Federal).
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Contratación de un ex funcionario.

DECRETO Nº 9.001 - Bs. As., 14|12|67.

VISTO el presente expediente, letra S.C., número 40.002 año 1967, por el que en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la Resolución número 1.003, letra D.G.O.S.|P., año 1967, cuya copia autenticada obra a fojas 1 y vta., dictada por la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, mediante la cual se propugna la contratación en el citado organismo de un ex funcionario; y

CONSIDERANDO:

Que la designación de que se trata, que será atendida con fondos sociales, asegura la fiscalización de los servicios profesionales - técnico - administrativo que desarrolla la mencionada Obra Social en el ámbito del interior, los cuales para su adecuado control, hacen imprescindible cubrir efectivamente el cargo de "Inspector Médico del Interior".

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución número 1.003, letra D.G.O.S.|P., año 1967, dictada por la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, cuya copia autenticada obra a fojas 1 y vta., del expediente número 40.002, letra S.C., año 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

RESOLUCION Nº 1.003 DGOS|67

Buenos Aires, octubre 23 de 1967.
Trámite Interno Nº 483 DT|67

VISTO, teniendo en cuenta la necesidad de designar un Inspector Médico para fiscalizar los servicios que desarrolla este organismo en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento que los mismos tomaran en el transcurso del último año, aconsejan la creación del cargo;

Que luego de llamar a concurso interno no se ha presentado candidato interesado en desarrollar las tareas de que se tratan;

Que la autoridad respectiva de este organismo auspicia la designación del ex funcionario Dr. Emilio W. Lucchini por el término de ciento ochenta (180) días en carácter de contratado, con dedicación exclusiva a la función en cuestión;

Que la retribución será pagada con fondos sociales y que se fija en sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000) mensuales, por tratarse de cargo equivalente al fijado por el escalafón;

El Director General de Obra Social Resuelve:

Artículo 1º — Contratar con autorización del Consejo Asistente (Prov. Resol. Nº 737 - CDOS|67) ad referéndum de éste y del Poder Ejecutivo Nacional, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se obtenga la respectiva autorización, con funciones de "Médico Inspector" para realizar control de servicios en el interior del país, al ex funcionario de esta Dirección General, Dr. Emilio W. Lucchini con una asignación mensual de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000).

Artículo 2º — Pase a Personal, quien tomará razón, elaborará el correspondiente proyecto de Decreto de conformidad con lo que determina la Ley 17063 y reservará en carpeta hasta que se expida el Poder Ejecutivo de la Nación con respecto a la designación que se propone. Cumplido, siga a los Departamento de Asistencia Médica y Farmacéutica y Contabilidad y Presupuesto, a sus demás fines. Fecho, vuelva.

Carlos A. Caraballo, Director General de Obra Social.

Entre la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en adelante la Contratante, representada por el señor Carlos Manuel Caraballo, Director General del citado organismo, quien constituye domicilio legal en la calle Santa Fe 2630 de esta capital y el doctor Emilio H. Lucchini, domiciliado en Gaona 2055 - piso 2º - 17, en adelante el Contratado, se conviene celebrar el presente contrato:

Punto Primero: La Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones contrata los servicios del doctor Emilio H. Lucchini; Matrícula individual Nº 322.210; Clase 1904; Cédula de Indentidad Nº 422.924, Policía Capital; nacido el 5 de enero de 1904; Estado Civil: casado; Personas a su cargo: una (1), en la Dirección General de Obra Social, para la realización de las tareas de Médico Inspector Interior con un total fijo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que el presente contrato sea autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Punto Segundo: La Contratante asigna y el Contratado acepta como única retribución de los servicios que cumplirá en el horario que se le fije, el cual no podrá ser menor de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, el pago de una remuneración total de Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) mensuales, por el lapso señalado en el Punto Primero.

Punto Tercero: Las retribuciones correspondientes estarán sujetas al descuento del nueve por ciento (9 %) para el aporte jubilatorio que rige para el personal dependiente de la Ley Nº 11.110 en orden y a lo determinado por la misma.

Punto Cuarto: El Contratado sólo tendrá derecho a disfrutar los beneficios que determina el Decreto Nº 347|66 y el artículo 12º del Decreto 8567|61.

Punto Quinto: El agente Contratado tendrá derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo (Ley 12.915), reglamentada por Decreto 37569|47.

Punto Sexto: El Contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad, o que se dispongan en lo sucesivo por la Contratante y que se vinculen con el desempeño de las tareas, y este contrato subordinado, para su cumplimiento, a la intervención previa del Poder Ejecutivo Nacional, sin cuya autorización no podrá ser puesto en vigencia y quedará anulado sin derecho a compensación alguna.

Punto Séptimo: La Contratante podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si los servicios del Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El Contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización y por su parte podrá rescindir asimismo la presente obligación en el momento que lo estime oportuno.

Punto Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya, someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día treinta del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, quedando el original en poder del contratante y el duplicado en poder del Contratado.

Secretaría de Energía y Minería
EMPLEADOS
Servicios contratados

DECRETO Nº 9.216 — Bs. As. 18|12|67

VISTO el Expediente Nº 720.086|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica - Empresa del Estado estima necesario contar con los servicios del Piloto de Helicópteros don Carlos Lindor Coronel y del Mecánico de Helicópteros don Osvaldo Victorio Meccia, para desempeñarse en funciones acordes con esas especialidades;

Que las presentes contrataciones se fundan en el hecho de que la Empresa recurrente ha adquirido recientemente dos (2) Helicópteros BELL (matrículas LQ|IXM y LQ|IXN), nuevos, que serán afectados a tareas de estudio en zonas donde solamente las aeronaves aludidas tienen acceso:

Que en tal sentido, resulta obvio hacer notar la necesidad de contar con personal que las comande y contribuya a su mantenimiento, que esté ampliamente capacitado en la materia y que a su vez se halle habilitado mediante la respectiva licencia otorgada por la autoridad competente:

Que por los fundamentos expuestos se consideran satisfechos los recaudos que a tal fin prevé el Artículo 4º de la Ley 17.063, ya que la presente contratación se halla justificada conforme lo establece el Artículo 2º Inciso b) de la mencionada ley:

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica - Empresa del Estado, a contratar los servicios del Piloto de Helicópteros don Carlos Lindor Coronel (Clase 1929 - M.I. Nº 7.146.221 - D.M. 61) - Patente Comercial de Helicópteros Nº 56 - y del Mecánico de Helicópteros don Osvaldo Victorio Meccia (Clase 1924 - M.I. Nº 5.101.991 - D.M. 19) por el término de un (1) año, quedando automáticamente prorrogado por iguales períodos de no mediar denuncia de las partes con treinta (30) días de antelación a la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 2º — Establécese en las sumas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000) mensuales, los honorarios a abonarse, respectivamente, a los señores Coronel y Meccia; estando sujetos los montos aludidos a la aplicación de los descuentos jubilatorios pertinentes, conforme las previsiones de la Ley Nº 16.589.

Art. 3º — Determínase que los honorarios correspondientes deberán imputarse con cargo al Plan Normal de Recursos y Erogaciones, Título II: Gastos e Inversiones a) - Ordinarios - Rubro I: Gastos - Apartado b) - Gastos de Explotación y Administración - Partida Principal 2 "Honorarios y otras retribuciones análogas" - Ejercicio 1967 - del presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Energía y Minería
OBRAS PUBLICAS
Apruébanse convenios para la ampliación de la red de distribución de gas en San Isidro

DECRETO Nº 9.217 — Bs. As. 18|12|67

VISTO el Expediente S E E M. Nº 521.186|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Gas del Estado eleva los convenios firmados con fechas 30 de setiembre y 30 de diciembre de 1966 entre esa Empresa y la Municipalidad de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), destinados a la ampliación de la red de distribución de gas dentro del ejido de la citada Comuna, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país de manera racional y, en tal sentido, se considera conveniente fomentar el consumo de gas, en forma adecuada y proporcional a las posibilidades futuras de ese combustible;

Que incrementando el consumo de dicho fluido, no solamente se aprovecharán las ventajas propias que el mismo ofrece, sino que también se logrará una disminución en el uso de otros combustibles que podrán destinarse a fines más específicos o adecuados, para mayor beneficio de la Nación;

Que las condiciones convenidas favorecen los intereses comunes de la Nación y del citado Municipio, en los aspectos que conciernen a cada uno de ellos;

Que Gas del Estado ha obrado en la obtención de los convenios de referencia, de acuerdo con los fines fundamentales de su creación y conforme al objetivo expresado en su Estatuto Orgánico;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios suscriptos el 30 de setiembre y 30 de diciembre de 1966 entre Gas del Estado y la Municipalidad de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA
PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO.
Se acuerda a una empresa destinada a la elaboración de alambrón y aleaciones de aluminio.

DECRETO Nº 9.877 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente S. E I. M. número 301.416|66, en el que la firma Financiera Platense Sociedad Anónima, (FIPLA S. A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 para la fabricación de alambrón de aluminio y aleaciones de aluminio con destino a la elaboración de cables y conductores eléctricos y

Atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por el citado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Financiera Platense Sociedad Anónima, (FIPLA S. A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 444, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Argentina número 6784, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta doscientos siete mil dólares estadounidenses (u$s. 207.000.—) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, para la fabricación de alambrón de aluminio y aleaciones de aluminio con destino a la elaboración de cables y conductores eléctricos.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberán ser aprobadas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la que determinará si no se fabrican en el país, o fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.—Dirección Nacional d Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES 4

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 9.273 — Bs. As., 18|12|67

VISTO:

El expediente Nº 43487|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señorita Hermosinda Rosalía Navarro, interpone recurso jerárquico contra lo dispuesto por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su sesión del 10 de noviembre de 1966 (acta Nº 5|66); y

CONSIDERANDO:

Que en la antedicha sesión, se resuelve hacer lugar a la reclamación interpuesta por la señora Blanca Irma Salas de González Ruzo y se la designa provisionalmente a cargo de la vicedirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Catamarca, a partir del 1º de marzo del corriente año;

Que de ello se agravia la recurrente y deduce el presente recurso jerárquico, interpuesto en tiempo y forma, conforme lo determina el decreto Nº 7.520|44, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que de los elementos de autos surge que el agravio manifestado por la señora de González Ruzo, —falta de notificación, motivo por el cual no pudo tomar posesión del cargo—, queda desvirtuado por la propia interesada al manifestar que, a pesar de no haber sido notificada, tomé conocimiento por intermedio de personas de su amistad, debiéndose agregar a ese respecto, que las autoridades del colegio actuaron dentro del margen de exigible responsabilidad y eficiencia al intentar, en dos ocasiones, la notificación de la agraviada en su propio domicilio;

Que en cuanto a la pretendida ilegitimidad que desea hacer actuar la misma docente, consistente en poner en posesión del cargo de vicedirectora a la docente del establecimiento que había ocupado el tercer lugar en la clasificación efectuada por la Junta de Clasificación, conviene señalar, que el orden de mérito obtenido en un concurso, no confiere por sí mismo un derecho irrevocable adquirido a la designación, ya que se trata en el caso, por el contrario, de un típico ejemplo de derecho en expectativa;

Que por otra parte, los intereses de la enseñanza constituyen un valor a todas luces superior al interés individual de una concursante, por lo que aparece como perfectamente razonable el proceder de la Junta al comunicar que se designara para el desempeño provisional del cargo de vicedirectora a la señorita Hormosinda Rosalía Navarro, dada la imposibilidad material y temporaria en que se hallaba la señora de González Ruzo, en razón de su licencia médica, de asumir el cargo cuestionado;

Que unido a lo dicho y a lo dispuesto en el punto 10 de la reglamentación del artículo 129 —Anexo II—, del Estatuto del Docente, según la cual el personal interino continuará en funciones mientras subsista la vacancia, no surge ninguna duda de la ilegitimidad de la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante el acta Nº 5|66, que tuvo como consecuencia el desplazamiento de la docente que ocupaba en derecho el cargo de vicedirectora, sin que mediara en el caso, la causal prevista reglamentariamente, o sea, la designación del titular, por lo que la citada resolución aparece viciada de un grave error de derecho;

Que conforme con lo expresado y teniendo en cuenta la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia según la cual resulta posible la revocación en sede administrativa de los actos administrativos por los que han sido conferidos derechos subjetivos y en los cuales se ha incurrido en grave error de derecho que implique un apartamiento de la ley que supere lo meramente opinable, corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señorita Hermosinda Rosalía Navarro y su reposición en el cargo de vicedirectora;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación y a lo propuesto por el señor secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señorita Hermosinda Rosalía Navarro, revocándose por ilegítima la resolución adoptada con fecha 10 de diciembre de 1966 (acta Nº 5|66), por el Consejo Nacional de Educación Técnica, debiéndosela reponer en el cargo de vicedirectora interina de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Catamarca.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta

DECRETO Nº 9.274 — Bs. As., 18|12|67

VISTO:

El expediente Nº 68.997|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora María Julia Brath de Solari, por intermedio de apoderado, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 707 de fecha 24 de noviembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución no se hace lugar al pedido de la recurrente que solicita reconsideración del decreto Nº 1.544|66, por el que se la dejó cesante en la cátedra de actividades prácticas femeninas que dictaba en el Colegio Nacional de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, desde el año 1949, en carácter de interina y sin título habilitante;

Que la interesada funda su recurso en que considera que existe una incompetencia formal en el dictado de la Resolución impugnada, por cuanto ésta sería inválida porque la reclamación original sólo podía ser considerada por el propio Poder Ejecutivo y perfeccionada mediante un nuevo decreto, agregando en su argumentación, que se trata de un caso de obstrucción de la defensa en juicio por insuficiencia y parcialidad de la prueba y falta de vista de las actuaciones;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene reiteradamente dictaminado que en virtud de cerrar los decretos la vía administrativa no cabe contra los mismos en principio recurso alguno aunque por excepción puede resultar procedente un recurso de revisión a instancia del interesado en las hipótesis taxativamente enumeradas por el artículo 241 de la Ley Nº 50 aplicable por analogía y un recurso de reconsideración cuando se haya violado la garantía de la defensa en juicio sin perjuicio de señalar que prescindiendo de tales situaciones excepcionales no procede recurso alguno contra los decretos del Poder Ejecutivo;

Que en el caso de autos no se dan las causales que permitirían considerar la presentación de la interesada, ya que la misma no se vio privada de su derecho de defensa y, por otra parte, no puede sostenerse ilegitimidad alguna en el procedimiento que culminara con el decreto Nº 1.544|66, puesto que desde el primer momento estuvo debidamente informada de que debía acreditar documentadamente su antigüedad en la docencia, ya que ésta era una exigencia que se requería a todo aspirante que se presentaba a concurso, por lo que a este respecto, el recurso de reconsideración interpuesto en su momento no procedía, como que así también el recurso jerárquico interpuesto debió ser del resorte del Poder Ejecutivo, toda vez que ni en la Ley de Ministerios Nº 16.956, ni en la de competencia Nº 17.271, existe norma alguna que faculte a dictar en la materia resoluciones del tipo de la impugnada;

Por ello; atento a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación a fs. 27|28 y de acuerdo a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto por la señora María Julia Brath de Solari.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta

DECRETO Nº 9.275 — Bs. As., 18|12|67

VISTO:

El expediente Nº 67.311|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el Ingeniero Antolín Diéguez interpone recurso jerárquico contra la disposición Nº 142-I.G.|66, de la Inspección General dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha disposición se le aplica al Ingeniero Antolín Diéguez, Vicedirector de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, la sanción disciplinaria prevista en el Art. 54, inciso d) del Estatuto del Docente, consistente en diez días de suspensión;

Que contra la aludida disposición el interesado interpone recurso jerárquico, el que debe ser desestimado por haber sido presentado fuera de término. No obstante, y de acuerdo con la reiterada jurisprudencia administrativa, nada obsta a ponderar la presentación efectuada no como recurso formal, sino bajo el ámbito excepcional de denuncia de ilegitimidad, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que la sanción disciplinaria aplicada es la resultante de las conclusiones a que arribó el inspector en el sumario instruido oportunamente, en el que el recurrente estaba involucrado en calidad de imputado y en el que se le formulaba el cargo de haber desobedecido la disposición del señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica ordenando el traslado de un docente al establecimiento a su cargo y que le fuera transmitida por su superior jerárquico mediante memorándum;

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica a la fecha del traslado efectuado, conforme con las normas legales vigentes, no pudo en ningún caso disponer traslado alguno, pero aun en el supuesto de que el funcionario debiera cumplir una orden emanada de su superior jerárquico, cabe señalar que la disposición a que hace referencia el memorándum, a pesar de los reiterados pedidos de la instrucción para su envío, nunca fue remitida, por lo que puede lícitamente pensarse que tal disposición no haya existido, circunstancia que pone de relieve el propio sumariante;

Que también merecen objeción los fundamentos que señala el instructor para apoyar su actitud en las conclusiones, porque si inicialmente no se cuestionaba el contenido del memorándum, al no aparecer la disposición que lo fundamentaba, pudo dudarse aun de su contenido;

Que por otra parte el firmante del memorándum, aun siendo superior jerárquico, no tiene atribuciones para ordenarle la incorporación de un agente a su establecimiento, ya que esto debe hacerse por la vía y procedimiento que marcan las disposiciones vigentes, so pena de escándalo administrativo; ya que en un memorándum, ni aun firmado por quien tiene atribuciones, es orden regular, tanto más si después no es ratificado por la vía correspondiente y notificado normalmente;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 5|9 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Ingeniero Antolín Diéguez, contra la Disposición Nº 142-I.G.|66, acogiéndolo como denuncia de ilegitimidad.

Art. 2º — Revócase la Disposición Nº 142-I.G.|66 del 13 de diciembre de 1966, emanada de la Inspección General dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Promociones.

DECRETO Nº 9.337 — Bs. As., 27|12|67

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los causantes se encuentran comprendidos en los artículos 302, 304, 305, 306 y 307 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777 (Ley para el Personal Militar), Tomo II, "Reclutamiento y Ascensos"

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1967, en las armas y servicios que en cada caso se especifica, a los siguientes Subtenientes de Reserva:

Infantería

Benedicto Marchitto (C. 1924, M. 4.215.480, D. M. 2-O|E Sec. 11); Amílcar Saúl Romano (C. 1920, M. 0.423.127, D.M. 2-O|E Sec. 9); Horacio Tomás Vergara (C. 1922, M. 3.243.607, D. M. 68-O|E San Martín); Florencio Abalos (C. 1921, M. 2.396.086, D. M. 36-O|E Laguna Paiva); Juan Carlos Uncal (C. 1923, M. 0.870.981, D. M. 16-O|E Mercedes); Raúl Marcelo Bicci (C. 1923, M. 3.360.085, D. M. 40-O|E Posadas); Vicente Morello (C. 1921, M. 1.782.646, D. M. 2-O|E Sec. 14); Américo Oscar Betoldi (C. 1922, M. 1.805.007, D. M. 4-O|E Sec. 5); Juan Carlos Pérez Salgado (C. 1921, M. 1.673.952, D. M. 1-O|E Sec. 18); Antonio Domínguez (C. 1920, M. 1.660.270, D. M. 1-O|E Villa Urquiza); Horacio Oscar Pedroncini (C. 1918, M. 1.135.414, D. M. 19-O|E Burzaco); Raúl Rogelio Predieri (C. 1919, M. 0.411.137, D. M. 1-O|E Sec. 17); Hugo César Gordillo (C. 1918, M. 3.494.170, D. M. 56-O|E Villa Alberdi); Héctor Ricardo García (C. 1921, M. 0.867.887, D. M. 16-O|E Mercedes); Mario Antonio Rufino Salvioli (C. 1924, M. 3.670.428, D. M. 57-O|E Villa Luján, Tucumán); Ignacio Irureta (C. 1922, M. 1.805.965, D. M. 4-O|E Sec. 7); Stendhal Juan Pedro Prino (C. 1923, M. 3.164.058, D. M. 36-O|E San Carlos Centro); Augusto Antonio Begarie (C. 1924, M. 5.278.063, D. M. 22-O|E Ayacucho); Alfredo Camilo Martello (C. 1924, M. 4.012.663, D. M. 1-O|E Villa Urquiza); Ernesto Genaro Francisco (C. 1923, M. 2.003.108, D. M. 15-O|E Bánfield); Roberto Alejo Mendoza (C. 1921, M. 0.401.818, D. M. 3-O|E Sec. 12); Fernando apata Ugalde (C. 1920, M. 3.338.476, D.M. 51-O|E Menza Oeste); Mario Oscar De Gregorio (1923, M. 4.450.487, D. M. 4-O|E Sec. 7); Florencio Araya (C. 1923, M. 2.795.382, D. M. 43-O|E Córdoba); Honorato Angel Pelaez (C. 1922, M. 3.244.196, D. M. 68-O|E Vicente López); Luis Bernardino Gargantini (C. 1921, M. 2.589.404, D. M. 40-O|E Posadas); Enrique Salvador (C. 1924, M.

4.454.686, D. M. 4-O|E Sec. 1); Carlos Ganchegui (C. 1922, M. 1.307.088, D. M. 22-O|E Mar del Plata); Juan Antonio Arce (C. 1923, M. 1.747.763, D. M. 1.747.763, D. M. 3-O|E Sec. 2); Claudio Mariani (C. 1925, M. 5.626.218, D. M. 27-O|E Corrientes); Miguel Angel Castillo (C. 1923, M. 2.511.601, D. M. 38-O|E Colonia Elía); Aristóbulo Carral (C. 1924, M. 3.905.162 D. M. 63-O|E Salta); Abel Nicolini (C. 1921, M. 1.802.570, D. M. 4-O|E Sec. 5); Manuel González (C. 1919, M. 0.421.830, D. M. 2-O|E Sec. 13); Arnaldo Augusto Rosales (C. 1918, M. 2.976.790, D. M. 24-O|E Olavarría); Roberto Eduardo Del Zar (C. 1919, M. 0.421.501, D. M. 2-O|E Sec. 11); Juan Gabriel Bacques (C. 1920, M. 1.727.030, D. M. 2-O|E Sec. 13); Juan Carlos Muñoz (C. 1922, M. 1.671.343, D. M. 1-O|E Sec. 15); Rubén Delfor Molina (C. 1922, M. 3.027.706, D. M. 24-O|E Ingeniero White); Carlos Alberto Guillermo Carcano (C. 1924, M. 3.251.218, D. M. 68-O|E Florida); Walterio Francisco Posca (C. 1919, M. 3.335.294, D. M. 51-O|E Mendoza Este); Manuel Héctor Ferrari (C. 1923, M. 0.871.706, D. M. 16-O|E Mercedes); Luis María Pereyra (C. 1923, M. 2.001.068, D. M. 15-O|E Lanús Oeste); Luis Eudoro Basualdo (C. 1919, M. 0.442.410, D. M. 4-O|E Sec. 6); Amílcar José Frugoni (C. 1919, M. 0.408.426, D. M. 1-O|E Sec. 18); Luis Jaime (C. 1920, M. 0.424.155, D. M. 2-O|E Sec. 14); Miguel Holbein Domínguez (C. 1919, M. 0.345.603, D. M. 17-O|E Vedia); Ramón Bustos (C. 1918, M. 3.495.306, D. M. 56-O|E Bella Vista); Tomás Anastacio Boncosky (C. 1924, M. 4.456.322, D. M. 4-O|E Sec. 6); Julio César Nanni (C. 1924, M. 5|386|78, D. M. 23-O|E Azul); Marcelo Vázquez (C. 1924, M. 3.864.345, D. M. 65|18-O|E Intendente Alvear); Alberto Justo José de Urquiza (C. 1923, M. 2.310.910, D. M. 19-O|E La Plata Sec. 3); Juan Raúl Martella (C. 1922, M. 3.892.692, D. M. 17-O|E Chivilcoy Sec. 2); Juan Carlos Bernardo de Gamas (C. 1922, M. 3.023.264, D. M. 24-O|E Bahía Blanca Sec. 1); Miguel René Lefebvre (C. 1919, M. 0.442.789, D. M. 4-O|E Sec. 5); Miguel Angel Jofre Paraño (C. 1922, M. 3.223.718, D. M. 50-O|E San Luis); Hipólito Guillermo Palacios (C. 1920, M. 3.852.630, D. M. 44-O|E Bell Ville); Roberto Juan María Bidegain (C. 1922, M. 1.805.672, D. M. 4-O|E Sec. 6); Eduardo Emilio Moser, (C. 1921, M. 1.664.888, D. M. 1-O|E Sec. 15); Arturo Alberto Abal (C. 1923, M. 2.654.018, D. M. 23-O|E Azul); Francisco Lidio Occhiuzzi (C. 1923, M. 3.031.053, D. M. 24-O|E Bahía Blanca); Juan José Domingo Gago (C. 1922, M. 1.674.067, D. M. 1-O|E Sec. 18 Las Heras); Andrés Antonio Pablo Carbone (C. 1924, M. 3.744.581, D. M. 33-O|E Rosario Sec. 4); Héctor Luis Noval (C. 1924, M. 4.212.621, D. M. 2-O|E Sec. 9); Oscar Clodoaldo Bravo (C. 1923, M. 7.125.211, D. M. 61 — O|E Santiago del Estero); César Díaz (C. 1919, M. 0.424.228, D. M. 2-O|E Sec. 19); Pedro Alejandro Trillo (C. 1923, M. 1.810.882, D. M. 4-O|E Sec. 5); Carlos Luis Seifer (C. 1923, M. 3.243.973, D. M. 68-O|E Florida).

Caballería

Andrés Ballester (C. 1916, M. 0.564.192, D. M. 4-O|E Sec. 7); Héctor Domingo Salaberry (C. 1919, M. 1.719.028, D. M. 28-O|E Mercedes); Rogelio Benjamín Cavalieri Iribarne (C. 1924 M. 3.895.693, D.M. 17-O|E Maquehua); Rodolfo Faustino Eusebio Petrina (C. 1924, M. 4.454.294, D. M. 4-O|E Sec. 1); Florencio Ernesto Liebau (C. 1919, M. 0.396.026, D. M. 3-O|E Sec. 12); Francisco Biscione (C. 1919, M. 0.408.334, D. M. 1-O|E Sec. 18); Roberto Wenceslao Bonomi (C. 1919, M. 0.422.701, D. M. 2-O|E Sec. 20) Juan Pablo Roberto Spinetto Sáenz Valiente (C. 1919, M. 0.420.939, D. M. 2-O|E Sec. 20); Alberto Menéndez (C. 1918, M. 1.718.121, D. M. 28-O|E Santo Tomé); Carlos Santiago Caballero (C. 1918, M. 2.202.393, D. M. 33-O|E Rosario, Sec. 7); Sebastián Luis Giuliano (C. 1918, M. 0.437.492, D. M. 4-O|E Sec. 6); Hipólito Eduardo Piacentini (C. 1918, M. 0.434.544, D. M. 4-O|E Sec. 6); Gerardo Díaz (C. 1918, M. 3.950.797, D. M. 63-O|E Salta); Oscar Gabriel Fernández Sáenz (C. 1917, M. 0.270.414, D. M. 2-O|E Sec. 20); Bernardo Enrique Hurtado (C. 1924, M. 4.455.927, D. M. 4-O|E Sec. 5); Joaquín René Cazalbon (C. 1924, M. 3.905.860, D. M. 63-O|E Embarcación); Jorge Emilio Narciso Burchi (C. 1922, M. 2.653.466, D. M. 23-O|E Necochea).

Artillería

Juan Luis Salvador Duño (C. 1921, M. 1.729.247, D. M. 2-O|E Sec. 9); Héctor José Bozzano (C. 1919, M. 1.235.969, D. M. 21-O|E Bolívar); Rodolfo Irureta (C. 1920, M. 1.800.810, D. M. 4-O|E Sec. 7); Alberto Gómez (C. 1919, M. 1.138.269, D. M. 19-O|E Almirante Brown); Pedro Bernardo Larsen (C. 1919, M. 1.388.839. D. M. 23-O|E Tandil); Roberto Máximo Moyano (C. 1919, M. 2.267.710, D. M. 34-O|E Venado Tuerto); David Bartolini (C. 1921, M. 0.448.751, D. M. 4-O|E Sec. 1); Walter Rogelio Dansey (C. 1922, M. 1.656.002, D. M. 27-O|E Corrientes); Salvador Minniti (C. 1924, M. 3.356.442, D. M. 51-O|E Mendoza Oeste); Eduardo Pedro Esquioga (C. 1925, M. 4.018.947, DMBA-O|E Sec. 1); Roberto Pérez (C. 1920, M. 1.920.486, D. M. 15-O|E Sarandí); Juan Benjamín Burgues (C. 1924 M. 6.089.206, D. M. 34-O|E Casilda); Heriberto Hugo Iscardi (C. 1924, M. 5.103.139, D. M. 19-O|E Berazategui); Carlos María Arredondo (C. 1922, M. 1.809.805, D. M. 4-O|E Sec. 1); Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo (C. 1923, M. 1.737.394, D. M. 2-O|E Sec. 19); Manuel Austerlitz Galan de Malta (C. 1922, M. 1.810.943, D. M. 4-O|E Sec. 5); Bautista José Michela (C. 1923, M. 4.002.200, D. M. 1-O|E Sec. 16); Francisco José Garmendia (C. 1922, M. 0.953.433, D. M. 17-O|E Chivilcoy Sec. 3); Jose Luis Novak (C. 1924, M. 3.361.679, D. M. 40-O|E Posadas); Carlos Alfredo Vitola (C. 1924, M. 4.760.033 D. M. 15-O|E Lanús Este); Celio Daniel Guibert (C. 1920, M. 1.800.044, D. M. 4-O|E Sec. 5); Rodolfo Pérez Croci (C. 1922, M. 1.736.978, D. M. 2-O|E Sec. 14); Marcelino Cano (C. 1922, M. 1.670.568, D. M. 1-O|E Sec. 15); Juan Enrique Bechis (C. 1922, M. 2.648.033, D. M. 41-O|E Río Ceballos); Enrique José Masegosa (C. 1920, M. 0.424.118, D. M. 2-O|E Sec. 15); Oscar Mario Moretti (C. 1924, M. 4.760.349, D. M. 15-O|E Lanús Oeste); Fabián Oscar Suárez (C. 1922, M. 0.712.190, D. M. 14-O|E Lima); Jorge Alberto Pilheu (C. 1919, M. 0.418.983, D. M. 2-O|E Sec. 9); Mario Nazareno Tosi (C. 1924, M. 3.741.589, D. M. 33-O|E Rosario, Sec. 1); Víctor Angel Tosto Valenzuela (C. 1918, M. 0.271.650, D. M. 2-O|E Sec. 9); Raúl Eliberto Pérez (C. 1919, M. 1.137.294, D. M. 19-O|E La Plata, Sec. 3); Alfredo Domingo Paviotti (C. 1924, M. 6.089.238, D. M. 34-O|E Casilda); Héctor Agustín Castello (C. 1923, M. 4.452.332, D. M. 4-O|E Sec. 5); Nicolás Sebastián González (C. 1924, M. 3.160.466, D. M. 49-O|E Concepción, San Juan); José Luis Liboreiro (C. 1919, M. 1.235.974, D. M. 21-O|E Bolívar, Sec. 2); Eduardo César Antonio Pinto (C. 1919, M. 2.783.454, D. M. 43-O|E Córdoba); Ergasto Olivera (C. 1921, M. 2.077.716, D. M. 32-O|E La Paz); Héctor Castellini (C. 1922, M. 1.674.192, D. M. 1-O|E Sec. 18); Héctor Eliseo Errandonea (C. 1924, M. 0.873.524, D. M. 16-O|E General Las Heras); Edgar Leandro Aldecoa (C. 1924, M. 5.765.253, D. M. 30-O|E Concordia); Enrique Gualdero (C. 1922, M. 1.809.246, D. M. 4-O|E Sec. 7); Belén Faustino Arias (C. 1923, M. 0.870.770, D. M. 16-O|E Lobos); Armando Oreste Mónaco (C. 1925, M. 4.768.546, D. M. 15-O|E 6 de Septiembre); Augusto Rubén Páez Torres (C. 1922, M. 3.224.333, D. M. 50-O|E San Luis); Julio César Colacilli de Muro (C. 1924, M. 0.715.666, D. M. 14-O|E Luján, Sec. 2); Pedro Lofrano (C. 1924, M. 1.746.779, D. M. 3-O|E Sec. 8); César Nazario Ceias (C. 1920, M. 0.421.215, D. M. 2-O|E Sec. 9); Hércules Angel Ronchi (C. 1923, M. 1.679.769, D. M. 1-O|E Sec. 17); Julio Guillermo Chaure (C. 1922, M. 1.675.560, D. M. 1-O|E Sec. 15); José Manuel Arregui (C. 1922, M. 1.808.445, D. M. 4-O|E Sec. 6); Jorge Alberto Pis Diez (C. 1922, M. 2.307.460, D. M. 19-O|E La Plata, Sec. 3); Carlos Oscar Duchini (C. 1921, M. ..63.M:49 y¢2C'||). Z.A6JS9.1 [i.... 1.666.064, D. M. 1-O|E Sec. 15); Oscar Víctor Bernardi o Gardi C. 1922, M. 1.807.813, D. M. 4-O|E Sec. 5); Manuel Angel Strata (C. 1923, M. 2.002.189, D. M. 15-O|E Lomas de Zamora); Eustaquio Ramón Gutiérrez (C. 1919, M. 0.422.652, D. M. 2-O|E Sec. 20).

Ingenieros

Estanislao Correa (C. 1917, M. 1.890.114, D. M. 30-O|E Concordia); Julio César Comte (Clase 1922, M. 1.903.474, D. M. 30-O|E Concepción del Uruguay); Juan Carlos Santos (Clase 1919, M. 0.393.867, D. M. 3-O|E Sec. 3); Alberto Abecasis (C. 1917, M. 0.151.067, D. M. 1-O|E Sec. 18); Raúl Alexis Groppo (C. 1923, Mat. 0.661.566, D. M. 13-O|E San Pedro); Roberto Anselmo Galeano (C. 1924, M. 1.988.528, D. M. 31-O|E Galarza); Gilberto Angel Campanella (C. 1922, M. 3.093.358, D. M. 34-O|E San Urbano); Marciano Alcides Ferreyra (C. 1923, M. 1.724.457, D. M. 24-O|E Mercedes — Corrientes); Luis Visona (C. 1924, M. 4.006.737, D. M. 1-O|E Sec. 16); Arturo Ermete Aragón (C. 1922, M. 1.733.667, D. M. 2-O|E Sec. 9); Victorino Omar Fernández (C. 1917, M. 0.649.887, D. M. 13-O|E San Nicolás); Héctor Pablo Marcelo Allende (C. 1923, M. 1.986.155, D. M. 31-O|E Nogoyá); Roberto José Sinner (C. 1917, M. 0.269.991, D. M. 2-O|E Sec. 19); Rubén Dionisio Gil (Clase 1924, M. 3.356.663, D. M. 51-O|E Godoy Cruz); Pedro Horacio Minhondo (C. 1925, M. 5.768.419, D. M. 30-O|E Concordia); Vicente Juan Antonio Vigo (C. 1922, M. 1.743.410, D. M. 3-O|E Sec. 3); Norberto Patricio Landa (C. 1924, M. 2.652.655, D. M. 13-O|E San Nicolás); Jorge Oscar Camino (C. 1918, Matrícula 0.437.064, D. M. 4-O|E Sec. 7).

Comunicaciones

Alfredo Ramírez (C. 1924, Matrícula 4.010.255, D. M. 1-O|E Sec. 17). Fernando Humberto Costanzo (C. 1923, M. 4.451.366, D. M. 4-O|E Sec. 1); Otelo Nello Brogli (C. 1925, M. 5.261.417, D. M. 22-O|E Mar del Plata); Armando Caler (C. 1924, M. 4.012.391, D. M. 1-O|E Villa Devoto); Benito Arturo Herrero (C. 1921, M. 1.729.451, D. M. 2-O|E Sec. 9); Francisco Luna (C. 1919, M. 3.726.299, D. M. 33-O|E Burro Pozo); Bonifacio Jorge Toranzo (C. 1919, M. 2.782.047, D. M. 43-O|E Córdoba); Vicente Angel Scarpellato (C. 1920, M. 1.728.329, D. M. 2-O|E Sec. 13); Domingo Muñío (C. 1918, M. 1.914.298, D. M. 15-O|E Bánfield); Juan Carlos Liendo (C. 1924, M. 4.321.530, D. M. 3-O|E Sec. 3); Umberto Juan Ciancio (C. 1922, Matrícula 0.951.713, D. M. 17-O|E Chacabuco); Luis Di Stefano (C. 1923, Mat. 4.005.062, D. M. 1-O|E Sec. 15); Hugo Luis Bettaglio (C. 1924, Matrícula 4.005.956, D. M. 1-O|E Villa Mitre).

Intendencia

Antonio Isabelino Gatti (C. 1914, M. 1.125.082, D. M. 19-O|E Tolosa). Dermidio Rafael Ramírez (C. 1916, Mat 0.425.515, D. M. 4-O|E Sec. 5); Emilio Arturo Checchi (C. 1915, Matrícula 2.771.730, D. M. 43-O|E Córdoba).

Sanidad

Médicos

Julio Eugenio Cordeviola (C. 1920, M. 1.387.588, D. M. 23-O|E Azul); Gregorio Schufer (C. 1918, M. 0.406.055, D. M. 1-O|E Sec. 15); Isidoro Porjolovsky (C. 1921, M. 1.805 499, D. M. 4-O|E Sec. 6); Osman Otto García (C. 1911, M. 1.271.783, D. M. 22-O|E Mar del Plata); Jacinto De Jesús (C. 1926, M. 4.029.975, D.M.B.A.-O|E Villa Devoto Sec. 1); Adolfo Grichener (C. 1916, M. 0.383.602, D. M. 3-O|E Sec. 3); Samuel Stern (C. 1921, Matrícula 1.729.179, D. M. 2-O|E Sec. 9); Carlos Alfonso Schweizer (C. 1917, Mat 0.271.555, D. M. 2-O|E Sec. 14); León Press (C. 1917, M. 0.386.595, D. M. 3-O|E Sec. 8); Roberto Mariano Crovetto (C. 1915, M. 1.495.185, D. M. 68-O|E San Isidro); José Esteban Rodolfo Noceti (C. 1916, M. 1.884.875, D. M. 30-O|E Concordia).

Bioquímico

José Alfredo Mirad (C. 1916, Mat. 0.937.200, D. M. 17-O|E Junín).

Odontólogos

Miguel Angel Temón (C. 1919, M. 2.073.686, D. M. 32-O|E Paraná); Carlos Heberto Depierro (C. 1928, Mat. 4.039.276, D.M.B.A.-O|E Sec. 18, Las Heras).

Farmacéuticos

Enrique Mentasti (C. 1916, Matrícula 0.264.787, D. M. 2-O|E Sec. 9); Pascual Arpino (C. 1916, M. 1.132.015, D. M. 9-O|E Quilmes); Otto Osvaldo Fabbi (C. 1921, M. 1.672.359, D. M. 1-O|E Sec. 16).

Armando Francisco Draghi (C. 1926, 4.026.828, D.M.B.A.-O|E Sec. 16).

Art. 2. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ejército, extiéndanse los despachos correspondientes y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército — Estado Mayor General del Ejército — Jefatura V Territorial).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS.

— Se le autoriza a prorrogar contratos de personal.

DECRETO Nº 8.012 — Bs. As., 27|10|67

VISTO que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 17.063, solicita autorización para prorrogar hasta el 31 de Octubre del corriente año los contratos de locación de servicios de agentes del Servicio Médico Asistencial y otros de Comunicaciones, Procesamiento de Datos, Técnica y Administración, cuya nómina se adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que la caducidad de esos contratos por imperio de lo dispuesto por la Ley 17.113, resentirá la prestación de esos servicios, afectando seriamente a los pacientes que necesitan de los mismos, como así a las comunicaciones y otros aspectos de la actividad productiva de la Empresa;

Que con anterioridad al vencimiento del plazo propuesto por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, podrá estudiarse la solución definitiva más conveniente para atender el Servicio Médico Asistencial y la organización adecuada de los otros servicios afectados;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 17.063 y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas para prorrogar mensualmente y hasta el 31 de octubre del corriente año los contratos de locación de servicios, del personal cuya nómina se encuentra especificada en la lista adjunta que forma parte del presente decreto, aprobándose a tal efecto el contrato tipo de locación de servicios cuyo texto figura en el Anexo I.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia.

ANEXO I

Entre la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, en adelante E. L. M. A., representada en este acto por .... quien constituye domicilio legal en la sede de E. L. M. A., calle 25 de Mayo 459, Capital Federal, por una parte, y el señor .... con domicilio real en la calle ...., en adelante el Contratado, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, en orden a la autorización acordada por el Poder Ejecutivo Nacional Nº ...., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: E. L. M. A. proroga los servicios que viene desempeñando el Contratado en las condiciones existentes a la fecha de la prórroga. Queda entendido que si durante la vigencia de este contrato se reajustara la retribución correspondiente a la jerarquía del Contratado debe automáticamente incrementarse en igual proporción la remuneración del Contratado.

Segunda: El plazo de la locación se fija en un período de treinta (30) días prorogables por períodos similares y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días siendo la prórroga a opción de E. L. M. A. a cuyo efecto ésta hará saber al Contratado por escrito el uso de la opción para la reconducción del presente contrato.

Tercera: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilios especiales: E. L. M. A. en la calle 25 de Mayo Nº 459 y el Contratado en la Calle ...., ambos de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Conforme las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ... días del mes de .... del año mil novecientos ...., quedando el original en poder de E. L. M. A. y el duplicado en poder del Contratado.

Nómina del Personal de E. L. M. A. Comprendido en las Disposiciones de la Ley Nº 17.113, cuyos Contratos de Locación de Servicios se Autoriza a Prorrogar

Del Pardo, Oscar, L. E. 56.514, Cl. 1894, Div. 1º, D. M. 1, Gerente Departamental; Gaggino Ricardo, L. E. 808.991, Cl. 1906, Div. 2ª, D. M. 68, Oficial 28 Administrativo; Carria, Francisco A, L. E. 4.236.637, Cl. 1928, D. M. Bs. As., Jefe de Departamento; Mortelli, Juan, L. E. 4.512.773, Cl. 1921, Div. 1ª, Jefe de Departamento; Chantada, Héctor, L. E. 4.931.366, Cl. 1926, D. M. 27, Oficial 16 Administrativo; Muñiz Castro, Ramón, C. I. 3.627.051, Polic. Fed., Medio Oficial 20 Artesanía; Vilas, Vicente, L. E. 4.094.958, Cl. 1922, Reg. 1, D. M. Bs. As., Peón 25 Artesanía; López Quintás, José, C. I. 3.673.746, Polic. Fed., Peón 25 Artesanía; Raffo, Eduardo, L. E. 4.810.215, Cl. 1932, Div. 2ª, D. M. 15, Oficial 23 Administrativo; Arroupe, Raúl, L. E. 596.903, Cl. 1911, Div. 1ª, D. M. 1, Jefe de División 27; Frutos, Arturo, L. E. 442.510, Cl. 1919, Div. 1ª, D. M. 4, Jefe de División 27; Vicini, Eduardo, L. E. 1.741.907, Cl. 1922, Div. 12, D. M. 3, Jefe de Sección 18; Danglade, Oscar, L. E. 1.141.673, Cl. 1920, Div. 2ª, D. M. 15, Jefe de Departamento; Marcote, Francisco, C. I. 3.987.684, Polic. Fed., Peón 27 Artesanía. Scandurra, Juan C., L. E. 1.810.656, Cl. 1928, Reg. 1, D. M. Bs. As., Oficial 34 Administrativo; Fanelli, Sebas-

tián, L. E. 4.121.998, Cl. 1924, Oficial 24 Administrativo; Bura, Antonio, L. E. 5.293.212, Cl. 1930, Reg. 2ª, D. M. 22, Peón 25 Artesanía; Batesti, Santos, L. E. 1.138.505, Cl. 1919, Div. 2ª, D. M. 19, Segundo Jefe de División 23; Tossutti, Luis R., L. E. 5.573.672. Cl. 1931, Div. 2ª, D. M. 68, Jefe de Sección 24; Manosperto, Severino, L. E. 4.021.949, Cl. 1926, Reg. 1, Bs. As., Jefe de Sección 19; Méndez, Nolberto, L. E. 182.916, Cl. 1901, Div. 1ª D. M. 2, Medio Oficial 20 Artesanía; Alarcón, Aurelio, L. E. 3.987.095, Cl. 1918, Div. 5ª, D. M. 64, Peón 24 Artesanía; Fernández Feula, Alberto, L. E. 4.484.808, Cl. 1929, Reg. 1, D. M. Bs. As., Peón 27 Artesanía; Palombo Angel, L. E. 240.070, Cl. 1910, Reg. 1, D. M. 2, Oficial 19 Artesanía; Lami, Vicente, L. E. 598.924, Cl. 1913, Reg. 1, D. M. C, Peón 25 Artesanía; Fandiño, Epilfanio, C. I. 3.950.696, Pol. Fed., Peón 25 Artesanía; Argento, Héctor, L. E. 1.744.616, Cl. 1922, Reg. 1, D. M. 23, Oficial 27 Administrativo; Fernández, José M., L. E. 4.462.290, Cl. 1925, Div. 1ª, D. M. Bs. As., Encargado 21 Administrativo; Coulombe, Héctor, L. E. 4.014.029, Cl. 1924, Div. 1ª, D. M. 1, Encargado 28 Administrativo; Cuomo, Angel, L. E. 276.058, Cl. 1914, Reg. 1º, D. M. 3, Responsable 6; Ponso, Juan Carlos, L. E. 4.148.938, Cl. 1935, Reg. 1, D. M. Bs. As., Responsable 5; Regueiro, Luis, L. E. 5.577.526, Cl. 1932, Div. 2ª, D. M. 68, Auxiliar 12 Administrativo; Gatti, Enriiqueta, L. C. 2.317.801, Cl. 1935, Auxiliar 9 Administrativo; Mansilla, Matilde, L. C. 2.149.809, C. 1927, Responsable 2; Rijpens de Rivera, M., C. I. 5.094.959, Pol. Fed., Responsable 6; Ramagnano, Emma, L. C. 488.807, Cl. 1917, Responsable 4; Menéndez de Yanelli, C., L.C. 38.303, Cl. 1924, Responsable 4; Silva de Frontini, D., L. C. 433.008 Cl. 1923, Responsable 4; Grosso de Bustos, E., L. C. 1.705.892, Cl. 1934, Responsable 5; Cavalleri de Armendaro P., L. C. 4.029.523, Cl. 1928, Responsable 4; Gauna de Kara, Lila, C. I. 3.368.360, Pol. Fed., Responsable 2; Toranzo, Juana, L. C. 575.394, Cl. 1916, Responsable 3; Toledo de Murgo María, C. I. 3.804.266, Pol. Fed., Responsable 4; Coronel, Julia, L. C. 519.342, Cl. 1922, Responsable 3; González, Dominga, L. C. 239.178, Cl. 1924, Responsable 2; Pare de Avalos, L., L. C. 4.809.242, Cl. 1928, Responsable 4; Pérez, Juan M., L. E., 7.341.843, Cl. 1931, Div. 6ª, D. M. 65, Responsable 4; Marcote, José, C. I. 4.663.508, Pol. Fed., Responsable 4; Méndez, Oscar, L. E. 4.924.834, Cl. 1944, Div. 2, D. M. 16, Responsable 2; Rodríguez, Ubaldo, L. E. 5.771.930, Cl. 1926, Div. 3, D. M. 30, Peón 8 Mayordomía; Blazquen, Ricardo, L. E. 4.309.261, Cl. 1934, Div. 1º, D. M. Bs. As., Responsable 3; Offidani, Fortunato, C. I. 4.008.581, Pol. Fed., Responsable 2; Sabbatini, Juan C., L. E. 4.367.241, Cl. 1941, Div. 1ª, D. M. Bs. As., Responsable 6; Vallejos, Demetrio, C. I. 5.815.021, Pol. Fed., Responsable 2; Hernández, Dionisio, L. E. 400.094, Cl. 1918, Div. 1º, D. M. 3, Responsable 2; Mariñas, Lucrecia, L. C. 4.731.288, Cl. 1943, Auxiliar 6 Administrativo; Coronel, Nilda, L. C. 4.522.076, Cl. 1942, Auxiliar 4 Administrativo; Ojeda, Mercedes, L. C. 2.052.953, Cl. 1925, Axiliar 5 Administrativo; Baro, Carlos, L. E. 4.186.522, Cl. 1936, Div. 1ª, D. M. Bs. As., Oficial 9 Administrativo; Garmendia, Carmen, L. C. 4.080.266, Cl. 1941, Auxiliar 11 Administrativo; Mata, María Teresa, L. C. 0.902.705, Auxiliar 2 Administrativo; Agosto de Piccinato, Antonia, L. C. 3.997.636, Auxiliar 3 Albarracín de Aguirre, Cecilia, L. C. 820.841, Auxiliar Inicial Administrativo; Sánchez Martha, L. C. 3.980.167 Auxiliar 5 Administrativo; Moreno, Paulina, L. C. 2.952.981, Auxiliar 4 Administrativo; Giménez, Antonia, L. C. 2.426.634, Auxiliar 2 Administrativo; Casali de Gómez, María, L. C. 0.121.684, Auxiliar 4 Administrativo; Pattenden, Pabla, C. I. 6.087.212, Auxiliar 3 Administrativo; Gejo, Armonía, L. C. 3.979.179, Auxiliar 4 Administrativo; Ubeda, Ramón, L. Enrolamiento 4.287.881, Cl. 1938, Peón 2 Mayordomía; Saldubehere, María, L. C. 4 [illegible].811, Cl. 1939, Auxiliar 3 Administrativo; Benítez, Elena, L. C. 2.170.654, Cl. 1922, Auxiliar 11, Administrativo; Pepe, Héctor, L. E. 4.069.199, Cl. 1930, Div. 1a, D. M. B. A., Oficial 5 Administrativo; Mussini, José A., L. Enrolamiento 4.272.009. Cl. 1938, Div. 1ª D. M. B. A., Oficial 6 Administrativo; García de Aguilar, N., L. C. 4.091.785, Cl. 1941, Auxiliar 9 Administrativo; Goggi de Lapecia Bis I., L. C. 337.760. Cl. 1922, Auxiliar 5 Administrativo; Sirillo Luz, L. C. 2.829.132, Cl. 1936, Auxiliar 7 Administrativo; Doyle, Jorge, L. E. 1.493.176, Cl. 1915, Div 2a, D. M. 68. Oficial 8 Administrativo; Moguilner, Néstor, L. E. 4.270.535, Cl. 1938, Div. 1a., D. M. B. A., Oficial 6 Administrativo; Mazzini, Raúl, L. Enrolamiento 446.959, Cl. 1919, Div. 1a. D. M. 4, Oficial 5 Administrativo; Hughet, Jorge, L. C. 4.247.733, Cll 1931, Div. 1ª, D. M. 68, Oficial 8 Administrativo; Scuderi, Francisca, L.C. 1.663.190, Cl. 1913, Auxiliar 9 Administrativo; Guanon, Enrique, L. E. 4.567.387, Cl. 1940, Div. 2a., D. M. 68, Oficial 1 Administrativo; Salgado de Casal M. E., L. C. 1.363.135, Cl. 1916, Auxiliar 4 Administrativo; Radaelli, Humberto, L. E. 4.300.248, Cl. 1939, Div. 1a., D. M. B. A., Oficial 1 Administrativo; Vázquez, Juan Carlos, L. E. 4.774.008, Cl. 1926, Reg. 2a., D. M. 15, Oficial 1 Administrativo; Mazzini, Aníbal, L. Enrolamiento 4.196.035, Cl. 1937, Div. 1a., D.M. B.A., Auxiliar 13 Administrativo; Bianchi de Rodríguez, G., L. C. 8.782.981, Cl. 1939, Auxiliar 14 Administrativo; Barberis, Jorge, L. E. 4.309.154, Cl. 1940, Reg. 1a., D.M.B.A., Auxiliar 12 Administrativo; Occhione, Francisco, L. E. 324.210, Cl. 1909, Div. 1a. D. M. 3, Jefe de Departamento; Sentinelli, Italo, L. E. 6.866.287, Cl. 1935, Reg. 4, D. M. 51, Auxiliar 10 Administrativo; Paradiso, Armando, L. Enrolamiento 1.385.656, Cl. 1918, Div. 2a. D. M. 23, Ofic. espec. 15 Artesanía; Franco Eleodoro, L. E. 5.767.199, Cl. 1925, Div. 3ª, D. M. 30, Ofic. espec. 15 Artesanía; Ferrachi, Rubén, L. Enrolamiento 4.329.115, Cl. --1926, Ofic. especializado 15 Artesanía; Roger, Rafael, L. E. 1.473.183, Cl. 1913, Div. 2a., D. M. 24, Ofic. espec. 15 Artesanía; Aramburu, Enrique, L. Enrolamiento 3.862.451, Cl. 1922, Div. 6a., D. M. 65, Ofic. espec. 15 Artesanía; Romero, Angel, L. E. 5.716.848, Cl. 1925, Div. 3a., D. M. 29, Ofic. espec. 15 Artesanía; Valenti, José A., L. E. 4.809.564, Cl. 1932, Div. 2a., D. M. 15, Ofic. espec. 15 Artesanía; González, Fausto, L. E. 4.499.283, Cl. 1931, Div. 1a., D. M. Bs. As., Ofic. espec. 15 Artesanía; Soria Arnaldo, L. E. 1.741.754, Cl. 1922, Div. 4a. D. M. 3, Ofic. espec. 15 Artesanía; Luna, Félix, L. E. 1.241.613, Cl. 1922, Div. 2a., D. M. 2, Ofic. espec. 11 Artesanía; Gudiña, Eliseo Martín, L. E. 4.412.402, Cl. 1943, Reg. 1, D. M. Bs. As., Auxiliar 9 Administrativo; Romero Eleodoro, L. E. 1.780.582, Cl. 1912, Div. 3a., D. M. 29, Ofic. espec. 11 Artesanía; Hernández, Modesto, C. Identidad 5.303.071, Pol. Fed., Responsable 4; Macías, Agustín, C. I. 3.850.249, Pol. Fed., Auxiliar 9 Administrativo; Guarino, Miguel, L. E. 558.600, Cl. 1915, Reg. 4, D. M. 1, Oficial 30 Administrativo; Campeone, Jorge, Libreta Enrolamiento 4.891.999, Clase 1940, División 2º, D. M. 15, Auxiliar 7 Administrativo; Fernández de la Torre, M., L. E. 4.260.489, Cl. 1909, Reg. 1, D. M. Bs. As., Responsable 4; Manago, Osvaldo, L. E. 4.110.294, Cl. 1933, Reg. 1, D. M. Bs. As., Responsable 4; Cáceres, Marcelino, C. I. 4.309.105, Pol. Fed., Peón 8 Mayordomía. Mallonaro Víctor, L. E. 4.883.030, Cl. 1939, Div. 2ª, D. M. 15, Mayordomía; González Fernando, C. I. 5.578.717, Pol. Fed., Mayordomía; Spinella Alberto, L. E. 4.887.855, Cl. 1940, Div 2ª, DM. 15, Mayordomía; Bressan Juan, L. E. 4.881.853, C. 1939, Div. 2ª, DM. 15, Mayordomía; Tachini Carlos, L. E. 1.108.061, Cl. 1910, Div. 2ª, DM. 19, Mayordomía; Rivero Horacio, L. E. 4.881.159, Cl. 1938, Div. 2ª, DM. 15, Mayordomía; Belmonte Pedro, L. E. 7.083.927. Cl. 1941, Div. 5ª, DM. 57, Mayordomía; Rearte Roque, Lib. Enr. 4.504.093, Cl. 1931, Div. 1ª, DM. 1, Mayordomía; Cáceres Enrique, L. E. 4.627.592, Cl. 1943, Div. 2ª, DM. 19, Mayordomía; Pacci Lorenzo, L. E. 5.103.471, Cl. 1924, Div. 2ª, DM. 19, Artesanía; Barni Edmundo, Lib. Enr. 4.018.618, Cl 1925, Div. 1ª, DM. 1, Jefe Departamento Cubierta; Lerose Osvaldo, L. E. 4.496.811, Cl. 1931, Div. 1ª, DM. Bs. As., 1er Oficial Maquinista; Togni Pedro, L. E. 4.165.432, Cl. 1927, Div. 1ª, DM. Bs. As., Jefe División Comisaría; Wachter Jorge, L. E. 4.764.326, Cl. 1925, Div. 2ª, DM. 15, Capitán de Ultramar; Rodríguez Bernabé, L. E. 5.776.193. Cl. 1928, Div. 3ª, D. M. 30, Cocinero; Scietti Juan, L. E. 4.009.352, Cl. 1923, Div. 1ª, DM. 1. Capitán de Ultramar; Staghezza Luis, L. E. 1.914.079, Cl. 1918, Div. 2ª, DM. 15, Capitán de Ultramar; Valdez José, L. E. 5.572.784, Cl 1931, Div. 2ª, DM. 68, 1er. Oficial de Cubierta; Ambroggio Alfredo, L. E. 4.213.410, Cl. 1924, Div. 1º, DM. 2, Capitán de Ultramar; Salmoiraghi Enrique, Lib. Enr. 4.002.728, Cl. 1923, Div. 1ª, DM. 1, Capitán de Ultramar; Toledo César, L. E. 3.905.767, Cl. 1924, Div. 5º, DM. 63, Jefe Departamento Cubierta; Maldonado José, L. E. 5.100.021. Cl. 1923, Div. 2ª, DM. 19, Jefe Departamento Cubierta; Nigro Renato, L. E. 4.512.857, Cl. 1921, Div. 1ª, DM. 1, 1er. Oficial de Cubierta; Conte Renato, Lib. Enr. 4.092.518, Cl. 1919, Div. 1ª, DM. 1, 1er Oficial de Cubierta; Arano Norberto, L. E. 4.339.579, Cl. 1928, Div. 1ª, DM. 1, Jefe División Comisaría; Mascato José, C. I. 3.931.919, Pol. Fed. Cl. 1908, Marinero; Rodiño Laureano, C. I. 3|639.668, Pol. Fed., Cl. 1906, Carpintero de 1ra.; Guarnieri Salvador, L. E. 1.040.500, Cl. 1912, Div. 2ª, DM. 15, Jefe Departamento Máquinas; Spiaggi José, L. E. 1.740.859, Cl. 1921, Div. 1º, DM. 3, Jefe Departamento Máquinas; Bellido Claudio, L. E. 274.785, Cl. 1918, Div. 1ª, DM. 2, Jefe Departamento Máquinas; Giovanacci Emilio, L. E. 599.721, Cl. 1913, Div. 1ª, Compl., 2do. Oficial Electricista; De Leone Oscar, L. E. 4.476.832, Cl. 1927, Div. 1ª, DM. Bs. As., Jefe Departamento Cubierta; Palermo Hernando, L. E. 4.830.331, Cl. 1933, Div. 2ª, DM. 15, 1er. Oficial de Cubierta; Torrisi José, Lib. Enr. 4.135.272, Cl. 1906, Div. 1ª, DM. 1, 1er. Oficial de Cubierta; De Bella Jorge, L. E. 4.796.568, Cl. 1930, Div. 2ª, DM. 15, 2do. Ofic. Radiotelegrafista; Labate Demetrio, L. E. 1.668.861, Cl. 1921, Div. 1ª, DM. 1, 2do. Ofic. Radiotelegrafista; Maresca Próspero, L. E. 287.927, Cl. 1908, Div. 1ª, DM. 3, Jefe Departamento Máquinas; Peláez Fernando, L. E. 4.226.704, Cl. 1927, Div. 1ª DM. Bs. As. Jefe Departamento Cubierta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBDIRECTOR GENERAL DE MALVINAS

Funcionario que integrará la Expedición de los Estados Unidos de América a la Antártida en la temporada 1967|68.

DECRETO Nº 52 — Bs. As., 19|1º|68

VISTO la invitación cursada por la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América para que el Gobierno argentino designe a un representante para integrar la Expedición norteamericana a la Antártida en la temporada 1967|1968;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente aceptar la invitación de referencia que se efectúa dentro del programa de cooperación argentino-norteamericano en la Antártida;

Que el representante argentino tendrá oportunidad de tomar contacto con funcionarios y científicos que tienen a su cargo las actividades de los Estados Unidos de América en la Antártida, así como familiarizarse con dichas actividades y seguir su desarrollo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Expedición de los Estados Unidos de América en la temporada 1967|1968, al señor Subdirector General de Malvinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Juan Carlos Marcelino Beltramino.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos el equivalente en pesos moneda nacional a la suma de veintiséis (26) dólares estadounidenses por día, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinticinco (25) días.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 5 — 22 — 2210 — 29, del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el corriente ejercicio o sucesivos si correspondiere.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte y pasajes correspondientes a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez.

Secretaría de Estado de Energía y Minería

CONVENIOS INTERNACIONALES

Es autorizado el Embajador en los Estados Unidos de América a suscribir un contrato de garantía por una operación de préstamo.

DECRETO Nº 53 — Bs. As., 19|1|68.

VISTO lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 16.432, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley Nº 15.970|56, ratificado por la Ley Nº 14.467 quedó aprobado el ingreso de la República Argentina al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

Que están próximas a finalizar las gestiones ante dicho Organismo Internacional tendientes a obtener un crédito para la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA) que se destinará a la realización de ampliaciones del sistema de suministro de energía eléctrica en el área metropolitana;

Que para formalizar la operación debe suscribirse en la sede de dicho Banco en la Ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, por el Gobierno Nacional el Contrato de Garantía que estatutariamente requiere dicha Institución y la demás documentación complementaria que corresponda;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a S.E. el señor Embajador de la República Argentina en los Estados Unidos de América, Don Alvaro Carlos Alsogaray a suscribir "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo el Contrato de Garantía y documentación complementaria correspondientes a la operación de préstamo a concertarse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalberto Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

REDITOS. — **Régimen de anticipos.**

RESOLUCION GRAL. Nº 1.194 (R.)

Buenos Aires, 25 de enero de 1968

VISTO que el Decreto Nº 18.619|67 ha dispuesto la derogación de los artículos 3º y 4º de la reglamentación de la ley del impuesto a los réditos (t. o. en 1960 y sus modificaciones), que establecían el régimen de los anticipos que los contribuyentes debían ingresar como pagos a cuenta de ese gravamen, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos del mencionado decreto se señala la conveniencia de que el monto de los anticipos y la oportunidad de su ingreso, sean fijados por esta Dirección General Impositiva, de acuerdo con las atribuciones que a tal efecto le otorga el artículo 28 de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones);

Que en virtud de ello corresponde dictar las normas respectivas, estableciendo asimismo los responsables obligados y las consiguientes exenciones, en su caso;

Que por otra parte, se considera oportuno elevar el monto mínimo, a partir del cual correspondía el ingreso del anticipo, vigente al momento de la derogación dispuesta por el Decreto 8.619|67 antes citado;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 28 de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — **Las personas físicas y sucesiones indivisas y las sociedades de capital** comprendidas en el artículo 54 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), contribuyentes del impuesto a los réditos, excepto los indicados en el inciso b) del quinto párrafo del artículo 1º del decreto reglamentario de la citada ley, deberán ingresar en el curso del ejercicio fiscal tres (3) anticipos en concepto de pagos a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar al término de aquél.

2º — Los anticipos se determinarán conforme a la siguiente liquidación:

a) Del monto del impuesto correspondiente al ejercicio anterior se deducirán las retenciones sufridas durante todo ese ejercicio excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

Las retenciones sufridas durante el ejercicio por el que se liquidan los anticipos, no se computarán para su cálculo.

b) El veinticinco por ciento (25 %) de la cantidad resultante según el apartado precedente, constituirá el importe de cada uno de los tres anticipos a abonar según lo establecido en el punto 1º.

Los contribuyentes cuya principal fuente de ingresos la constituyan las explotaciones agrícolas que deban tomar como fecha de cierre de ejercicio el 1º de marzo de cada año, e imputar su resultado como rédito del año fiscal en que se inició dicho ejercicio, sólo tendrán que pagar por cada anticipo la mitad de la suma que se determine acorde con el procedimiento que antecede.

No corresponderá el pago cuando el monto determinado para cada anticipo no supere la suma de m$n. 15.000.

3º — Los contribuyentes que tuvieren saldo de impuesto a su favor emergente de sus declaraciones juradas presentadas por el ejercicio anterior, podrán imputar dicho saldo totalmente contra el primer anticipo y, de existir remanente, contra el segundo y tercero respectivamente.

4º — La exención de la obligación de ingresar anticipos, será otorgada para el tercer anticipo, segundo y tercer anticipo o para la totalidad de ellos, cuando el contribuyente demuestre que el impuesto por el ejercicio fiscal en curso será presumiblemente inferior al del ejercicio anterior en más de un 25 %, 50 % ó 75 % respectivamente.

La solicitud pertinente deberá ser presentada con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles, a la fecha del vencimiento del tercero, segundo o primer anticipo, de conformidad con el alcance de la exención que se solicite.

5º — Fíjase como vencimiento del plazo para el ingreso del primero, segundo y tercer anticipo:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas.
El día 15 de los meses de julio, setiembre y noviembre de cada año.

b) Sociedades comprendidas en el artículo 54 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).
El día 15 inmediato posterior a aquel en que se cumplan los siete, nueve y once meses, contados desde la fecha de iniciación del ejercicio fiscal por el cual se abonan.

6º — El ingreso de los anticipos deberá efectuarse en la forma establecida en las Resoluciones Generales Nº 981 y 1076.

7º — Las normas de la presente resolución serán de aplicación:

a) Para las personas físicas y sucesiones indivisas, a partir de los anticipos correspondientes al año fiscal 1968, inclusive.

b) Para las sociedades comprendidas en el artículo 54 de la Ley 11.662 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), por los anticipos cuyos vencimientos se operen —de conformidad con lo dispuesto en el punto 5º de la presente— a partir del 15 de febrero de 1968 inclusive.

8º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 1032 (R) y 1042 (R) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

9º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversa mercadería.

RESOL. Nº 9.953. - Bs. As., 13|12|67.

VISTO el Expediente Nº 437.130 de 1967, en el cual la firma Arturo Viar Muñoz, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Garnet"; y

CONSIDERANDO:

Que el producto en consulta es utilizado como abrasivo en el tallado de cristales oftálmicos, y que de acuerdo con los datos aportados por el interesado a fs. 2 se trata de una combinación de los minerales Almandita y otros, con el siguiente análisis químico:

Dióxido de silicio (Si O2), 41,3 o|o; Oxido de aluminio (Al 2O3), 20,4 o|o; Oxido Férrico (Fe2 O3), 12,4 o|o; Oxido de magnesio (MgO), 12,3 o|o; más trazas de óxido ferroso óxido de calcio, y óxido de manganeso. Dureza: entre 8 y 9 de la escala Mohr. Peso Específico: entre 3.9 y 4.1. Punto de Fusión: 1.3`5º C (2,335ºF);

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12 establece que de acuerdo con el análisis aportado por el interesado, el producto incluye minerales del grupo granate, tales como piropo y almandita, por lo que en orden a lo establecido en la partida 71.04 de las Notas Explicativas de la N.A.B., corresponde se despache por la posición 71.04.00.99, tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 10 vta.;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 71.04.00.99 a la siguiente mercadería:

"Garnet", Polvo Abrasivo que incluye Minerales del Grupo Granate.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento; cumplido, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 9.954. - Bs. As., 13|12|67.

VISTO el Expediente Nº 452.704 de 1967 en el cual la firma Miguel T. Rojas, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un aparato denominado "Fotocontrol, marca Tork" ilustrado en el prospecto adjunto; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 16 establece que la información técnica producida a fs. 12| 14 analiza en forma exhaustiva la diferencia existente entre un relé fotoeléctrico de la partida 85.19 y un aparato de control de la partida 90.28, y luego de desarrollar el circuito y describir el funcionamiento del aparato en consulta, llega a la conclusión de que se trata de un relé fotoeléctrico, que actúa en dos alternativas: conectado - desconectado, con una "línea divisoria" entre ambas: mientras que por el contrario, los reguladores automáticos (partida 90.28) poseen: a) "línea divisoria"; b) estado de conectado (pero acotado hasta equis unidades) y c) estado de desconectado (acotado igualmente según una programación previa);

Que por dichas consideraciones, el referido cuerpo, determina, que el aparato de que se trata en su condición de relé fotoeléctrico corresponde despacharse por la posición 85.19.01.70, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 15 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar por la posición 85.19 01.70 a la siguiente mercadería:

Relé fotoeléctrico, denominado "Fotocontrol, marca Tork".

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos: finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector.

RESOL. Nº 9.955. — Bs. As., 13|12|67.

VISTO el expediente Nº 466.388 de 1967, en el cual la firma Luis Benardello, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de unos flejes de acero al silicio, de grano orientado de 0,35 mm. de espesor: 450 - 480 mm. de ancho, pérdida máxima 1,01 Watt|kilogramo a 15.000 Gauss, 50 ciclos, en rollos de aproximadamente 2.000 kilos cada uno, con aislación Carlite o similar: contenido de Silicio 3,25 o|o, y será utilizado en laminaciones para núcleos de transformadores; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los análisis obrantes a fs. 5|8 practicados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la mercadería en consulta se trata de flejes de acero especial al silicio, que presentan un recubrimiento fosfatizado en ambas caras, con la finalidad de disminuir las pérdidas de corrientes parásitas;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 11, establece que dicho material por sus características, corresponde despacharse por la posición 73.15.24.03, comprensiva de los flejes de acero especial al silicio, sin trabajar, con revestimiento aislante, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 73.15.24.03, a la siguiente mercadería:

Flejes de acero especial al silicio, que presentan un recubrimiento fosfatizado en ambas caras, con la finalidad de disminuir las pérdidas de corrientes parásitas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos: finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector.

RESOL. Nº 9.956 — Bs. As. 13|12|67

VISTO el expediente Nº 471.779 de 1967, en el cual la firma Ollosi y Sierra, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a la mercadería cuyo folleto explicativo acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el citado elemento de juicio, la mercadería en consulta es un aparato denominado "Optiset", especialmente construído para fotocomposición, que produce fotocopias en tiras de 7 x 40 cm. aproximadamente; no posee lente ni otro sistema óptico y trabaja por contacto en forma similar a los aparatos de fotocopias comunes, utilizando material sensible que es impresionado en el aparato y luego revelado manualmente mediante la aplicación de un líquido revelador de efecto casi instantáneo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8, establece que se trata de un aparato para fotocopias con proceso químico de revelación rápida, por lo que tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 6, corresponde ser despachado por la posición 90.10.00.01.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 90.10.00.01 a la siguiente mercadería:

"Optiset", aparato para fotocopias con proceso químico de revelación rápida, especialmente construído para fotocomposición."

2º) Notifíquese al interesado, cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 9.957 — Bs. As., 13|12|67

VISTO el Expediente Nº 470.729 de 1967 en el cual la firma Armando V. Garibotti, despachante de aduana, solicitar se determine la ubicación arancelaria del producto denominado Hierro polimaltosado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº C-400.582 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo grueso de color pardo rojizo, soluble en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis cualitativo

Se comprobó: previa hidrólisis, hidratos de carbono y hierro.

Análisis cuantitativo (por 100 g.)

Hierro: 25,7 g.

concluyendo que presenta caracteres de una droga en que el hierro está complejado con hidrato de carbono;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que visto el resultado de dicha pericia técnica y las propiedades físico-químicas del producto descriptas a fs. 3, que determinan su estructura de polímero de alto peso molecular (6.200), tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 5 y en orden a lo establecido en las Notas Explicativas de la NAB para la partida 39.06, corresponde, se despache por la posición 39.06.00.99; señalando además que al no ser un producto mezclado o presentado en forma de dosis, no puede clasificarse en la partida 30.03 como lo solicita el interesado, en virtud de las disposiciones de la Nota Legal 1 del Capítulo 30;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 39.06.00.99, a la siguiente mercadería:

Hierro Polimaltosado, droga en que el hierro está complejado con hidrato de carbono (polímero de alto peso molecular).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 9.958 — Bs. As. 13|12|67

VISTO el expediente Nº 474.444 de 1967, en el cual la firma Américo J. Pesaro, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a "Extracto de Levadura"; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada adjunta a fs. 2 el certificado de análisis Nº C 384565 en el cual se acredita que se trata de un polvo amorfo de color amarillo pardo, de olor particular, soluble en agua con reacción ácida (pH 6). Por el calor no coagula, quema con fuerte olor a materia orgánica nitrogenada, deja residuo.

Se identificó: Componentes de levadura, aminoácidos, fosfatos, sales de calcio y magnesio, ácido nicotínico y vitamina B_2.

Análisis cuantitativo:

Pérdida a 105ºC	4,8 g %
Cenizas	12,1 g %
Nitrógeno Total (Kjeldhal) .	9,5 g %
Nitrógeno alfa aminado	3,4 g %
Acido nicotínico	0,1 g %
Vitamina B_2	500 mcg.

concluyendo que los datos hallados en el análisis concuerdan con lo declarado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9, establece que el producto en consulta debe despacharse por la posición 13.03.02.99, tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 8, y por aplicación del criterio clasificatorio adoptado para esta mercadería en la resolución Nº 8845 del 7 de noviembre último;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 13.03.02.99 a la siguiente mercadería:

"Extracto de levadura".

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 9.959. — Bs. As., 13|12|67.

DNCGDC

Visto el Expediente Nº 483.953 de 1967 en el cual la firma Toledano y Pintos S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Panaflex BN 1"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 3 el certificado de análisis Nº C - 401.503, extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un producto líquido, límpido, viscoso, de color amarillo, de olor característico, no miscible con agua y etanol, miscible con éter etílico, acetona, cloroformo y benceno, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas	nulas
Indice de refracción a 20ºC	1,5595
Peso específico a 20º|20ºC	0,943

Destilación

Comienza	305ºC
10 o|o	324ºC
20 o|o	327ºC
30 o|o	330ºC
40 o|o	334ºC
50 o|o	337ºC
60 o|o	342ºC
70 o|o	344ºC
80 o|o	350ºC
90 o|o	358ºC
Punto seco	370ºC

Espectrograma IR Nº 859
Caracterización espectrofotométrica infrarroja de hidrocarburos alquil aromáticos .... positiva

Concluyendo que la muestra analizada está constituida por hidrocarburos alquil-aromáticos, registrada comercialmente con el nombre de Panaflex BN 1, producto utilizado como plastificante:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece, que tal como surge del resultado de la pericia técnica y de la literatura agregada, se trata de un plastificante, cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 38.19.01.12: pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar por la posición 38.19.01.12 a la siguiente mercadería:
"Panaflex BN 1", plastificante constituido por hidrocarburos alquil-aromáticos.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 9.960. — Bs. As., 13|12|67.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 484.828 de 1967 en el cual la firma Steiger y Cía. S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Alicep"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 3 el certificado de análisis Nº C-405.341 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo pardo claro, con olor pronunciado, insoluble en agua, parcialmente soluble en solventes orgánicos comunes habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas: 40 o|o; extracto cetónico (materia activa): 44 o|o; cloro orgánico: 5 o|o; caracterización de función amina: positiva; caracterización de cloro orgánico: positiva; caracterización de grupo arilo: positiva; caracterización de tensioactivo aniónico: positiva; concluyendo que la muestra analizada está constituida a base de derivados clorados nitrogenados, carga mineral y un dispersante;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 13 establece que de acuerdo con el resultado de dicha pericia técnica y la literatura agregada, se trata de un herbicida selectivo cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 38.11.05.99: pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 12 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar por la posición 38.11.05.99 a la siguiente mercadería:
"Alicep", herbicida selectivo constituido a base de derivados clorados nitrogenados, carga mineral y un dispersante.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 9.961. - Bs. As., 13|12|67
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 486.062 de 1967, en el cual la firma Enrique L. Sá, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Indalca U"; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada adjunta a fs. 2 el certificado de análisis Nº C 403.823 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que se trata de un polvo amarillo pálido, con particular de tamaño heterogéneo, parcialmente soluble en agua, con formación de gel, insoluble en etanol, éter etílico, acetona y cloroformo, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

La solución al 1 % galifico con una solución de bórax al 4 %.

Caracterización de goma garrofín, positiva; Cenizas, 15,9 %, Carbonatos y cloruros alcalinos; contiene; Sulfatos: no contiene; Espectrograma I R Nº 876 concluyendo que presenta caracteres de goma garofín modificada;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4, establece que de acuerdo con el resultado de la pericia técnica, se trata de un preparado no mencionado específicamente en la N. A. D. I., cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 38.19.01.99, de acuerdo a lo informado por la Junta del ramo a fs. 3;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:
"Indalca U", goma garrofín modificada.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 153 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 9.962. — Bs. As., 13|12|67
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 487.470 de 1967 en el cual la firma Carlos Vega, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería, cuyo folleto adjunta, que se trata de un aparato denominado "Bank Visión", modelo WTU-501, que consiste en un sistema en circuito cerrado de televisión diseñado para uso en los bancos, llevando incorporados elementos de teleimpresión; la firma de los cheques es televisada por medio de este equipo desde el mostrador de caja al control de firmas, para seguridad y confirmación del cheque; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 11 establece que la función principal en el equipo está dada por el circuito cerrado de televisión, correspondiendo despacharse en consecuencia por la posición 85.15.03.90; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 9 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 85.15.03.90 a la siguiente mercadería:
"Bank Visión" sistema de circuito cerrado de televisión diseñado para uso en los Bancos, que tiene incorporado elementos de teleimpresión.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 9.963. — Bs. As., 13|12|67
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 487.487 de 1967 en el cual la firma Steiger y Cía. S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Citowett"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-392.242 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, límpido, ligeramente amarillento, emulsionable en agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida a 100º-105ºC .... 1 %
Cenizas .... nulas
Indice de refracción a 20ºC ... 1,496
Caracterización de tensioactivo no iónico .... positiva
Caracterización de alquil-aril éter del polioxietilenglicol .. positiva
Ensayo de poder humectane y detersivo (Método de Draves) negativo
Espectrograma IR Nº 750

concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un alquil aril éter del polioxietilenglicol (tensioactivo no iónico);

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que el producto en consulta corresponde despacharse por la posición 34.02.02.70, en su condición de tensioactivo no iónico; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar por la posición 34.02.02.70 a la siguiente mercadería:
"Citowett", líquido que presenta caracteres de un alquil aril éter del polioxietilenglicol (tensioactivo no iónico).

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 9.964. — Bs. As., 13|12|67
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 489.179 de 1967, en el cual la firma Blanco y Fernández S.R.L., despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería cuya descripción y plano adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio, se trata de un "tubo-molde" o "conformador dinámico" constituido en cobre, de utilización exclusiva en máquinas de colada continua; se ubica debajo de la boca de vaciado y tiene un movimiento de oscilación vertical para facilitar el fluir del acero. Ese movimiento está sincronizado con la velocidad del grupo extracor-enderezador. Si bien da una forma cuadrada a la palanquilla, solidifica solamente su periferia y recién en las secciones colocadas debajo de los "tubos-moldes" se produce un enfriamiento forzado mediante el rociado del "chorro" de acero con agua pulverizada;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que dicha pieza no reúne la condición de molde o lingotera, según las características que para éstos consignan las Notas Explicativas de la NAB en las partidas 84.60. y 84.43, por lo que tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 5, corresponde despacharse por la posición 84.43.00.99, en el concepto de parte o pieza suelta de la máquina de colada continua;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.43.00.99, a la siguiente mercadería:
"Tubo-molde" o "Conformador dinámico", constituido en cobre, de utilización exclusiva en máquinas de colada continua.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 9.966. — Bs. As., 13|12|67

VISTO el Expediente Nº 482.899 de 1967 en el cual el Banco Central de la República Argentina solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería cuyos folletos adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio, se trata de aparatos secamanos eléctricos marca Siemens, tipo TH 41 que operan mediante un motor-ventilador y una resistencia calefactora; se presentan en un gabinete de 210 mm. de alto por 231 mm. de ancho y 217 mm. de profundidad, viniendo con los elementos necesarios para su fijación en la pared;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que los aparatos de este tipo se encuentran mencionados en el Grupo E, apartado 7) de la partida 85.12 de las notas Explicativas de la NAB, por lo que los del presente deben despacharse por la posición 85.12.00.90, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º. — Ubicar en la posición 85.12.00.90, a la siguiente mercadería:
Aparatos secamanos eléctricos marca Siemens, Tipo TH 41.

2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 9.965. — Bs. As., 13|12|67

VISTO el expediente Nº 489.235 de 1967, en el cual la firma Molinos Río de la Plata S. A., solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente al producto denominado "Catalizador Nikki-N203"; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada adjunta a fs 2 el certificado de análisis Nº C 349786 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que se trata de un polvo fino de color negro, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida por calcinación .... 40,1 %
Cromo (en Cr 203) ...... 40,9 "
Cobre (en Cu0) .... 43,4 "
Manganeso (en Mn304) .... 4,7 "
Sílice (en Si02) .... 0,5 "

concluyendo que se trata de un producto a base de cromito cúprico y óxido de manganeso;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que de acuerdo con el resultado de la pericia técnica, el producto en consulta es un catalizador compuesto, correspondiéndo se despacho por la posición 38.19.01.05 tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 3;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana. (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º. — Ubicar en la posición 38.19.01.05 a la siguiente mercadería:
"Catalizador Nikki-N 203", polvo constituido a base de cromito cúprico y óxidos de manganeso.

2º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.951. — Bs. As., 15|12|67

VISTO el presente expediente número 42.619 de 1967, originado con motivo de la investigación solicitada por el Centro de Industriales Siderúrgicos, respecto a las importaciones documentadas mediante despachos Nros 12.530|67 y 12.531|67 y

CONSIDERANDO:

Que en dichos despachos el despachante de aduana Ernesto L. Lazzaro manifestó —en representación de la firma Consorcio Comercial Argentino Chileno S. A.— dos partidas de barras macizas de acero aleado, redondas, en rollos, ajustando la declaración a la posición NABALALC 73.15.9.07 de la Lista Nacional Argentina (Decreto 970|66 y complementarios);

Que sometido el caso a estudio en el ámbito de la Aduana de la Capital, se llegó a la conclusión de que la mercadería había sido correctamente manifestada, autorizándose su despacho por la referida posición;

Que con motivo de insistir el Centro de Industriales Siderúrgicos, la Administración de la Aduana de la Capital sometió lo actuado a consideración de esta Dirección Nacional;

Que a raíz del dictamen producido por el Tribunal de Clasificaciones con fecha 16 de agosto ppdo., se dió intervención a la Comisión de Aranceles, Organismo que opina que la mercadería debe considerarse a los fines clasificatorios como alambrón o "formachine" por presentarse en rollos y tratarse de un acero especial al azufre, cuyo destino técnicamente racional es el de su estirado o trefilado como paso previo a su utilización;

Que el Tribunal de Clasificaciones al compartir este criterio, ubica a la mercadería en la posición N.A.D.I. 73. 15.08.80, sin perjuicio de aconsejar la realización de un estudio tendiente a posibilitar el dictado de una norma que permita diferenciar a las barras presentadas en rollos del alambrón o "formachine", en el mometno de su despacho;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º. — Ubicar en la posición 73.15. 08.80 a la mercadería del presente, alambrón o "formachine" de acero especial al azufre.

2º. — La Aduana de la Capital arbitrará los medios para que se formule el cargo que corresponda con respecto a los Despachos Nros. 12.530|67 y 12.531|67, por los derechos diferenciales.

3º — Por la Junta del ramo de Ferretería, iníciese un estudio tendiente a posibilitar el dictado de una norma que permita diferenciar a las barras presentadas en rollos del alambrón o "formachine", en el momento de su despacho.

4º. — Notifíquese el interesado: cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Benjamín Noritán Colman.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P.J. Nº 1.693 - Bs. As., 16|10|67.

VISTO el expediente C-2.798, relacionado con el funcionamiento de la asociación Casa de los Entrerrianos; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de marzo del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por decreto Nº 5.048 de fecha 25 de agosto de 1952, a la asociación Casa de los Entrerrianos, constituida en esta Capital el 30 de octubre de 1943.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese lo dispuesto en el artículo 1º de esta resolución y artículo 46º del estatuto de la entidad al Consejo de Educación de la provincia de Entre Ríos y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.700 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cincuenta y cuatro vuelta (154 vta.), con las modificaciones de fojas ciento sesenta (160) a ciento sesenta y seis vuelta (166 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación Liga de Fomento Villa General Mitre y Biblioteca Popular Mitre, sancionado por la asamblea iniciada el 27 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.715 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y uno (141) a ciento cuarenta y siete (147), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Atlético Estudiantes", por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.725 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y nueve (59) a sesenta y uno vuelta (61 vta.) y sesenta y dos (62) para el artículo 3º, con la modificación de fojas sesenta y dos y vuelta (62 vta.) para el artículo 30, la reforma introducida en el estatuto de la asociación Mar Chiquita Kimberley Social Club, por las asambleas celebradas el 30 de abril de 1961 y el 26 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.726 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y siete vuelta (97 vta.) a noventa y ocho (98), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Consejo Argentino de Mujeres Israelitas", por la asamblea celebrada el 12 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.736 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y ocho (158) a ciento sesenta 160), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Colonia de Vacaciones y Club Náutico F.C.N.G.B.M., por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.741 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y cuatro (44), con las modificaciones de fojas cuarenta y ocho (48), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Instituto Argentino de Soldadura, por la asamblea celebrada el 22 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.748. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Deportiva Inter-Seguros y Capitalización", constituída en esta Capital el 1º de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas seis vuelta (6 vta.) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y nueve y vuelta (39 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.749. - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas dieciocho vuelta (18 vta) a diecinueve vuelta (19 vta.) con las modificaciones de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la fundación "Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado", en la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.756. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y nueve vuelta (39 vta.) a cuarenta y dos (42), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Beneficencia "Obra Social Alemana", por la asamblea celebrada el 26 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.757. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, en la forma de fojas treinta y siete (37) a treinta y siete (37) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y cinco vuelta (45 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola, por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.760. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuatrocientos dos (402) a cuatrocientos dieciséis vuelta (416 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación Club Atlético River Plate, sancionado por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1967, debiendo tenerse por suprimidos los artículos 97º y 98º y la disposición transitoria obrante de fojas cuatrocientos dieciséis vuelta (416 vta.) a cuatrocientos diecisiete (417).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL P. J. Nº 1.765. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y ocho (78) a ochenta y seis (86), con las modificaciones de fojas noventa (90) a noventa y uno (91), el nuevo texto del estatuto de la "Asociación Pro Hogar Policial de la Seccional 45 de la Policía Federal", sancionado por la asamblea celebrada el 3º de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.766. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y cuatro (134), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Vecinal "General Alvear" de Fomento Edilicio y Cultural", por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.777. - Bs. As.,16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación del Deporte Argentino", constituída en esta Capital, el 31 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas seis vuelta (6 vta.) a diez vuelta (10 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.778 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Nisenkai", constituida en esta Capital el 7 de abril de 1967 y apruébase su estatuto de fojas trece (13) a quince (15).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.782 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Periodistas Radiales de Automovilismo", constituida en esta Capital el 7 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.787 - Bs. As., 16|10|67
Expte. C-467

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y siete (167) a ciento setenta y ocho (178), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y uno (181) y ciento ochenta y dos (182), el nuevo texto del estatuto de la "Asociación Médica Argentina", por la asamblea celebrada el 6 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.789 - Bs. As., 16|10|67
Expte. C-4.819

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Profesional de Licenciados Eugenistas Humanólogos, constituída en esta Capital el 7 de diciembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y dos (42) a cincuenta y uno (51)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RESOLUCION S. C. (S) Nº 2.062. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 24.053 SC|64, que se inició el 22 de mayo de 1964 en la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán), a raíz de la presentación efectuada por la firma Sami Hermanos, domiciliada en la calle Corrientes 1365 de esa ciudad, reclamando por la falta de entrega de la certificada Nº 4149, impuesta en la agencia Nº 4 dependiente de esa jurisdicción, y dirigida a "Ropint S.A.I.C.", Alfredo R. Bufano Nº 1635, Buenos Aires (foja 1), y

CONSIDERANDO:

Que tanto por el trámite común como, posteriormente, por la vía sumaria, se pudo determinar que la pieza en cuestión había sido confiada para su distribución juntamente con las de igual categoría números 26.588, 471.278 y 703.783, al cartero de la Sucursal 16 (Buenos Aires), Néstor Bateanis Albornoz (L.P. 122.274), envíos que se registran en el respectivo formulario 1222, como entregados al destinatario el 2 de mayo de 1964, por intermedio de una persona que firmó con grafía ilegible y que aclaró "Ropint", no obstante lo cual, al realizarse las averiguaciones pertinentes, el director de la casa mencionada hizo saber que dichas piezas no fueron recibidas, desconociendo como de algún integrante de su personal, la firma que aparece otorgando conformidad de recepción;

Que en su indagatoria, Albornoz aseveró haber hecho entrega de aquéllas al Sr. Julio Kremer, ocupante de la finca que lleva el Nº 1616 de la calle citada en el exordio en último término, al comprobar que el establecimiento al cual iban dirigidas se encontraba cerrado, y que por error había hecho figurar el nombre del destinatario, al proceder a la aclaración de firma en el respectivo formulario 1222, en lugar de colocar el de la persona que le recibió los envíos,

y si bien es cierto que el nombrado al consultársele sobre ese aspecto, reconoció haberle recibido en una oportunidad correspondencia para el comercio de marras, la que posteriormente entregó conforme a la encargada que la empresa tiene para ese menester, manifestó en forma concluyente que la grafía registrada en el documento antes mencionado, no le pertenecía, motivo por el cual se radicó la pertinente denuncia ante las autoridades policiales que procedieron a la detención del imputado, quien permaneció en esa situación desde el 20 hasta el 25 de octubre de 1965, reintegrándose al servicio el 26 siguiente, todo lo cual pormenoriza la instrucción en su relato de hechos y conclusiones que formula en las páginas 31|32, que pasan a formar parte de este acto administrativo;

Que posteriormente, al tomarse conocimiento de que la Justicia en la causa incoada con motivo del hecho sub júdice, había condenado a Albornoz a la pena de un año de prisión e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena, en suspenso, como autor responsable del delito de desviación de correspondencia en concurso ideal con el de adulteración de documento privado —artículo 54, 154 y 292, segunda parte, del Código Penal— (foja 17 del folio 36), se procedió a suspenderlo preventivamente en sus funciones a partir del 17 de julio ppdo. a las 20.30 horas, luego de cumplida su jornada de labor (foja 39);

Que llegado el momento de juzgar la conducta administrativa del acriminado, infiriéndose de autos su accionar doloso, concluyéndose en que resulta innecesario abundar en otras consideraciones para concluir en que por sus faltas, que configuran la causal prevista en el artículo 106, inciso b) de la Ley Nº 16.783, se ha hecho pasible de la medida extrema que determina el artículo 95, inciso h), del citado cuerpo legal, sin perjuicio de declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n 60.00, importe a que asciende la indemnización abonada por la certificada Nº 471.278 (foja 4 vta. de la página 12 del folio 36).

Por tanto, atento a que se cumplimentó el artículo 118 de la Ley de Contabilidad (foja 28); que respecto de la certificada Nº 26.588, la firma remitente desistió de su indemnización (foja 3 de la página 13 del folio 36), y en cuanto atañe a las Nros. 4149 y 703.783, no se han recibido pedidos de resarcimiento por parte de sus imponentes, habiendo vencido con exceso el plazo que para ese derecho estipulan las disposiciones vigentes; y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen que constituye las páginas 43|44,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido en el ejercicio de sus funciones desde el 20 hasta el 25 de octubre de 1965, lapso en que permaneció detenido por la policía y desde el 17 de julio del corriente año a las 20,30 horas, luego de cumplida su jornada de labor, al cartero de la Sucursal 16 (Buenos Aires), Néstor Batcanis Albornoz (L.P. 122.274); Exonerarlo —artículo 95, inciso h), de la Ley Nº 16.783— por cuanto reconoció haber entregado el 2 de mayo de 1964, en un domicilio distinto del de su destinatario, varias piezas certificadas —cuyos demás datos obran en autos—, habiendo consignado en forma irreal en el respectivo formulario 1222, el nombre de la firma a la cual iban dirigidos los envíos, que a la postre, no llegaron a su poder; declararlo patrimonialmente responsable por la suma de sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60.00), importe a que asciende la indemnización abonada por la certificada Nº 471.278; y hacer constar en su legajo personal que por tales hechos la Justicia lo condenó a la pena de un año de prisión e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena, en suspenso, como autor responsable del delito de desviación de correspondencia, en concurso ideal con el de adulteración de documento privado.

Art. 2º — La Dirección General de Administración intimará al nombrado en el artículo anterior, el ingreso de la suma por la cual se lo declara patrimonialmente responsable, acordándole un plazo de quince (15 días a contar de la fecha de su notificación.

Art. 3. — Confirmar la indemnización abonada por la certificada Nº 471.278: impuesta el 29 de abril de 1964, en la Sucursal 11 del Distrito 1º (Rosario), por la firma Gabriel y Héctor Barraca S.R.L., con domicilio en la calle San Luis Nº 1644 de dicha ciudad y dirigida a Ropint S.A.I.C. con sede en Alfredo R. Bufano Nº 1635, Buenos Aires, por haber sufrido extravío durante su curso por nuestros servicios y estar aquella medida de acuerdo con expresas disposiones vigentes.

Art. 4º — Tómese razón: publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada); a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales: del Personal, de Correos y de Administración, que intervendrán en lo que les compete, debiendo además, la primera, formular la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y la última, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación Fecho, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

RESOL. Nº 2.068. — Bs. As., 30|11|67

VISTO este expediente Nº 30.985 S. C.|65, que se inició con motivo de haber denunciado la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP.), Frigorífico Yuqueri, (Entre Ríos), que se le había cobrado una suma superior a la que correspondía, por los telegramas colacionados números 2452, 2453 y 2727, que impusiera en la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), el 20 de julio de 1965, los dos primeros, y el 22 siguiente, el restante (foja 4), y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias efectuadas en principio posibilitaron verificar la veracidad de aquellos extremos, ya que los importes asentados en los recibos originales (formulario 3008) de dichos telegramas, diferían en más de los que figuraban en sus duplicados, y que en su admisión había intervenido el mensajero de la mecionada dependencia, Luis Alberto Varela (L. P. 136.865) —fojas 1|2—;

Que la investigación sumaria realizada, objetivamente pormenorizada en la relación de hechos y conclusiones que produce la instrucción en las páginas 123|128, que pasan a formar parte integrante de la presente, permitió determinar la comisión de nuevos casos de características similares consumados con otros ocho despachos, cuyo detalle obra en la planilla que compone la foja 112, imputables, también, a dicho agente; que en efecto, Varela en su declaración reconoció ser el autor de dichas maniobras, las cuales concretaba consignando el importe real en los recibos duplicados de esos telegramas, y una cantidad superior en los originales, que en todos los casos consistían en el valor de una palabra de acuerdo con las tarifas vigentes, resultando correctos los montos que hacía figurar en las rendiciones que efectuaba; de esa manera se apropió de la suma de m$n. 200.— —repuso m$n. 190.—, que utilizó en su beneficio, circunstancia por la cual fue suspendido preventivamente en sus funciones el 7 de setiembre de 1965, a las 13, luego de haber cumplido con su jornada de labor (fojas 31|36);

Que como consecuencia de las opiniones sustentadas por la Dirección General de Asuntos Legales en sus dictámenes obrantes en las fojas 197, 208 y 212 del folio 163, Varela fue reintegrado a sus labores el 15 de enero de 1966, a las 19; suspendido nuevamente el 11 de junio del mismo año, en que no prestó servicio hasta el 5 de julio siguiente, en que otra vez reanudó tareas, y por último, alejado del servicio el 1º de marzo del corriente año luego de cumplida su jornada de labor (fojas 203, 213 y 221, todas del citado folio 163);

Que así las cosas y llegado el momento de juzgar la conducta administrativa del nombrado agente, conclúyese en que por la gravedad de las faltas en que se halla incurso, que configuran la causal prevista en el artículo 106, inciso b), de la Ley 16.783, y el hecho de que la Justicia, en la causa que le incoara con respecto a este asunto, lo condenó a la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación absoluta perpetua, como autor responsable del delito de exacciones ilegales —foja 11 del folio 164—, procede adoptar en su contra la sanción extrema que fija el artículo 95, inciso h), de ese cuerpo normativo;

Que además, a través de la sustanciación del presente se comprobaron diversas deficiencias imputables a determinados agentes de la referida cabecera, las cuales, por razones de síntesis se detallarán en la parte dispositiva de este acto administrativo, y si bien por dichas faltas, que configuran la causal prevista en el artículo 100º, párrafo primero, inciso d), de la mencionada ley 16.783, se habrían hecho pasibles de medidas disciplinarias encuadradas, según los casos, en el artículo 95º, incisos a) y c), de ese instrumento normativo, dichos correctivos no se harán efectivos por alcanzarles los términos de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC'66 (B.D 8538), señalándose sobre el particular, que procede eximir de responsabilidad disciplinaria al mensajero transitorio de la aludida dependencia, Juan Aquiles Cardozo (L.P. 162.269) —en el evento con funciones de aprendiz contratado—, por cuanto las tareas en las cuales cometió dichas anomalías, le fueron asignadas sin que estuviera suficientemente capacitado para ejecutarlas sin inconvenientes (fojas 24, 71, 77|91 y 99|106);

Que acerca del perjuicio patrimonial que se deduce de este asunto, es de acotar que, de conformidad con las normas de interpretación del artículo 119º de la Ley de Contabilidad —Digesto Administrativo Nº 461 del Tribunal de Cuentas de la Nación— y lo manifestado por éste en la providencia número 1920|66 de fecha 12 de julio de ese año, dicho aspecto debe ser resuelto por ese organismo, para lo cual le serán remitidas estas actuaciones;

Que por último, es de señalar que oportunamente se les reintegró a los imponentes de los telegramas de marras el importe percibido de más en conceptos de aforo —fojas 62|63—, debiéndose hacer lo propio con el remitente del despacho Nº 2128 —fojas 20 y 64|65—, el cual no fue considerado en un principio, por las causales expuestas en el cuarto parágrafo de la relación de hechos de la foja 123 vta.

Por tanto; habiéndose cumplimentado el artículo 118º del Decreto Nº 23.354|56 —foja 184—, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en las páginas 190|194 del folio 163 y 180|181,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 7 de setiembre de 1965, a las 13, luego de haber cumplido con su jornada de labor, hasta el 15 de enero de 1966, a las 19, en que fue reintegrado al servicio; desde el 11 de junio del mismo año, en que no prestó servicio, hasta el 5 de julio siguiente, en que nuevamente reanudó tareas, y desde el 1º de marzo último, luego de cumplida su jornada de labor, al mensajero de la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), Luis Alberto Varela (L. P. 136.865); Exonerarlo —artículo 95º, inciso h), de la ley 16.783—, por hallarse convicto y confeso de que en varias oportunidades al aceptar telegramas en ventanilla, extendió originales de los recibos formularios 3008, con un importe mayor que el que correspondía, diferencia que en todos los casos era igual al valor de una palabra del despacho, modificando luego los duplicados para adecuar el aforo que aparecía en éstos y rendirlos con exactitud, maniobras con las que perjudicó a los imponentes de esos telegramas y mediante las cuales se apropió de m$n. 200.00 —repuso 190,00—, que utilizó en su beneficio, faltas que configuran la causal prevista en el artículo 106º, inciso b), del referido instrumento normativo, y hacer constar en su legajo personal, que la justicia en la causa que le incoara al respecto lo condenó a dos años de prisión, en suspenso e inhabilitación absoluta perpetua, como autor responsable del delito de exacciones ilegales.

Art. 2º — Hacer constar en las fojas de servicio (formulario 127) del jefe de Telecomunicaciones, Pedro Máximo Morand (L.P. 3.433); del de igual designación de Distribución y Despacho Telegráfico, Roger Gabriel Barreto (L. P. 9.056); del encargado, Sanmarco Pacífico (L. P. 64.611), y del auxiliar telegráfico, Juan Bautista Pérez (L.P. 29.728), todos de la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), de que en cada caso y en la medida que les competía, no ejercieron una adecuada fiscalización en los servicios que tenían a cargo, posibilitando que varios empleados borraran, corrigieran y enmendaran recibos de telegramas (formulario 3008) como así que un agente se beneficiara, en perjuicio de usuarios, como consecuencia de tales anomalías y que si bien por tales faltas, que configuran la causal prevista en el artículo 100º, apartado primero, inciso d) de la Ley 16.783, se habrían hecho acreedores a un apercibimiento, artículo 95º, inciso c), de ese instrumento legal, dicho correctivo no se les aplica por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por Resolución Nº 730 SC|66 (B.D. 8.538).

Art. 3º — Hacer constar en las fojas de servicio, (formulario 127) del teletipista Oscar Roque Rougier (L.P. 136.852), figura Oscar Roque Bougier; del telefonogramista, Gonzalo Leandro González (L.P. 3.586); del auxiliar telegráfico Carlos Dante Caiaffa (L.P. 20.023); del auxiliar, Esteban Ernesto Locaso (L. P. 32.966), y de los mensajeros, Heliodoro Garayalde (L.P. 146.686) y José Antonio Sbresso (L.P. 146.875), todos de la misma base, de que en oportunidad en que actuaron en ventanilla, luego de aceptar telegramas, procedieron a borrar, modificar y enmendar los recibos duplicados (formulario 3008), por distintos errores que cometieron, sin que ello implique atribuirles intenciones dolosas, posibilitando el quinto de los nombrados que un recibo que confeccionara presuntivamente con antelación, fuese utilizado por el agente citado en el artículo primero para concretar una maniobra dolosa, y que si bien por esas faltas, que configuran la causal prevista en el artículo 100º, párrafo primero, inciso d), de la Ley 16.783, se hicieron pasibles de un apercibimiento, artículo 95º, inciso c) de ese cuerpo normativo, dicho correctivo no se les aplica por la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B.D. 8.538).

Art. 4º — Hacer constar en la foja de servicio (formulario 127) del mensajero transitorio de la citada dependencia, Miguel Alberto Behrens (L.P. 155.471), de que en cierta ocasión en que actuó en ventanilla de telégrafos, tarea en la que no estaba suficientemente práctico, incurrió en errores que lo llevaron a borrar y enmendar recibos (formulario 3.008), aunque no lo guiaron intenciones de dolo, y que si bien por esas faltas, que configuran la causal prevista en el artículo 100º, párrafo primero, inciso d), de la Ley 16.783, se habría hecho pasible de una recomendación de mayor cuidado —artículo 95º, inciso a), del citado cuerpo normativo—, dicho correctivo no se hace efectivo por alcanzarle la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B.D. 8.538).

Artículo 5º — Eximir de responsabilidad disciplinaria al mensajero transitorio de igual base, Juan Aquiles Cardozo (L.P. 162.269) —en el evento con funciones de aprendiz contratado— por que la tarea en las cuales cometió las faltas que se le puntualizan en autos, le fueron asignadas sin que fuera previamente capacitado para realizarlas.

Artículo 6º — Confirmar el reintegro oportunamente efectuado en favor de los imponentes de los telegramas números 61, 567, 1.617, 2.288, 2.296, 2.426, 2.452, 2.453, 2,727 y 2.909, cuyos demás datos obran en autos, en virtud de habérseles cobrado de más en concepto de aforo, determinados importes.

Art. 7º — Reintegrar a la firma Joaquín P. Comas, con domicilio en Alberdi 97, Concordia (Entre Ríos), la suma de diez pesos moneda nacional (m$n. 10.-), por cuanto de lo actuado en autos se deduce que indebidamente se le cobró de más dicho importe en concepto de aforo en ocasión de imponer el 17 de Julio de 1965, en la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), el telegrama Nº 2.128.

Art. 8º — Tomese razón, publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; al Departamento de Relaciones Públicas —Secretaría Privada—, a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a la Dirección General del Personal, a sus efectos, que formulará, además, la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido vuelva al organismo citado en primer término para la agregación de las pertinentes modificaciones y siga a la Dirección General de Administración que intervendrá en lo que le compete y remitirá al presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Teglia.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Se deja sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 2.263 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N. 6233, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Clipper S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma se halla en estado de quiebra y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2380 de fecha 6 de febrero de 1953, a la sociedad Clipper S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 8 de julio de 1952. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.264 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-10.161, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Atalo" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1961 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto

Nº 9641 de fecha 10 de agosto de 1959, a la sociedad "Atalo" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituída en esta Capital el 8 de mayo de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.295 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-5768, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Plasti-Fabril" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 26 de agosto de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 13.079 de fecha 3 de julio de 1951, a la sociedad "Plasti-Fabril" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 15 de diciembre de 1950. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.310 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-12.398, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Fri-O-Car Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 580 de 9 de mayo de 1961, a la sociedad "Fri-O-Car Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituída en esta Capital el 1º de enero de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.311 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N. 8567, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Olivarera, Agrícola y Ganadera Catamarqueña "Pomán" Sociedad Anónima"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 9662 de fecha 16 de agosto de 1957, a la sociedad "Olivarera, Agrícola y Ganadera Catamarqueña "Pomán" Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 25 de marzo de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.312 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N. 10.176, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "El Rodeo", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 10.604 de fecha 31 de agosto de 1959, a la sociedad "El Rodeo", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera, constituída en esta Capital el 14 de mayo de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 3.314 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-9.119, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cristi", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de marzo del año 1965 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 501 de fecha 26 de mayo de 1958, a la sociedad "Cristi", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 18 de noviembre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.316 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-16.883, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "La Glotona", Santiago Ratto e Hijo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.599 de fecha 19 de agosto de 1963, a la sociedad "La Glotona", Santiago Ratto e Hijo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 30 de mayo de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.317 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-14.710, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Etchegoyen, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2.775 de fecha 29 de noviembre de 1961, a la sociedad "Etchegoyen, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 17 de julio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.325 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-11.155, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Alsie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto 4.113, 13 de abril de 1960, a la sociedad "Alsie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 30 de octubre de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.326 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-11.134, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Grevier", Sociedad Anónima Mandataria, Financiera, Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 5.930 de fecha 23 de mayo de 1960, a la sociedad "Grevier", Sociedad Anónima, Mandataria, Financiera, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 27 de julio de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.327 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-16.505, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Viñedos y Bodegas Martín Rivas y Castro, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de septiembre del año 1963 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 730 de fecha 24 de abril de 1963, a la sociedad "Viñedos y Bodegas Martín Rivas y Castro, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 22 de octubre de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.328 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-18.837, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Wetzlar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1965 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 1.026 de fecha 27 de noviembre de 1964, a la sociedad "Wetzlar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituída en esta Capital el 22 de septiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.329 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N. 5.872, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Trapalco", Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria; atento a que los accionistas en asamblea celebrada 31 de octubre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto 20.958 de fecha 22 de octubre de 1951, a la sociedad "Trapalco", Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 23 de abril de 1951. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.330 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N. 19.028, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Monoplat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 21 de agosto de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 1.189 de fecha 23 de diciembre de 1964, a la sociedad "Monoplat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 9 de septiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.331 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N. 9.804, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Terracelum, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que [illegible] accionistas en asamblea celebrada el [illegible] de octubre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2.965 de fecha 6 de marzo de 1959, a la sociedad "Terracelum, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 3 de diciembre de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.332 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-16.873, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "International Doors, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2.331 de fecha 5 de diciembre de 1963, a la sociedad "International Doors, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 12 de junio de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h.).

RESOL. P.J. Nº 2.336. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 8.372, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Ginaca Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Forestal; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nro. 22.911 de fecha 24 de diciembre de 1956, a la sociedad Ginaca Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Forestal, constituída en esta Capital el 29 de octubre de 1956. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h.).

RESOL. P.J. Nº 2.338. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 16.995, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Colpu, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P.J. Nº 1993 de fecha 8 de octubre de 1963, a la sociedad "Colpu, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 18 de marzo de 1963. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h.).

RESOL. P.J. Nº 2.339. — Bs. As., 29|12|68

VISTO el expediente Nº 13.013, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Finanzauto Argentina, Sociedad Anónima Financiera y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1966 y 1967 y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P.J. Nº 481 de fecha 26 de abril de 1961, a la sociedad "Finanzauto Argentina, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", constituida en esta Capital el 11 de noviembre de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.341 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N. 10.080, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "El Ranchito" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1966 y 1967 y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 7749 de fecha 23 de junio de 1959, a la sociedad "El Ranchito" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial, constituida en esta Capital el 13 de abril de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.342 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-18.719, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Boquerón Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización par funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 874 de fecha 15 de octubre de 1964, a la sociedad "Boquerón Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 24 de septiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.343 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-16.865, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Gran Sud" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1705 de fecha 30 de agosto de 1963, a la sociedad "Gran Sud" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 15 de mayo de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.344 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-18.860, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Masal Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de enero de los años 1966 y 1967 y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 1057 de fecha 7 de diciembre de 1964, a la sociedad "Masal Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 14 de octubre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.345 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-18.834, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Santiz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola-Ganadera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1965 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.982 de fecha 26 de noviembre de 1964, a la sociedad "Santiz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola-Ganadera", constituida en esta Capital el 24 de septiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.346 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente 18.813, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Nonina Avícola Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.088 de fecha 15 de diciembre de 1964, a la sociedad "Nonina Avícola Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 11 de septiembre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.347 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-18.763, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Recofin Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes y al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 915 de fecha 27 de octubre de 1964, a la sociedad "Recofin Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 30 de agosto de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.348 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-18.826, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Ranger Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Agrícolo-Ganadera y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1965 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 939 de fecha 6 de noviembre de 1964, a la sociedad "Ranger Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Agrícolo-Ganadera y Financiera", constituida en esta Capital el 6 de octubre de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h).

RESOL. P. J. N. 2.350 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-16.637, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Ariel Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1422 de fecha 6 de agosto de 1963, a la sociedad "Ariel Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida en esta Capital el 26 de diciembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.351 - Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente N-16.638, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "E. P. A. S. A. — Empresa Pavimentadora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio del año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 857, de fecha 8 de mayo de 1963, a la sociedad "E. P. A. S. A. - Empresa Pavimentadora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de junio de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.352. - Bs. As, 29|12|67

VISTO el expediente N-16.639, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "I.C.A.I., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 886 de fecha 8 de mayo de 1963, a la sociedad "I.C.A.I., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1962. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.353. - Bs. As, 29|12|67

VISTO el expediente N-16.603, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Spoleto, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 618 de fecha 2 de abril de 1963, a la sociedad "Spoleto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 4 de febrero de 1963. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.355. - Bs. As, 29|12|67

VISTO el expediente N-14.676, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sarim" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 1.877 de fecha 23 de febrero de 1962, a la sociedad "Sarim" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 10 de septiembre de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.356. - Bs. As, 29|12|67

VISTO el expediente N-10.186, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Deltaut, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 20 de abril del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 8.688 de fecha 22 de julio de 1959, a la sociedad "Deltaut, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 27 de abril de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.357. - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-9937, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Aron Vainshtein e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4.508 de fecha 17 de abril de 1959, a la sociedad "Aron Vainshtein e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 26 de enero de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

RESOL. P. J. Nº 2.358. - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente N-10.083, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Proquimia, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de agosto del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 8.444 de fecha 14 de julio de 1959, a la sociedad Proquimia, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 2 de enero de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RESOLUCION S. C. (S) Nº 1.809

Buenos Aires 27 de octubre de 1967

VISTO este expediente, Nº 44.989 S. C.|965, que se originó en la Sucursal 19 (Buenos Aires), el 28 de setiembre de 1965, a consecuencia de la presentación efectuada por el señor Francisco Utano Mazuda, domiciliado en Navarro 3078, piso 1º, Dpto. "C", Capital

Federal, reclamando por la falta de entrega del expreso Nº 873.664, procedente de Rosario (Santa Fe), del cual tenía conocimiento que le había sido remitido el 27 de agosto anterior (fojas 1|2, y

CONSIDERANDO:

Que controlada la documentación interna, se pudo determinar que dicho envío había tenido entrada en la Dependencia citada en el exordio, el 28 de agosto de 1965 y se le confió para su distribución en ese mismo día, junto con otras piezas de control, al mensajero transitorio de esa base, Mario Ernesto Montiel (L. P. 149.652), figurando en el respectivo formulario 1222, como entregado a su destinatario, no obstante lo cual, el reclamante no reconoció como propia ni de familiar alguno, la firma que aparece otorgando conformidad de recepción;

Que tanto por el trámite común como por la vía sumaria, quedó plenamente establecido que de los 21 envíos anotados en el citado formulario, sólo tres fueron entregados reglamentariamente, seis se devolvieron con observaciones irreales y de los doce restantes, conformados con firmas apócrifas para demostrar su entrega, nueve de ellos entre los cuales se encuentra el citado en el exordio, fueron hallados por sus destinatarios con marcado retraso y sin presentar signos de violación, en buzones, debajo de puertas y en un jardín, no habiendo sido recibidos los otros tres, motivos por los cuales se procedió a radicar la pertinente denuncia policial (foja 18), y como consecuencia de ello, Montiel, fue detenido el 29 de octubre de 1965, a las 14, y sometido a proceso, razón por la cual se lo suspendió preventivamente en sus funciones a partir de esa data y hora, en la cual no prestó servicio, situación en la que permaneció hasta el 3 de marzo de 1966, a las 17, en que se lo reintegró provisionalmente a sus tareas, suspendiéndoselo nuevamente a partir del 18 de julio siguiente, a las 6, en virtud de habérsele dictado auto firme de prisión preventiva (foja 31 y páginas 2 y 21 del folio 11, de la foja 134);

Que tal como pormenoriza la instrucción en su relato de hechos y conclusiones que formula en las páginas 97|100, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, el imputado reconoció su incuria en la simulación de las firmas, manifestando que las piezas de control las había entregado para que las repartiera al de su igual designación y base, Juan Honorio Luján (L. P. 154.212), con quien había llegado a un acuerdo para tal fin sin llenar los recaudos reglamentarios y ocultando el móvil, situación que no llegó a ser probada, dejando la impresión de su mendacidad sobre el hecho, lo que involucra suficiente consistencia para atribuirle, sin temor a equívocos, la comisión de la irregularidad que se le incrimina;

Que lo expuesto precedentemente, exime de entrar en mayor abundamiento, máxime teniendo en cuenta que la Justicia en la causa incoada con motivo de los hechos subjúdice, condenó al causante a sufrir la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta por cuatro años, ambas en suspenso —fojas 17|18 del folio 134—, para convenir en que Montiel se ha hecho pasible de la máxima sanción expulsiva que determina el artículo 95º, inciso h) de la ley 16.783, dado que su falta configura la causal prevista por el artículo 106º, inciso b) de dicho cuerpo normativo;

Que por último resta señalar, en cuanto concierne al aspecto patrimonial del hecho examinado, que no se ha produducido perjuicio alguno en la hacienda de esta Secretaría de Estado, en razón de que el imponente del expreso número 20.695, renunció a los derechos de la indemnización correspondiente (foja 110 vta.), y en lo atinente a los otros dos envíos desaparecidos, Nros. 427 y 252.591, sus respectivos destinatarios no formularon objeción alguna ni sus remitentes presentaron reclamación en término para su resarcimiento (fojas 82 y 86), habiendo vencido con exceso al plazo que para este fin determina la reglamentación vigente en la materia.

Por tanto y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en sus dictámenes que constituyen las páginas 126|127 y 136,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido desde el 29 de octubre de 1965, a las 14 —data en la que no prestó servicio—, hasta el 3 de marzo de 1966, a las 17, en que reanudó tareas y desde el 18 de julio siguiente, a las 6, al mensajero transitorio de la Sucursal 19 (Buenos Aires) Mario Ernesto Montiel (L. P. 149.652); Exonerarlo —artículo 95º inciso h), de la Ley 16.783—, por cuanto se halla convicto y confeso de haber simulado las firmas de los destinatarios de doce certificadas por expreso, tres de las cuales no fueron recibidas, siendo halladas las nueves restantes arrojadas en buzones, debajo de puertas o en jardines de los domicilios a los que estaban destinadas; que observó con motivos irreales otros seis envíos de igual categoría para eludir su entrega, procedimientos que concretó al haberse demorado en sus tareas por razones particulares; además por cuanto sostuvo en forma pertinaz, haber transferido las aludidas en primer término a un colega, para que las entregara, sin tomar los recaudos reglamentarios; situación que en definitiva no pudo ser probada, dejando la impresión de su mendacidad sobre el hecho, faltas estas, que configuran la causal prevista en el artículo 106º, inciso b), de dicho cuerpo normativo; y hacer constar en su legajo personal, que en la causa incoada al respecto, la Justicia lo condenó a la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta por cuatro años, ambas en suspenso.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina, para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal y de Administración, que intervendrán en lo que les compete, debiendo, además, la primera, formular la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente), previo desglose por la Dirección General de Correos de la cubierta obrante en la foja 12, la cual devolverá a su propietario.

Teglia.

RESOL. Nº 1.880 — Bs. As., 3|11|67.

VISTO este expediente, Nº 44.473 S.C.|64, que se originó con motivo de que el 21 de junio de 1964, a las 10.30, fue detenido por las autoridades policiales y sometido a proceso, acusado del delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos —artículo 302 del Código Penal—, el telegrafista de Nueve de Julio (Distrito 3º), Norberto Carlos Malossati (L.P. 89.892), razón por la que a partir de esa data y hora suspendióselo preventivamente en sus funciones (foja 1), y

CONSIDERANDO:

Que en la causa respectiva la Justicia dispuso su libertad condicional, por lo que se lo reintegró provisionalmente al servicio el 14 de julio siguiente, a las 14, volviéndoselo a suspender preventivamente el 18 de junio de 1965, a las 18, en virtud de haberse dictado auto de prisión preventiva en su contra (fojas 2|6 y 22), situación en la que permaneció hasta el 11 de abril de 1966, a las 13, en que nuevamente y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales a foja 32, se lo reintegró provisionalmente al servicio (fojas 33|34);

Que dispuesta la investigación sumaria de este asunto, cuyos resultados se pormenorizan en la relación de hechos y conclusiones que produjo la instrucción en la página 42, que pasan a formar parte de este acto administrativo, se procedió a interrogar al causante, quien manifestó que el hecho policial en que se vio involucrado tuvo su origen en un cheque que firmó, en blanco, y entregó a una persona de su amistad, que luego realizó una operación comercial, otorgándolo en pago de un monto superior a sus disponibilidades bancarias (fojas 40|41);

Que llegado el momento de juzgar la conducta administrativa de Malosetti —quien inasiste sin justificar desde el 15 de abril del corriente año (folio 54)— es de señalar que por los hechos origen del presente, la Justicia condenó al nombrado —actualmente prófugo— a cumplir seis meses de prisión como autor del delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (foja 2 del folio 57), lo que releva de entrar en mayores consideraciones para concluir en que se ha hecho merecedor de la pena expulsiva que prescribe el artículo 95, inciso h), de la Ley 16.783, por cuanto su falta configura la causal prevista en el artículo 106, inciso a), del mismo ordenamiento legal; sin perjuicio de considerársele injustificadas las inasistencias en que incurrió desde la fecha citada en este párrafo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dictaminado por la Junta de Disciplina, en las páginas 50|51 y 59,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones desde el 21 de junio de 1964, a las 10.30 hasta el 14 de julio siguiente, a las 14, y desde el 18 de junio de 1965, a las 18, hasta el 11 de abril de 1966, a las 13, fecha ésta en que se dispuso su reintegro provisional al servicio e inasistente sin justificar desde el 15 de abril del corriente año, al telegrafista de Nueve de Julio (Distrito 3) Norberto Carlos Malosetti (L.P. 89 892); exonerarlo —artículo 95, inciso h), de la Ley Nº 16.783—, por cuanto se encuentra convicto y confeso de haber extendido un cheque en blanco que, según dijo, entregó a una persona de su amistad, la que efectuó una operación comercial, otorgándolo en pago por un monto superior a sus disponibilidades bancarias, hecho a raíz del cual la Justicia lo condenó a cumplir seis meses de prisión como autor responsable del delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos, falta que configura la causal prevista en el artículo 106, inciso a), de la precitada Ley.

Artículo 2º — Tómese razón, publíquese el artículo 1º, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, debiendo además efectuar la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración, que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

RESOLUCION Nº 1.882 — Bs. As., 3|11|67

VISTO este expediente, Nº 37.282 SC|65, que se inició en la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), con motivo de la presentación de fojas 1, y

CONSIDERANDO:

Que mediante ella, el señor Juan Jorge Vigo, domiciliado en Chile 932, de la ciudad mencionada en el exordio, hizo saber que el 3 de agosto de 1965, en horas de la madrugada, concurrió a la citada cabecera acompañado de la señora Rosa Ignacia González de Gilberto y en nombre de ésta impuso cinco telegramas —cuatro de ellos de carácter urgente y uno simple, cuyas copias entregó y obran en la foja 2, por los cuales abonó la suma total de m$n. 1.900,00, señalando que no podía presentar los respectivos recibos por haberlos extraviado;

Que asimismo, manifestó tener conocimiento que uno de los despachos no había sido recibido por su destinatario, razón por la que solicitó se investiguen las causas que impidieron realizar el servicio;

Que mediante el trámite común, si bien se comprobó que los telegramas en causa fueron recibidos de conformidad por sus respectivos destinatarios —con excepción del Nº 170, a nombre de Pura Brest, Buenos Aires 109, Posadas (Misiones), cuyo curso no pudo determinarse—, en cambio no se lograron hallar los correspondientes originales —formulario 3004— ni constancias de que se hubieran otorgado los pertinentes recibos —formularios 3008 — (fojas 13|19);

Que por otra parte, el quejoso, presumiendo haber sido víctima de una maniobra irregular, denunció el hecho ante las autoridades policiales, las que el 3 de setiembre siguiente, a las 9.20 y a las 10, procedieron a detener al uniformado Enrique Oscar Ronco (L. P. 126.567) y al telegrafista Julio César Washington Brilla (L. P. 120.706), en ese orden, los que habían cumplido, la totalidad y la mitad de su jornada de labor, respectivamente, sindicados por aquél de intervenir en la recepción de los telegramas de marras, incoándoles proceso por "Malversación y Exacciones Ilegales" (artículos números 261 y 266 del Código Penal), motivos por los cuales se procedió a suspender preventivamente en sus funciones a los nombrados agentes, a contar de la fecha y horas citadas (folios 10|12 y 21|29);

Que mediante las diligencias sumarias llevadas a cabo en autos, se evidenciaron graves fallas de procedimiento en la aceptación y trasmisión de los despachos reclamados, las que pormenoriza la instrucción en la reseña de hechos y conclusiones obrantes en las fojas 231|241, que pasan a integrar este acto administrativo, y de las cuales resultan responsables, en mayor o en menor grado los nombrados agentes;

Que así lo reconoció Ronco en su indagatoria, manifestando haber recibido los cinco telegramas y cobrado por ellos m$n. 1.900,00 —determinándose que en realidad correspondía, de acuerdo con las tarifas en vigencia, que el impositor abonara m$n. 1.100,00 (fojas 211), aclarando que utilizó en su provecho m$n. 1.000,00 y el resto se lo entregó a Brilla, en razón de que éste lo instigó a que aceptara en forma subrepticia los despachos y le dijo que luego de trasmitirlos se encargaría de destruir los originales para evitar ser descubierto,

Que además, hizo saber que luego de entregarle al señor Vigo los correspondientes recibos —formulario 3008—, borró los importes en los respectivos duplicados y adhirió sobre ellos otros originales que desprendió de una libreta en desuso, enumerándolos de acuerdo con los anteriores para que así fueran utilizados por el turno siguiente y no se advirtiera la maniobra (fojas 100|110);

Que por su parte Brilla, negó los cargos formulados en su contra por Ronco, de tal manera que fue menester someterlos a careo (fojas 157|159), acto que no modifica en nada los concretos reunidos y de los cuales se infiere sin lugar a dudas, que ambos actuaron en plena connivencia, dado que aquél en sus declaraciones no pudo precisar el curso que le impuso al telegrama destinado a Posadas, manifestando que no lo trasmitió porque las líneas se encontraban en mal estado, pero cabe señalar, que no adoptó las medidas del caso para que lo hicieran con posterioridad ni tampoco lo transfirió al turno siguiente;

Que en lo que respecta a los cuatro despachos restantes, si bien se comprobó que el citado telegrafista los había trasmitido por teletipo, sin asignarles como corresponde el número de serial ni registrar la novedad en el parte diario, en cambio no pudieron ser hallados los respectivos originales, mereciendo serias reservas sus dichos de que los depositó en el buzón que da al sector distribución y que ignoraba lo sucesido posteriormente con ellos;

Que además, está palmariamente determinado en autos, y así lo reconoció, que el telegrama Nº 174, para Bernabé González, Alem 139, Dpto. "A", Paraná (ER), lo transmitió con categoría "urgente", no obstante de que fue impuesto como "simple", asimismo que realizó gestiones ante la señora de Gilberto —empleada en la Unidad Regional de Policía—, para que intercediera a fin de que la denuncia formulada a dichas autoridades por el hecho sub júdice, quedara sin efecto y sólo siguiera en el aspecto administrativo (folios 147|156);

Que llegado el momento de juzgar la conducta administrativa de los citados agentes, conceptúase que la gravedad de sus actos, como asimismo que la justicia en la causa incoada a raíz de este asunto condenó a Ronco, a dos años de prisión, e inhabilitación absoluta perpetua, pena cuya ejecución queda en suspenso, por considerarlo coautor del delito de malversación de caudales públicos en propio provecho, absolviéndolo en cambio, de culpa y cargo por el delito de supresión de correspondencia, y a Brilla a dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, en suspenso, como autor de los delitos de malversación de caudales públicos y supresión de correspondencia en concurso ideal (fojas 3|4 del folio 321), exime de entrar en mayor abundamiento para concluir en que se han hecho pasibles de la sanción extrema que prescribe el artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783, dado que las faltas en que se hallan incursos configuran las causales previstas en el artículo 106, incisos b) y c) de dicho cuerpo legal;

Que en lo atinente al aspecto patrimonial, conviene destacar que Ronco repuso m$n. 1.900.00, que percibiera del recurrente y no rindió con el producido diario, y Brilla m$n. 340.00, importe a que asciende el aforo del telegrama Nº 174 cuyo curso no pudo precisar, y además, m$n. 120, diferencia resultante de haber trasmitido con una categoría de mayor costo el telegrama referido en el décimo considerando, asimismo que al señor Vigo se le reintegraron m$n 800, que le fueron cobrados demás y m$n. 340, correspondientes al despacho que no llegó a destino (fojas 223, 224 225 y 228), por otra parte y de acuerdo con las normas de interpretación del artículo 119º de la Ley de Contabilidad (Resolución Nº 1.794|61 Digesto Administrativo 461) y providencia Nº 1.920|66 recaída en el expediente Nº 23.274 SC|64, ambas del Tribunal de Cuentas de la Nación, procede someter la responsabilidad emergente de dichas maniobras a consideración de ese cuerpo colegiado;

Que paralelamente con la investigación de este asunto, se determinaron diversas irregularidades y fallas de procedimiento que influyeron para que en su momento no pudiera comprobarse la maniobra dolosa de que se trata, las cuales —al igual que sus responsables— se pormenorizarán, por razones de síntesis, en la parte resolutiva, señalándose que si bien por ellas los aludidos agentes se han hecho pasibles de distintos correctivos, los que, al igual que el pertinente encuadre reglamentario también allí se indicarán, aquellos no se harán efectivos por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D 8.538).

Por consiguiente, atento a que se dio cumplimiento al artículo 118º de la Ley de Contabilidad (foja 218), y de acuerdo con lo dictaminado por la Junta de Disciplina, en las páginas 302|306 y 323|325.

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones, desde el 3 de setiembre de 1965, a las 9.20 —fecha y hora en que fue detenido por la policía luego de cumplir íntegramente su jornada de labor—, al uniformado de la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), Enrique Oscar Ronco (L. P. 126.567); Exonerarlo —artículo 95º inciso h) de la Ley 16.783— en razón de haberse determinado en autos que el 3 de agosto de ese año, en horas de

la madrugada, recibió de un usuario cinco telegramas —cuatro de ellos de carácter urgente y uno simple—, por los cuales le cobró un total de m$n. 1.900, suma que no rindió como producido, comprobándose posteriormente que en realidad correspondía, de acuerdo con las tarifas en vigencia, que el impositor abonara m$n. 1.100, con la agravante de que hizo saber en sus declaraciones que utilizó en su provecho m$n. 1.000 y que el resto se lo había entregado al telegrafista de turno porque éste —según dijo— lo instigó a recibir los despachos en forma subrepticia, con la promesa de que se ocuparía de destruir los originales luego de trasmitirlos y evitar así ser descubiertos, agregando que para ocultar su incorrecto proceder, luego de entregarle al interesado los correspondientes recibos —formulario 3.008—, procedió a borrar los importes consignados en los respectivos duplicados y adhirió sobre ellos otros originales que había desprendido de una libreta en desuso, enumerándolos de acuerdo con los anteriores para que fueran utilizados por el turno siguiente, faltas que configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c), de dicho cuerpo legal, y hacer constar en su foja de servicio de que la Justicia, en la causa incoada a raíz de este asunto, lo condenó a la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, pena cuya ejecución queda en suspenso, por considerarlo coautor del delito de malversación de caudales públicos en propio provecho, absolviéndolo, en cambio, de culpa y cargo por el delito de supresión de correspondencia.

Art. 2º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones, desde el 3 de setiembre de 1965, a las 10 — fecha y hora en que fue detenido por la policía, cuando había cumplido la mitad de su jornada de labor—, al telegrafista de la citada base, Julio César Washington Brilla (L.P. 120.706); Exonerarlo —artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783—, por cuanto si bien en sus declaraciones negó pertinazmente haber actuado en connivencia con el agente nombrado en el artículo anterior, de los elementos de juicio reunidos en autos se infiere, sin lugar a dudas, que participó en la aceptación subrepticia de cinco telegramas que aquél recibiera en ventanilla y por los cuales percibió del interesado una suma mayor a la que correspondía, dado que no supo precisar el curso que le impuso a uno de los aludidos despachos —alegando de que no lo trasmitió porque las líneas se encontraban en mal estado, pero no adoptó las medidas del caso para que lo hicieran con posterioridad ni lo transfirió al turno siguiente—, y en cuanto a los restantes, si bien se comprobó que los había trasmitido por teletipo —sin asignarles el número de serial ni registrar la novedad en el parte diario como corresponde—, en cambio no pudieron encontrarse sus originales, mereciendo serias reservas sus dichos de que los depositó en el buzón que da al sector distribución y que ignoraba lo sucedido posteriormente con ellos, asimismo reconoció que al telegrama Nº 174, cuyos demás datos obran en autos, lo había trasmitido con categoría "urgente", no obstante de que fue impuesto como "simple" y además, que realizó gestiones ante la remitente para que intercediera a fin de que la denuncia policial, relacionada con dicha maniobra, quedara sin efecto, faltas que configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c) de dicho cuerpo legal, y Hacer Constar en su foja de servicio de que la Justicia, en la causa incoada a raíz de este asunto, lo condenó a la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, en suspenso, como autor de los delitos de malversación de caudales públicos y supresión de correspondencia en concurso ideal.

Art. 3º — Hacer Constar en la foja de servicio (formulario 127) del jefe de Telecomunicaciones de la cabecera mencionada, Pedro Máximo Morand (L. P. 3.433), de que no fiscalizó las constancias que deben realizarse en el parte diario cuando las líneas telegráficas se encuentran en estado condicional, o no permiten cursar tráfico, como así también, la provisión de libretas —formulario 3.008— a empleados de ventanilla, lo que motivó, en este último caso, la existencia excesiva de esos talonarios y el uso de dos de ellos en maniobras dolosas, y además, que no adoptó medidas más efectivas para resguardar la documentación de la oficina a su cargo, y Significarle que si bien por esas irregularidades, que configuran la causal prevista en el artículo 100º apartado 1º, inciso d) de la Ley Nº 16.783, cabría aplicarle un apercibimiento — artículo 95º, inciso c) de dicho cuerpo legal—, éste no se hará efectivo por alcanzarle los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B.D. 8.538).

Art. 4º — Hacer constar en las fojas de servicio (formulario 127) de los encargados telegráficos de la citada base, Héctor Pedro Ruiz (L. P. 9.743), Carlos Alberto Larre (L. P. 60.754) y Juan Crisóstomo Fleitas (L. P. 53.706), que en autos quedó determinado y así lo reconocieron, el primero, que el 3 de agosto de 1965 no dejó constancias en el parte diario del estado en que se encontraban las líneas telegráficas —artículo 47º, apartado 564 del folleto 25 de la C.D.V.—, como tampoco dejó las instrucciones del caso al turno siguiente para que un despacho en el que se comunicaba un fallecimiento pudiera ser trasmitido en tiempo y forma, asimismo, que no documentó las frecuentes impuntualidades al servicio por parte del agente que se desempeñaba como sereno, y las restantes, que incurrieron en iguales omisiones que las citadas al comienzo, y significarles que si bien por esas irregularidades, que configuran la causal prevista en el artículo 100º, apartado 1º, inciso d) de la Ley 16.783, cabría aplicarles un apercibimiento —Art. 95º, inciso c) de dicho cuerpo legal—, éstos no se harán efectivos por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D. 8538).

Art. 5º — Hacer constar en las fojas de servicio (formulario 127) del encargado postal y del auxiliar telegráfico de la citada base, Sanmarco Pacífico (L. P. 64.611) y Juan Bautista Pérez (L. P. 29.728), respectivamente, que no fiscalizaron como correspondía la provisión de libretas —formulario 3008— a los empleados de ventanilla, lo que impidió en su momento, advertir el uso irregular de dos de ellas, y significarles que si bien por ello cabría aplicarles sendos apercibimientos —artículo 95º, inciso c) de la Ley 16.783—, dado que sus faltas configuran la causal prevista en el artículo 100º, apartado 1º, inciso d) de dicho cuerpo legal, éstos no se harán efectivos por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D. 8538).

Art. 6º — Hacer constar en la foja de servicio (formulario 127) del uniformado de igual base que los anteriores, Alcide Francisco Nabone (L. P. 128.070), que en oportunidad de desempeñarse como sereno, se presentaba a tomar servicio con excesiva tardanza y no consignaba en el libro de asistencia la hora exacta de entrada, en razón de que contaba con la tolerancia del encargado de turno, y significarle que si bien por esas irregularidades, que configuran la causal prevista, en el artículo 100º, apartado 1º, inciso b), de la Ley 16.783, cabría aplicarle un llamado de atención —artículo 95º, inciso b) de dicho cuerpo legal—, éste no se hace efectivo por alcanzarle los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D. 8538).

Art. 7º — Confirmar el reintegro de mil ciento cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 1.140,00), concretado en autos, foja 225, en favor del señor Juan Jorge Vigo, domiciliado en Chile 932, Concordia (ER), en razón de que el 3 de agosto de 1965, en oportunidad de imponer cinco telegramas en la aludida cabecera, le fueron cobrados m$n. 800,00 demás, y porque uno de estos despachos —Nº 170—, a nombre de Pura Brest, Buenos Aires 109, Posadas (Mnes.), aforado en m$n. 340,00, no llegó a poder de su destinataria, no pudiéndose, por otra parte, determinar su transmisión.

Art. 8º — Tómese razón; publíquense los artículos primero y segundo; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, que intervendrá en lo que le compete y formulará, asimismo, la comunicación de estilo a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración a sus efectos, que además, remitirá el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Teglia.

RES. Nº 1.894 SC (s) - Bs. As., 7|11|67

VISTO este expediente Nº 49.005 SC|65, que se originó con motivo de un procedimiento fiscalizativo llevado a cabo por el jefe de Colonia Barón (Dto. 25º), en razón de la duda que le inspiraba el comportamiento del mensajero de esa dependencia Jorge Luis Viglino (L. P. 146.493) — foja 1|3—, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de noviembre de 1965, fecha en la cual se llevó a cabo dicha diligencia, se pudo determinar que el nombrado agente mantenía retenida en su domicilio particular gran cantidad de correspondencia simple —15 cartas y 62 impresos—, que se le había confiado para su distribución, siendo suspendido preventivamente en sus funciones a contar de dicha data, a las 20.30;

Que dispuesta la investigación sumaria de este asunto, cuya relación de hechos y conclusiones pormenoriza la instrucción en las hojas 20|21, que pasan a integrar este acto administrativo, se interrogó al causante, quien reconoció haber retenido la correspondencia indicada, argumentando que adoptó esa actitud por ser muy apartados los lugares donde se domiciliaban los destinatarios de dichas piezas postales, y encontrarse agotado físicamente a causa de otras labores que realizaba fuera del ámbito administrativo (fojas 17 vta.|18);

Que a raíz de la denuncia policial, que oportunamente se radicó (folio 7), la Justicia en la causa que se le incoó al imputado, lo condenó a la pena de un año de prisión con costas, como autor responsable del delito reprimido por el artículo 154º del Código Penal, declarándose de ejecución condicional la pena corporal impuesta (página 43);

Que en virtud de lo expuesto, concluyese en que las características de la falta en que se halla incurso, eximen de abundar en mayores comentarios para concluir en que debe adoptarse en su contra la medida expulsiva que prescribe el artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783, ya que su inconducta encuadra en las prescripciones del artículo 106º, incisos b) y c), de ese cuerpo legal.

Por tanto, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de la hoja 46,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones desde el 18 de noviembre de 1965, a las 20,30, al mensajero de Colonia Barón (Dto. 25º), Jorge Luis Viglino (L. P. 146.493); exonerarlo —artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783—, por cuanto se halla convicto y confeso de haber retenido en su domicilio particular gran cantidad de correspondencia simple —15 cartas y 62 impresos—, la que fue rescatada en la data citada y distribuida a sus destinatarios sin objeción, siendo condenado por la Justicia a la pena de un año de prisión con costas, como autor responsable de delito reprimido por el artículo 154º, del Código Penal, y se declaró de ejecución condicional la pena corporal impuesta, configurando sus faltas las causales previstas por el artículo 106º, inciso b) y c), de la referida ley.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada); a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, la que además formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración que intervendrá en lo que le compete. Cumplido vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

JUSTICIA NACIONAL

Autorízase destrucción de expediente.

RESOL. Nº 538. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de trescientos diecisiete (317) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 7, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley 6848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 539. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de un mil cuatrocientos veinticinco (1.425) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 8, archivados en la Dirección General de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 540. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de un mil trescientos cuarenta y nueve (1.349) expedientes tramitados ante el Fuero Comercial, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 541. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de cinco mil ochocientos cuarenta y seis (5.846) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "L" de la Capital, Secretaría Nº 39, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 545. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de trescientos setenta (370) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 de la Capital, Secretaría número 58, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Acciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 546. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de ocho mil seiscientos treinta y un (8.631) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "L" de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en los respectivos oficios, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 547. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de dos mil quinientos once (2.511) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 7, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 548. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de siete mil doscientos setenta y nueve (7.279) expedientes tramitados antes el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "L" de la Capital, Secretaría Nº 70, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1 en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 549. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de un mil ochocientos siete (1.807) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "J" de la Capital, Secretaría Nº 65, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 550. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de setecientos ochenta y cinco (785) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 de la Capital, Secretaría Nº 29, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne

RESOL. Nº 551. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho (4.668) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10 de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 552. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de cuatrocientos sesenta y tres (463) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 4, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 553. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de quinientos setenta y ocho (578) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital, Secretaría Nº 129, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 554. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de seiscientos cincuenta y cuatro (654) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital, Secretaría Nº 3, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 555. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de seiscientos veintiocho (628) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 de la Capital, Secretaría Nº 117, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 556. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de cuatrocientos sesenta (460) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28 de la Capital, Secretaría Nº 55, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 557. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de doscientos cuarenta y cinco (245) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital, Secretaría Nº 72, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne

RESOL. Nº 558. — Bs. As., 29|12|67
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de quinientos noventa y siete (597) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de la Capital, Secretaría Nº 60, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 559. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente.
El Secretario de Justicia.
Decreta:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de cincuenta y dos mil sesenta y nueve (52.069) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 39 de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el oficio de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

RESOL. Nº 560. — Bs. As., 29|12|67.
VISTO lo solicitado precedentemente,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de seis mil seiscientos doce (6.612) expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9 de la Capital, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto-ley 6.848|63 (Ley 16.478).
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS. — **Estatuto.**

RESOL. Nº 438. — Bs. As., 23|11|67.
VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos", en el Expediente número 54.189|47; y
CONSIDERANDO:
Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 90 de fecha 8 de abril de 1949;
Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;
Por ello,
El Secretario de Trabajo,
Resuelve:
1º — Apruébase el texto obrante de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento setenta y cuatro (174) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos".
2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.
San Sebastián.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS

ESTATUTOS ADAPTADOS AL DECRETO 969|66.

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1967

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, con personería Gremial Nº 117, a la asociación profesional de trabajadores de primer grado fundada el 20 de abril de 1947, que agrupa a todos los empleados y obreros fotográficos, operadores, iluminadores, impresores, retocadores y todos los empleados y obreros ocupados en la rama de actividad fotográfica, fotocopista y laboratorios foto color.

Art. 2º — La entidad tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña 468, 1er. piso.

Art. 3º — Su zona de actuación se circunscribe a la Capital Federal de la República Argentina.

CAPITULO II

Finalidades

Art. 4º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades en instituciones públicas y privadas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales y de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, los empleadores y toda otra repartición del Estado Nacional, Provincial y Municipal, prestando en los casos que así lo requiera la ayuda y el asesoramiento legal necesario;
e) Vigilar las condiciones de trabajo solicitando ante quien corresponda su razonable mejoramiento; tratar de obtener el pleno empleo de sus asociados;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y de la seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo en representación del gremio;
h) Propender a la elevación moral, material y profesional de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, y la elevación del nivel técnico y cultural de los mismos para lo cual podrá crear una escuela técnica profesional, una biblioteca social, instalación de consultorios médicos, dar a los afiliados asistencia médica integral, servicio de farmacia a precios económicos, proveedurías, colonia de vacaciones, planes de vivienda y toda otra obra social que pudiera beneficiar a sus afiliados; inculcar el concepto de responsabilidad disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender al bienestar general de los afiliados y sus familiares, mediante subsidios, cooperativas, mutuales, la implantación de servicios sociales y asistenciales y demás institutos idóneos para la realización de tales finalidades;
k) Adherirse o desafiliarse a instituciones nacionales o internacionales de grado superior, de conformidad con el procedimiento establecido en este estatuto;
l) Fomentar la actividad gremial y colaborar con otras instituciones que tengan por finalidad el afianzamiento de la ayuda mutua;
m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones, sus representantes y los trabajadores;
n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 5º — La enumeración del artículo anterior es simplemente enunciativa, pudiéndose realizar todas las actividades y servicios que hagan al objeto de esta Entidad y no estén reñidos con las leyes, la moral y las buenas costumbres.

Art. 6º — La entidad no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso, o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de persona o institución alguna, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto, las leyes y reglamentaciones vigentes;
c) Establecer diferencias entre sus afiliados en razón de sus ideas políticas, filosóficas, creencias religiosas, nacionalidad, raza o sexo;
d) Realizar propaganda de doctrinas o principios incompatibles con las instituciones o intereses de la Nación.

Art. 7º — Para la consecución de sus fines, la entidad actuará acatando las instituciones nacionales y ejerciendo todos los derechos y acciones tendientes a la dignificación y mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses morales, sindicales, profesionales, sociales, culturales, mutuales y económicos de los integrantes del gremio.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 8º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:
a) La cuota de los asociados (sindicales y|o asistenciales) y toda otra contribución ordinaria de éstos, ya sea voluntaria o dispuesta por Asamblea o Convenios;
b) Los bienes pertenecientes a la Entidad y los que se adquieran en el futuro, sus frutos e intereses, y lo obtenido por su transferencia;
c) Recursos ocasionales, como donaciones, legados, renuncias y otros aprobados por asamblea y que no contravengan disposiciones de este Estatuto y de la ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad;
d) Todo ingreso lícito concordante con los fines de la Institución y que no comprometa su autonomía;
e) Los préstamos que obtenga de instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas o de particulares, y el producto de los bonos y obligaciones que emita el Sindicato.

Art. 9º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, serán depositados en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Entidad y a la orden conjunta del Secretario General o Pro-Secretario General y Tesorero o Pro-Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia o fallecimiento, necesitándose la firma de ambos o de sus reemplazantes para la extracción de fondos y libramiento de cheques. La Comisión Directiva determinará el monto del fondo fijo que se utilizará para gastos menores.

Art. 10. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. En ningún caso podrán otorgarse fianzas o garantías a favor de terceros.

Art. 11. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. — La Asociación registrará sus actividades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes.

Art. 13. — El ejercicio económico financiero es anual. A este fin se realizará la Asamblea General Ordinaria en el transcurso del mes de abril de cada año. Al finalizar cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria. Inventario y Balance General, las que acompañados de los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, serán sometidas a la Asamblea para su aprobación, debiendo remitirse copia debidamente firmada a la autoridad del trabajo correspondiente,

comunicando previamente a los asociados mediante la distribución de volantes, avisos en los periódicos o cualquiera otros medios de difusión idóneos.

Art. 14. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución ordinaria, especial o extraordinaria.

Art. 15. — En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato pasará a poder de la Confederación General del Trabajo.

CAPITULO IV

De los Asociados

Requisitos de Admisión

Art. 16. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando el formulario correspondiente, en el que consignará: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabaja, fecha de iniciación y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a la presentación, indicándose las causales claramente en caso de rechazo, en que la Comisión Directiva elevará los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración. El aspirante a socio rechazado igualmente tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del gremio. La apelación se hará por escrito y se presentará directamente ante quien presida la Asamblea.

En caso de ser aceptado el aspirante, la Comisión Directiva le hará entrega de un carnet que lo acreditará como afiliado a la Asociación, carnet que deberá devolverse al dejar de pertenecer el socio a la Entidad, por cualquier causa. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar comprendidos en las especificaciones del artículo 1º;
b) Tener cumplidos catorce años de edad;
c) Gozar de buena conducta;
d) No pertenecer a entidades cuyos fines sean contrarios a las instituciones nacionales;
e) No formar parte de otra asociación profesional representativa del gremio.

Art. 17. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde el presente estatuto y hará uso de todos los servicios que preste la institución, de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades consecutivas vencidas. El asociado que no esté al día en sus pagos se considerará "moroso".

Art. 18. — Los socios que esten ausentes del trabajo por más de tres meses por enfermedad o accidente o por desocupación forzosa, quedan exentos del pago de la cuota social hasta el retorno al trabajo, justificando ante la Comisión Directiva tales causales. Los mismos continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos miembros de la Comisión Directiva.

Art. 19. — Los socios podrán en cualquier momento renunciar de su calidad de tal, comunicando su decisión por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta la renuncia en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 20. — Todos los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para cargos representativos, de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto.

Art. 21. — Los afiliados jubilados que estén al día con el pago de la cuota social gozarán de todos los derechos establecidos en el presente estatuto y estarán sujetos a las obligaciones correspondientes abonarán solamente la cuota sindical en vigencia y tendrán derecho a elegir y ser elegidos como dirigentes.

Art. 22. — Los asociados podrán examinar los libros y registros del Sindicato sin restricción alguna, tratando siempre de no obstaculizar la normal marcha de la entidad.

Obligaciones

Art. 23. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, las convenciones individuales y colectivas y los compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Asistir a las asambleas generales que se realicen;
e) Sufragar en las elecciones que realice el gremio;
f) Abstenerse de realizar actos o actitudes que dañen la buena marcha y estabilidad del Sindicato o el buen nombre de sus autoridades;
g) No hacer competencia desleal a otro socio;
h) Respetar la persona y las opiniones de los demás asociados.

Régimen disciplinario

Art. 24. — Las sanciones disciplinarias aplicable a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 25. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que faltare a los deberes especificados en el Art. 23, salvo en los casos de los incisos a), d) y e) cuando justificara causa de fuerza mayor;
b) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales u observare conducta manifiestamente inmoral o cometiere faltas en perjuicio de la Institución o desacredite en forma pública a ésta o incurriere en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución o fuere apercibido en forma reiterada;
c) Corresponderá expulsión en los siguientes casos:
1. El asociado que adeude más de tres meses consecutivos es considerado moroso;
2. No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
3. Colaborar con los empleadorse en prácticas desleales;
4. Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5. Percibir directa o indirectamente subvenciones de entidades políticas, nacionales o extranjeras;
6. Haber sido condenado por la comisión de un delito en per juicio de una asociación profesional de trabajadores;
7. Haber obligado o comprometido a la Entidad en actos que le acarree perjuicios sin facultades para hacerlo.

Art. 26. — La Comisión Directiva podrá aplicar directamente las sanciones de apercibimiento y suspensión y estará facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevando a la misma los antecedentes del caso. La suspensión n podrá exceder de un término mayor de 90 días y no privará al afiliado del derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea, teniendo el mismo derecho a participar en ella con voz y voto.

Art. 27. — El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Entidad, puede reintegrarse, si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por vez primera. El reingreso del socio expulsado deberá ser aprobado por Asamblea.

CAPITULO V

De los Organos de Dirección, Fiscalización y Administración

Art. 28. — Los órganos de dirección y administración son:

a) La Comisión Directiva;
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 29. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Comisión Directiva

Art. 30. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

a) Un Secretario General;
b) Un Prosecretario General;
c) Un Tesorero;
d) Un Protesorero;
e) Un Secretario de Actas;
f) Seis Vocales Titulares;
g) Cinco Voca s Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento o licencia de sus titulares.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y/o cargos representativos, se requiere:

a) Ser mayor de edad, argentino nativo o naturalizado, o extranjero con residencia en el país no menor de diez años;
b) Tener una antigüedad como asociado no menor de dos años a la fecha de la elección. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Art. 33. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria semanalmente los días que ella acuerde y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de tres de sus miembros.

Art. 34. — En caso de ausencia en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados:

a) El Secretario General por el Prosecretario General;
b) El Tesorero por el Protesorero;
c) El Secretario de Actas por el Primer Vocal Titular.

Ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe

Los vocales ausentes o que pasen transitoria o permanente a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá deliberar y resolver con arreglo a estatutos los pedidos de reconsideración que se formulen por medidas adoptadas y elevar ante la primera Asamblea los recursos interpuestos por medidas disciplinarias.

Art. 36. — En las reuniones de Comisión Directiva habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares, debiendo estar siempre presentes el Secretario General o el Prosecretario General. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, y en caso de empate el Secretario General o quien lo reemplace desempata.

Art. 37. — Los miembros titulares que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas de la Comisión Directiva, serán excluidos de la misma, entrando en su reemplazo los miembros suplentes que correspondan.

Art. 38. — En caso de renuncias en el seno de la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum.

Art. 39. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución de todos los miembros de la Comisión Directiva, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o al Sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea, la cual resolverá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá alegar los hechos y el derecho que haga a su descargo.

Art. 41. — Las funciones y atribuciones de la Comisión Directiva son:

a) Ejercer la dirección administrativa y la representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados y formar comisiones para que auxilien a sus miembros en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 10º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a socios;
e) Aplicar las sanciones establecidas en el artículo 24º, incisos a) y b), y recomendar a la Asamblea la aplicación de la sanción establecida en el inciso c) del artículo 24º;
f) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados del Sindicato;
g) Percibir toda suma de dinero que ingrese a la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gasto, hecho en base al cálculo de recursos;
h) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Entidad, ni la letra y el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previsto por éste, y sean necesarios para el mejor fin y desenvolvimiento de la Institución;
i) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
j) Elevar ante las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio fenecido, como así también el presupuesto para el ejercicio entrante, todo lo cual deberá hacer conocer a los socios con quince días de anticipación;
k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
l) Editar boletines, publicaciones y organizar campañas de propaganda que se estimen convenientes para el progreso del gremio;
m) Nombrar y revocar los nombramientos de los asesores de la Institución;
n) Interpretar, en los casos dudosos las disposiciones del presente Estatuto y reglamentar su aplicación;
ñ) Velar para que los asociados observen y acaten las disposiciones del presente Estatuto y demás reglamentos internos.

Art. 42. — La Comisión Directiva deberá remitir a la autoridad de aplicación:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias a elecciones y de las listas intervinientes; listas de los miembros electos en cada caso, con los datos del artículo 32º;
d) Toda otra información requerida por la autoridad de aplicación;
e) Designar miembros rentados de acuerdo a las posibilidades del Sindicato.

Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial;
c) Informar de todo acto o gestión que realice la Comisión Directiva pudiendo resolver provisoriamente todo hecho que se plantee, con cargo de rendir cuenta ante la primera reunión de Comisión;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones a las cuales asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Protesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones enunciadas en el artículo 10º;
g) Nombrar con acuerdo de Comisión Directiva el personal administrativo y técnico del Sindicato;
h) Vigilar la buena marcha de la Institución, el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Comisión Directiva y las Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones en la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí los gastos de urgencia y adoptar las medidas de esa índole, debiendo dar cuenta de su gestión a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ésta celebre.

Prosecretario General

Art. 44. — El Prosecretario General reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento del mismo; asume el cargo de Secretario Ge-

neral en caso de fallecimiento o renuncia del titular y colabora con éste ayudándolo en el desempeño de sus funciones, firmando cheques con el Tesorero o Protesorero en ausencia del Secretario General.

Tesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cuotas y|o contribuciones y vigilar su cobranza; percibir toda suma de dinero que ingrese a la Institución y firmar recibos, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, pudiendo solamente tener en la Caja de la Institución la suma de dinero que la Comisión Directiva indique;

b) Pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva y dispuestos por el Secretario General, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General;

c) Llevar en debida forma la contabilidad del Sindicato e informar en las reuniones de Comisión Directiva obre el estado de Tesorería;

d) Preparar anualmente el Balance General y Memoria, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados y presupuestos financieros para el ejercicio anual entrante;

e) Firmar conjuntamente con el Secretario General la Memoria y Balance y Cuadros Complementarios, como así también todas las operaciones enunciadas en el Art. 10;

f) Llevar al día el Registro de Afiliados, confeccionando trimestralmente las estadísticas correspondientes al movimiento de socios;

g) Confeccionar los padrones electorales.

Protesorero

Art. 46. — El Protesorero reemplaza al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste; asume el cargo de Tesorero en caso de fallecimiento o renuncia del titular y colabora con éste en el desempeño de sus funciones.

Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar con el Secretario General las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso de los nombres de los miembros presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta labrada en la sesión anterior para su aprobación previa lectura de la misma y leer el Orden del Día;

d) Certificar de su puño y letra las interlineaciones, enmiendas o raspaduras que pudieren contener las actas;

e) En caso de ausencia sus funciones serán desempeñadas por uno de los vocales.

Vocales

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en las cuales se los designe, cumplir las gestiones y tareas que les encomiende la Comisión Directiva y colaborar con los integrantes de la misma.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas se compone de dos miembros titulares, con mandato por dos años. Para ser integrante de la misma se requieren las condiciones especificadas en el artículo 32º. No pueden ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 51. — Los Revisores de Cuentas son elegidos por la Asamblea General por simple mayoría de votos.

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros de contabilidad y movimiento de tesorería cuando lo considere necesario, pudiendo practicar arqueos de Caja;

b) En caso de verificar anormalidades, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la cual estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad. Si las medidas adoptadas por la Comisión Directiva son consideradas insuficientes, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de treinta días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día. De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas quedará facultada para recurrir a la autoridad de aplicación;

c) Presentar a la Asamblea el informe sobre el Inventario y Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, aconsejando su aprobación o rechazo;

d) Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las secciones de la Comisión Directiva cuando así lo consideren conveniente.

Art. 53. — Todos los balances generales, inventarios y cuadros de pérdidas y ganancias deberán llevar necesariamente para considerárselos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones contempladas por las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas suplentes:

a) Reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento;

b) Asumir el cargo en caso de renuncia o fallecimiento del titular;

c) Colaborar con los miembros titulares en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 55. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento como mínimo de los socios no morosos, o en los casos especialmente contemplados en el presente Estatuto.

Art. 56. — La convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por medio idóneos, en forma clara y concisa, el día, lugar y hora en que tendrá lugar, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 57. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los puntos establecidos en el orden del día y no podrán considerarse asuntos ajenos al mismo. El Orden del Día será determinado por la Comisión Directiva, quien deberá incluir en el mismo los asuntos cuya consideración haya sido solicitada por no menos de cinco socios no morosos y todas las cuestiones que por este Estatuto necesariamente debe tratar la Asamblea.

Art. 58. — Las Asambleas estarán integradas por todos los afiliados no morosos.

Art. 59. — La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, no morosos. Si después de media hora de espera no se logra quórum detallado, se constituirá en segunda convocatoria con el número de afiliados presentes.

Art. 60. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán el mismo procedimiento de constitución establecido en el artículo 59.

Art. 61. — En las Asambleas se acreditará el carácter de socio con el carnet social.

Art. 62. — Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas serán definitivos y sus actos soberanos. Serán nulo de nulidad absoluta cuando sean contrarios a este Estatuto o a las leyes.

Art. 63. — Los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos en que este Estatuto prevea mayor proporción y los votos se emitirán por signos. Se procederá por votación secreta cuando así lo resuelva la Asamblea o lo establezca este Estatuto o lo dispongan las normas legales y reglamentarias pertinentes; la Presidencia no tiene voto, salvo caso de empate.

Art. 64. — Constituida la Asamblea, procederá a elegir entre sus integrantes un Presidente y dos asambleístas para que conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas firmen las actas de la Asamblea.

Art. 65. — El Presidente de las Asambleas tiene el siguiente derecho y obligaciones:

a) Dar por constituida la Asamblea, abriendo la sesión y dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

b) Levantar la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y levantar la sesión cuando se decida pasar a cuarto intermedio;

c) Conceder la palabra, atendiendo el orden en que se ha solicitado, teniendo en preferencia sobre aquellos que hayan hecho uso de la palabra los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate;

d) Impedir las discusiones ajenas al debate, como así también las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asambleístas se deben.

Art. 66. — La Asamblea Ordinaria se reúne anualmente en el mes de abril a fin de tratar los puntos especificados en el Orden del Día, el cual deberá incluir necesariamente lo siguiente:

a) Elección de los asociados a que se refiere el artículo 64;

b) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio anual cerrado. A tal efecto se cerrará el ejercicio anual el 28 de febrero de cada año;

c) Determinación de las directivas generales sobre la labor a desarrollar por las autoridades del Sindicato durante el ejercicio siguiente.

Art. 67. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán integrar la Asamblea con voz y voto.

Art. 68. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones de Asambleas;

b) Declaraciones de huelgas y medidas de acción directa, que deberá ser adoptada como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión, fusión, afiliación, no afiliación y desafiliación de otra entidad nacional e internacional;

d) Disolución de la Asociación;

e) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados; fijación y aumento de la cuota ordinaria, especial y extraordinaria;

f) Todos los demás casos que deban ser resueltos por Asamblea, conforme a las disposiciones del presente Estatuto y de las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VII

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones del Sindicato se realizarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General, con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

Art. 70. — La Asamblea General designará la Junta Electoral, la cual deberá estar integrada como mínimo por tres asociados. Una vez constituida la Junta Electoral procederá a comunicar, con treinta días de anticipación, el lugar, día y hora en que se realizará el comicio. Deberán confeccionarse dos padrones electorales de conformidad con los requisitos exigidos por las leyes reglamentarias vigentes. Los padrones deberán ponerse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de veinte días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Art. 71. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad que entenderá y decidirá en forma inapelable en las cuestiones referentes a organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 72. — El mandato de la Junta Electoral concluye con la proclamación de las autoridades electas, acto éste que se realizará inmediatamente después de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado que al cierre del empadronamiento tenga una antigüedad no menor de tres meses, que haya trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, no adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas y no se encuentre afectado por inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

Art. 74. — El requisito de haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, no rige para los afiliados jubilados, quienes tienen capacidad para ser electos y electores, conforme lo dispone el artículo 21 de estos Estatutos.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado, acompañadas de la conformidad de los candidatos y con la designación del apoderado correspondiente, con quince días de anticipación a la fecha del comicio. Las listas serán propuestas por no menos de 20 afiliados con derecho a voto. De las observaciones que la Junta Electoral hiciere a las listas o a algún candidato, se correrá vista por tres días hábiles al apoderado respectivo, quien deberá dentro de tal término ratificar o rectificar los puntos observados.

Art. 76. — Las listas de candidatos y padrones deberán exhibirse públicamente por el término de cinco días. Una vez aprobadas las listas, se darán a conocer a los asociados mediante su inclusión en carteleras. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 77. — La Junta Electoral indicará con diez días de anticipación a los apoderados de las listas, el número de mesas receptoras de votos que se constituirán, lugar de ubicación de las mismas y nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial la Junta podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas o integrantes de las listas de candidatos. Deberán funcionar las mesas receptoras que disponga la Junta Electoral.

Art. 78. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo justificar su identidad por documento otorgado por autoridad nacional o provincial. El voto deberá ser colocado en un sobre que a tal efecto se entregará autorizado por el Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 79. — Se votará por lista completa, no pudiéndose suplantar o borrar nombres ni efectuar modificaciones de ninguna clase, pues en tales casos el voto se considerará nulo.

Art. 80. — Las boletas de todas las listas estarán confeccionadas en una sola calidad y clase de papel. Serán de igual tamaño y tendrán el mismo tipo de imprenta e impresión. Irán encabezadas, respectivamente, por el nombre del sindicato, de la lista, de los candidatos con los cargos respectivos y de la fecha del comicio. Las listas podrán distinguirse unas de otras mediante colores diferentes de impresión.

Art. 81. — Los miembros de la Junta Electoral por intermedio de los presidentes de mesa efectuarán el escrutinio en la mesa electoral inmediatamente después de finalizado el comicio, asistidos en esta tarea por los fiscales que deseen hacerlo y labrando las actas respectivas.

Art. 82. — La Junta Electoral informará de su actuación ante la primera Asamblea que se realice.

Art. 83. — Resultarán electos los candidatos que integren la lista que obtenga mayor número de votos. Tomarán posesión de sus cargos el mismo día que finalice el mandato de la Comisión Directiva saliente.

Art. 84. — Los miembros saliente de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de cobranzas. La entrega del cargo implica la de los elementos que hacen al mismo, como libros, archivos, documentos y una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art. 85. — Los gastos que demande la confección de las boletas, sobres y padrones, serán abonados por la tesorería del Sindicato.

CAPITULO VIII

De las huelgas

Art. 86. — Las huelgas y otras medidas de acción directa de carácter general sólo podrán ser decretadas por una Asamblea General convocada al efecto, con el voto directo favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPITULO IX

De los Delegados

Art. 87. — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por sus compañeros en los distintos sectores y lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos.

Art. 88. — Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:

a) Ser afiliado, mayor de edad y saber leer y escribir;
b) Tener un año de antigüedad en el establecimiento;
c) Gozar de irreprochable conducta;
d) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 89. — Son deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados:

a) Representar a la Comisión Directiva en todos los asuntos atinentes al gremio, gestionando en su caso la solución de denuncias, reclamos o quejas efectuadas por sus compañeros de trabajo;
b) Comunicar a la Comisión Directiva cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno;
c) Documentar las gestiones, rindiendo cuenta de las mismas ante la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera;
d) Conocer las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
e) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando ésta así lo disponga.

Art. 90. — Los delegados o subdelegados no podrán declarar huelgas o provocar conflictos sin autorización de las autoridades del Sindicato.

Art. 91. — Durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Su mandato puede ser revocado por decisión de los compañeros que los han designado.

CAPITULO X

Reglamento Interno - Reforma de Estatutos

Art. 92. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios, los cuales deberán ser aprobados por Asamblea siempre y cuando no importen una modificación a la letra y el espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 93. — La modificación de estos Estatutos; la disolución, la fusión con otra entidad, la afiliación o desafiliación del Sindicato a otros organismos nacionales o internacionales, deberá ser resuelta por Asamblea General por el voto favorable de las tres cuartas partes de los asambleístas presentes que representen por lo menos los dos tercios de los afiliados cotizantes no morosos, debiendo la propuesta respectiva:

a) Ser presentada a la Comisión Directiva con tres meses de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la cual deba tratarse;
b) Contar con la opinión favorable de la Comisión Directiva expresada por el voto unánime de sus miembros;
c) Ser comunicada a los asociados con cuarent. y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea General;
d) Figurar en el Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea.

Art. 94. — Para el caso de adherirse el Sindicato a otra entidad de grado superior, se reservan como privativas del Sindicato las siguientes facultades:

a) Declaración de medidas de acción directa;
b) Determinación, imposición y cobro de cuotas sociales y cualesquiera otro tipo de contribución a cargo de los afiliados;
c) Aplicación de sanciones a afiliados;
d) Disolución, fusión, afiliación, no afiliación y desafiliación del Sindicato a otros organismos nacionales o internacionales.

Art. 95. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan por lo menos veinte afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 96. — De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará dos miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva e integrándola como vocales a ese efecto, procedan a transferir los bienes del Sindicato a la Confederación General del Trabajo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Estatuto.

RESOL. S. Nº 440. — Bs. As., 23|11|67

VISTO la solicitud presentada por la "Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina", en el expediente número 286|50; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 160 de fecha 21 de octubre de 1954;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas doscientos cincuenta y tres (253) "2|19" inclusive, el nuevo estatuto de la "Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Sindicato Obreros Ladrilleros Unidos de la Provincia de Buenos Aires, se constituye el día 23 de febrero de 1950. Esta organización fue reestructurada con un concepto de sentido nacional en lo que respecta a su amplitud y patrimonio obrero con fecha 23 de marzo de 1952 y para denominarse Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, con domicilio en calle Muñoz 215|17, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, que agrupa a los trabajadores de esta especialidad industrial, fijando su zona de actuación en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Chaco.

CAPITULO II

Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades que se propone la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las instituciones de previsión, la justicia, empleadores y toda otra representación del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propender a la elevación moral y material de los afiliados fomentando el ámbito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados creando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
i) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
j) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
k) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona lo requiera;
l) Promover la armonía, comprensión entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya;

Art. 3º — La Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o religiosa de entidades extranjeras de simples particularidades cuando la razón de las mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de este estatuto o ley.

CAPITULO III

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la asociación estará formado por:

a) La cuota mensual de los afiliados, sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asamblea;
b) Si los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos o ingresos;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan la disposición de este estatuto y la ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la asociación.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de los fondos sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el art. anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo ajustándose al art. 7º de la ley 14.455 y decreto Nº 969|66.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, comenzará indefectiblemente el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados
Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicando claramente las causales en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los Socios

Art. 12. —El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la organización de acuerdo a las disposiciones que la regulen, se entiende de estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectuan actos lesivos para la entidad o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicios militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Si nembargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electos miembros de Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia debiendo tener que ser tratada la misma en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Obligaciones de los Socios

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos, resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre del asociado;
c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilios o lugar donde trabaja;
e) Respetar la persona y opinión de otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que textualmente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falas de carácter leve, hacindosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
b) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere de hecho o palabra a representantes de la organización en funciones sindicales, observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio; haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haber desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
c) Corresponderá expulsión a todo afiliado que sea moroso en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimara a hacerlo; que no acate las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente; que colabore con los empleadores en prácticas desleales; haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo; que haya sido reiteradamente suspendido; a todo el que cometiere faltas o delitos de tal gravedad que diere lugar a sanciones penales; al que haya cometido violaciones estatutarias o no hubiere cumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de asamblea.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b) será también el mismo organismo el facultado para imponerla, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En cuanto a la medida de expulsión corresponderá aplicarla a la asamblea general, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto. Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los 15 días hábiles de notificado de la decisión adoptada, debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los 10 días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado que adeude más de tres cuotas se considera moroso y queda suspendido del ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — Todo asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilite como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Son Organos de Dirección y Administración

Art. 21. — Son órganos de dirección y administración de la entidad:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 22. — Son órganos de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará formada por 11 miembros titulares y 4 suplentes quienes únicamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares, con los siguientes cargos:

1 Secretario General;
1 Prosecretario General;
1 Secretario Administrativo;
1 Secretario de Actas;
1 Tesorero;
1 Protesorero;
5 Vocales titulares;
4 Vocales suplentes.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos

el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno por argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de 10 años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General; el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos, y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar cargos transitoria o permanentemente en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. —

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

a) Ejercer la dirección, administración y representación cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar a asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones o todo acto que no comprometa el acervo legal, moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, basado en el cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra ni espíritu de este estatuto no haya sido previsto por éste y sean necesarias para el mejor fin de la asociación;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubiesen cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la asociación;
h) Elevar a las asambleas ordinarias las memorias, inventarios y balances generales, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de afiliados y fondos, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con 15 días de anticipación y por medio de publicidad;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los puntos siguientes:
 1º Elección de un presidente de mesa;
 2º Lectura del acta anterior;
 3º Memoria y balance;
 4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
 5º Apelación de los afiliados y pedidos de reingresos;
 6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
 7º Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o a solicitud por escrito como mínimo del 5 % de afiliados no morosos; la petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva formará quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y al Prosecretario General. En tercera convocatoria formará quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la asociación, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado por el voto de una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto, en cualquier momento. En caso de destitución total la asamblea designará una Junta Electoral dentro de los 30 días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de las memorias, balances generales e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de afiliados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asamblea ordinaria y extraordinaria;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Y toda información que se requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la asociación que por actos comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan su descargo.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Sec. General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retirar fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º como así también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha de la organización, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí en los casos de suma urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta a la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la asociación siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar los balances.

Del Protesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Sec. de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado en sus tareas (o asociado):
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada nota cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Sec. Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda a otra Secretaría;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero todos los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la asociación.

De los Vocales Titulares

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares o que éstos pasen a ocupar cargos;
b) Formar parte de las Subcomisiones que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24º.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus derechos y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la asociación como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los 5 días detallando las medidas adoptadas para subsanarlas;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de 3 días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrar actas con lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio del organismo de aplicación como asimismo a la entidad madre si la tuviere;
f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando no entorpecer el normal desenvolvimiento de la administración de la asociación.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o a solicitud del 5 o|o de los afiliados no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas se efectuará con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados por medios que sean más eficaces con 15 días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 46. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. — El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva.

Quórum de las asambleas

Art. 49. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora después con el número de socios presentes.

Asambleas extraordinarias

Art. 50. — Las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituyen a la hora citada la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora de espera el número de socios presentes

Art. 51. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, leyes, decretos y ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecen de valor

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán por medio de signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea, en caso de empate el voto del presidente decide

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 55. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta 3 veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración o cese de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la asociación;
d) Contribuciones de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumentos de la cuota social o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 44 inciso d).

Art. 59. — En caso de declaración de huelga la misma será tratada en asamblea general de delegados llamada a tal efecto siendo responsable de la misma la Comisión Directiva Central pudiendo la asamblea facultar a la Comisión Directiva para nombrar comités de huelga que sean necesarios. — La Comisión Directiva podrá dejar sin efecto la medida de fuerza cuando lo crea conveniente debiendo ésta llamar a asamblea general para informar a los afiliados en un plazo no mayor de 15 días de la resolución tomada.

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos el miembro de mayor prioridad en la misma.

Art. 61. — El Presidente abrirá el debate o sesión dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pasar a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente formule proposiciones a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada o no por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respectivamente a los derechos o privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día;

Art. 64. — Son mociones previas
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay derecho a deliberar;
c) Que se altere el orden del día;

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea mientras no exista o tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discursos y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro o a la lectura de documentaciones se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58 incisos a), b) y c) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometen a presentar los objetivos de la entidad. — De hacer efectiva la disolución la asamblea designará a 5 miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 72. — Las elecciones en la asociación se realizarán cada dos años en el mes de febrero, serán convocadas por la comisión directiva con una anticipación de 45 días a su realización, la junta electoral integrada como mínimo por 3 miembros será designada por la asamblea ordinaria que deberá establecer lugar, día y hora.
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — Se confeccionarán dos padrones para el acto eleccionario, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo.

Art. 74. — La Elección se efectuará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de 3 cuotas y tenga una antigüedad no menor de 6 meses al cierre del empadronamiento.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 15 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con una antigüedad de más de un año. — Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la asociación hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiere listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro del plazo de 30 días con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24.

Art. 77. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de sus presidentes, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o candidatos.

Art. 78. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocar en un sobre que se le entregará a los mismos autorizados por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas repectoras de votos existan siendo obligatorio su uso.

Art. 79. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral labrándose las actas respectivas.

Art. 80. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor cantidad de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 81. — Los miembros de la Comisión Directiva salientes deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en la fecha correspondiente labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplazará todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentaciones labrándose las respectivas actas así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Delegados y Comisiones Internas

Art. 82. — Los delegados y sub-delegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos y estos a su vez son los que designarán a la Comisión Interna en los establecimientos donde el número elevado de delegados en sí lo requiera centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

Art. 83. — Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado;
b) Tener en el establecimiento una antigüedad de un año e irreprochable conducta;
c) No haber sido procesado por delitos comunes;

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y miembros de comisiones internas:
a) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos sin la autorización de las autoridades del gremio;
b) Los Delegados, Sub-Delegados y|o comisiones internas durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaren;
c) La Comisión Directiva estará facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o comisiones internas las sanciones establecidas en el artículo 16º por las causales enumeradas en el mismo y los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 85. — Cuando la Comisión Directiva lo crea oportuno creará seccionales siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional exista un número suficiente de afiliados o intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuota sindical de estos afiliados cubran holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 86. — La constitución de las autoridades de la seccional se realizarán de acuerdo al capítulo IX y acorde a lo que dispone el artículo 24 del presente estatuto y eligiéndose las siguientes autoridades:
1 Secretario Seccional.
1 Pro-Secretario.
1 Secretario de Actas.
1 Tesorero.
1 Pro-Tesorero.
2 Vocales Titulares.
2 Vocales Suplentes.

Art. 87. — En caso de renuncia o separación de los cargos por asamblea de la seccional se realizarán elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta la finalización del período.

Art. 88. — El Secretario de Seccional, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, en caso de ausencia de éste, podrán ser reemplazadas por el Pro-Secretario Seccional o Tesorero.

Art. 89. — La Comisión Directiva tendrá derecho en caso de observar mal funcionamiento de una seccional intervenirla hasta que se ponga en orden la situación; el local de la seccional deberá fijar lo antes posible todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 90. — Para todas las seccionales será de estricta aplicación el presente estatuto; la Comisión Directiva está facultada para establecer reglamentos internos de cada seccional que en todos los casos deberán ajustarse al presente estatuto.

Art. 91. — La representación de cada seccional a los Congresos será proporcional de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje un promedio mensual del último año calendario debiendo éstas estar al día con sus cotizaciones en la siguiente escala representativa:
Hasta 100 Afiliados Cotizantes, Un (1) Delegado.
Hasta 200 Afiliados Cotizantes, Dos (2) Delegados.
Hasta 300 Afiliados Cotizantes, Tres (3) Delegados.
Hasta 400 Afiliados Cotizantes, Cuatro (4) Delegados.
Hasta 500 Afiliados Cotizantes, Cinco (5) Delegados.
Más de 500 Cotizantes; un Delegado por cada 150 Cotizantes.

Art. 92. — Los congresos se regirán acorde como se determina en el Capítulo VIII con excepción de los siguientes artículos: 57, 58, inciso c) y 59.

CAPITULO XII

Reglamento Interno Disolución y Reforma de Estatutos

Art. 93. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por una asamblea general convocada al efecto siempre que no importe modificaciones a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 94. — La asamblea general no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. 95. — De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará a 5 miembros que conjuntamente con la Comisión Interna pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes de la Asociación para la Rehabilitación del Niño Lisiado (A.R.E.N.I.L.) con domicilio en calle Sarmiento Nº 1020 - Morón.

CAPITULO XIII

Art. 96. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de los 2|3 de una asamblea general convocada a tal efecto, con amplia difusión para su conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Art. 97. — El presente estatuto fue aprobado por la asamblea general celebrada el día 4 de Julio del año mil novecientos sesenta y cinco para entrar en vigencia 24 horas después quedando facultada la Comisión Directiva para efectuar las modificaciones que formule la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO PETROLERO SANTA CRUZ. — **Personería Gremial.**

RESOL. S. Nº 430. — Bs. As., 23|11|67.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Petrolero Santa Cruz", de la provincia de Santa Cruz, en el expediente Nº 388.184|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores especializados de maestranza y de administración que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el mismo y sus subproductos y al contratista al servicio permanente o transitorio de la industria; con zona de actuación en la provincia de Santa Cruz;

Que desde el 6 de octubre de 1961, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas sesenta (60) a setenta y dos vuelta (72 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Petrolero Santa Cruz", con domicilio en la calle 19 entre 14 y 16 de la Provincia de Santa Cruz, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores especializados de maestranza y de administración que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el mismo y sus subproductos y al contratista al servicio permanente o transitorio de la industria, con zona de actuación en la provincia de Santa Cruz.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Petrolero Santa Cruz", de la provincia de Santa Cruz y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En Caleta Olivia, a los diez y seis días del mes de octubre de 1961, se constituye el Sindicato Petrolero Santa Cruz, Sindicato en primer grado, que agrupará a los trabajadores especializados de maestranza y de administración, que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el mismo y sus subproductos y al contratista al servicio permanente o transitorio de la industria, que desarrolle sus actividades dentro del territorio de la Prov. de Santa Cruz con zona de actuación en toda la Prov. de Santa Cruz, con domicilio legal en la calle 19 entre 14 y 16, teniendo como zona de actuación la citada Provincia, de la República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:
a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

h) Propender a la elevacion moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía, previsión y viviendas. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

k) adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas.

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo y ajustándose al Art. 7º de la Ley 14.455 y normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial y extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados

Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados:

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) apercibimiento;
b) suspensión;
c) expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, á todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho ó de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afenten la disciplina y armonía de la institución.

C. — Corresponderá expulsión:

a) A todo afiliado que haya sido reiteradamente suspendido.

b) Al que haya cometido violaciones estatutarias o no hubiera cumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas.

c) A todo el que cometiere faltas o delitos de tal gravedad que dieren lugar a sanciones penales. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la asamblea de afiliados. — Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. — En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole, además, el derecho a voto. — Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los 15 días hábiles de notificado de la decisión adoptada debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los 10 días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reintegrar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Pro-Secretario General.
3 — Un Secretario Gremial;
4 — Un Secretario de Actas;
5 — Un Secretario Administrativo;
6 — Un Tesorero;
7 — Un Pro-Tesorero;
8 — Cuatro Vocales Titulares;
9 — Cuatro ocales suplentes. — Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24 — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos.

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El secretario general por el prosecretario y el tesorero por el pro-tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art 28.

a) ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones

c) administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por medio de su aplicación;

i) convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuent en adaccaía- 40OD 50IL cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de un asociado para presidir;
2) Lectura del acta anterior;
3) Memoria y balance;
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
6) Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el art. 17

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva estará sujeto a la ley 14.455 y normas legales vigentes.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) copias de las actas de cada asamblea;

e) copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11º;

g) y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;
b) firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) firmar conjuntamente con el tesorero y el secretario administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balances;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Pro-Secretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las ordenes del día;
c) llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. — El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Administrativa, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Pro-Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
d) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5% como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con un mínimo de 30 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 30 días de anticipación, en forma clara y concisa, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún sociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30% En segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30% de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

Asambleas Extraordinarias

Las asambleas extraordinarias se convocarán con 15 días de anticipación como mínimo. En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31º y 45º inc. d).

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden la que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o irrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59º inc. c) d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con 45 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de seis (6), al cierre del empadronamiento.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 24º.

Art. 74. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas

Artículo 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 80. — Las huelgas de carácter parcial, que deben aplicar las Seccionales que constituyen el Sindicato Petrolero Santa Cruz y que se circunscriban a su jurisdicción, serán resueltas por la Asamblea General, votándose secretamente.

Art. 81. — Las huelgas de carácter general, sólo podrá decretarlas la Asamblea General de Afiliados, por el voto secreto de las dos terceras partes de los mismos.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva Central cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que lo justifique.

Art. 83. — La Comisión Directiva Central estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma: 1 Un Secretario General Seccional; 2 Un Secretario Adjunto; 3 Un Tesorero; 4 Un Protesorero; 5 Un Secretario de Actas; 6 Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 85. — Los delegados y sub-delegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, y éstos a su vez son los que designan a la Comisión Interna en los establecimientos, donde el número elevado de Delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. — Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. — El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. — Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.

g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos sin autorización de la autoridad del gremio;

h) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88º — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 89. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes al Consejo de Educación de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 90. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO MOSAISTA DE CORRIENTES — **Personería gremial**

RESOLUCION Nº 480 - Bs. As., 7|12|67

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Obrero Mosaísta" de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, en el Expediente Nº 433.931|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación de primer grado, que agrupa a los trabajadores mosaístas, en mármol, en mármol reconstituido, en revestimientos, en azulejos, en escalones, en monolíticos, en premoldeados, lustradores y pulidores en obras y graniteros, aunque se desempeñen en distintas empresas; con zona de actuación en la provincia de Corrientes;

Que desde el 21 de mayo de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 24, la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina" avala el pedido de personería gremial de la entidad ocurrente;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas uno (1) a veintiuno (21) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Obrero Mosaísta", con domicilio en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores mosaístas, en mármol, en mármol reconstituido, en revestimientos, en azulejos, en escalones, en monolíticos, en premoldeados, lustradores y pulidores en obras y graniteros, aunque se desempeñen en distintas empresas; con zona de actuación en la provincia de Corrientes.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Obrero Mosaísta" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, se constituye el Sindicato Obrero Mosaísta, que agrupa a los trabajadores mosaístas, en mármol, en mármol reconstituido, en revestimientos, en azulejos, en escalones, en monolíticos, en premoldeados, lustradores y pulidores en obras y graniteros, aunque se desempeñen en distintas empresas; con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de actuación, toda la Provincia de Corrientes.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y antes las patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento; g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implatación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El Patrimonio de la Institución está formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravenga las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato Obrero Mosaísta y a la orden del Secretario General y Tesorero conjunta o de quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales del Sindicato y necesitará la autorización expresa de la asamblea, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también, para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada en los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo y disposiciones legales vigentes.

Art. 9º — El Ejercicio Económico y financiero debe ser anual. De cada ejercicio deberá confeccionarse la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañado con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a consideración de la Asamblea para su aprobación, remitiéndose copia debidamente firmada al Ministerio de Economía y Trabajo y comunicada a los socios por medio de volantes, aviso en los diarios o cualquier otro medio de publicidad con anticipación de quince días a la fecha que se realice la Asamblea.

Art. 10. — La cuota social la fija o modifica una asamblea extraordinaria, así como cualquier contribución especial o extraordinaria que se establezca.

CAPITULO IV

De los Asociados Requisitos para su Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado debe ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha indicando su nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de tres reuniones a su presentación, indicando claramente las causas por su rechazo. El socio rechazado tiene derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los Socios

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de su cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. — Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar Servicio Militar; los jubilados; los que estén ausentes de su trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio; quedan exceptuados del pago de la cuota societaria hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales ante la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y los beneficios como asociado.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga pagada la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente la renuncia, la que debe ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del socio:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio y lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo socio que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la entidad para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.

C) Corresponderá expulsión:

a) A todo afiliado que haya sido reiteradamente suspendido;
b) Al que haya cometido violaciones estatutarias o no hubiera cumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas;
c) A todo el que cometiere faltas o delitos de tal gravedad que dieren lugar a sanciones penales.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva.

Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la asamblea del gremio.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto.

Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los quince días hábiles de notificado de la decisión adoptada debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los diez días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado no menor de un año y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazos por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. — Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la institución, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la entidad;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la organización ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 (quince días) de anticipación por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Elección de un asociado para presidir;
   2) Lectura del acta anterior;
   3) Memoria y Balance;
   4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
   6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento de los socios no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con tres miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Economía y de Trabajo:

a) Copia autenticada de la memoria y balance;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Lista de los miembros en cada caso con los datos mencionados en el Art. 11;
d) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de Comisión Directiva y asambleas;
i) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o Comisión Directiva anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o socio en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Economía y de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar los balances.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros y sus deberes y atribuciones son:

a) Controlar la marcha del Tesoro Social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos;
b) Examinar cada tres meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de la Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de esa gestión;
c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus gestiones y especialmente el balance general, sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 44. — La Comisión Directiva deberá facilitar a los Revisores de Cuentas en cualquier momento que lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO VIII.

De las Asambleas

Art. 45. — La Asamblea Ordinaria se celebra cada dos años, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el diez por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La Convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de quince días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa; día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o el que soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas

Art. 48. — Las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados. Una hora más tarde se sesionará con cualquier número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los asociados.

Asambleas Extraordinarias

Art. 49. — El quórum de las asambleas extraordinarias a la hora fijada en la convocatoria lo constituye la mitad más uno de los socios cotizantes, una hora más tarde sesionará con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 50. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas son decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al espíritu y a la letra de estos estatutos y normas legales vigentes.

Art. 52 — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos; sólo se procederá por voto secreto cuando la resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 53. — La Presidencia nó permitirá en la Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se merecen.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los socios y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el Artículo 31.

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los socios.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60 — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuesiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar la regla de la asamblea. Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 56 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan diez afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará tres miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y la convocatoria se hará con treinta días de anticipación a su realización; la Junta Electoral integrada como mínimo por tres miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de lista y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres meses y tenga una antigüedad no menor de seis al cierre del empadronamiento.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. Nº 24.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince días de anticipación a la Junta Electoral. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará de inmediato de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de Tesorería. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación. De todo lo actuado en esta oportunidad se se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 78. — Las huelgas de carácter parcial, que deben aplicar las seccionales que constituyen el Sindicato Obrero Mosaísta y que se circunscriban a su jurisdicción, serán resueltas por la Comisión Directiva Central con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 79. — La huelga de carácter general, sólo podrá decretarla la asamblea general de afiliados, por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de Seccionales, previa autorización de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional, exista un número suficiente de trabajadores e intereses gremiales que vigilar

Art. 81. — La Comisión Directiva, al constituir la Seccional hará elegir entre los obreros de la misma un Delegado General y un Subdelegado. Estos deben ser designados por el voto secreto y directo de sus compañeros. Serán agentes naturales de la Comisión Directiva, cooperarán con ésta para atender los intereses de los trabajadores afectados en la seccional respectiva.

Art. 82. — El Delegado Seccional o Subdelegado podrá participar de las reuniones de la Comisión Directiva y|o delegado de fábrica con voz pero sin voto. En caso de ausencia o impedimento el delegado podrá ser reemplazado por el subdelegado.

Art. 83. — El Delegado seccional estará a cargo de las cobranzas de las cotizaciones sindicales, que serán transferidas de inmediato a la sede central del Sindicato. Deberá informar a los afiliados sobre los comunicados que la Comisión Directiva le haga llegar. La Comisión Directiva autorizará a las Seccionales a retener una suma de dinero para gastos propios de las mismas.

Art. 84. — El Delegado seccional o Subdelegado, podrán ser relevados de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva cuanto ésta compruebe fehacientemente que no cumplen con la misión encomendada o violen las disposiciones estatutarias. Estas decisiones serán tomadas por el voto de los dos tercios de los integrantes de la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

Cuerpo de Delegados

Art. 85. — Los delegados de fábrica serán elegidos por el personal del establecimiento por voto secreto. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Para ser delegados se debe reunir los requisitos conforme lo determinan las disposiciones legales vigentes y el Art. 24 de este estatuto.

Art. 86. — El cuerpo de delegados se reunirá cada vez que lo convoque la Comisión Directiva bajo la presidencia del Secretario General o quien lo reemplace. Las resoluciones que se adopten serán "ad-referéndum" de la Asamblea.

Atribuciones y Deberes de los Delegados de Fábrica

Art. 87. —

a) Concurrir a todas las reuniones que se los cite;
b) Velar por el cumplimiento del contrato de trabajo y reglamentos internos dentro de los respectivos establecimientos;
c) Informar a la Comisión Directiva de las violaciones al contrato de trabajo y demás disposiciones legales vigentes;
d) Percibir las cobranzas de las cotizaciones sindicales que deben ser entregadas de inmediato a la Tesorería de la institución;
e) Resolver conforme las disposiciones de la Comisión Directiva los problemas que se suscitaren en el establecimiento.

Art. 88. — Los delegados de fábrica no podrán por sí disponer medidas de fuerza en los respectivos establecimientos.

Art. 89. — Cuando un delegado no actuare conforme las disposiciones emanadas de la Comisión Directiva o dentro de las facultades que le acuerda la presente Carta Orgánica o las que establezcan las normas legales vigentes, será reemplazado por disposición de la Comisión Directiva; esta decisión debe ser adoptada por las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Directiva, a solicitud de la mayoría de los los obreros del establecimiento respectivo.

Art. 90. — La designación de los delegados a la suplantación de los mismos, será comunicada a los respectivos empleadores por intermedio de la Comisión Directiva.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario que deberán ser aprobados por la asamblea de afiliados, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 10 (diez) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 93. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará tres miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina.

Art. 94. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente.

Art. 95. — Este Estatuto se aplicará en tanto no se oponga a las normas legales vigentes, pues en este caso prevalecerán estas últimas.

Disposición Transitoria

Por esta única vez, la Asamblea faculta a la Comisión Directiva a introducir las modificaciones que en tal sentido sugiera el Ministerio de Economía y Trabajo.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Precios índice para avenas, cebadas y trigo candeal y|o taganrock.

RESOLUCION Nº 29 — Buenos Aires, 25 de enero de 1968.

Visto el expediente Nº 100.024|68 SIC, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1.043|67, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice vigentes para avenas, cebadas y trigo candeal y|o taganrock,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º. — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por Resolución Nros. 335|67 y 931|67, para los siguientes productos:

Productos de la Agricultura	u$s. por tons.	
Trigo: Candeal y|o Taganrock	60.—	(1)
Avena	39.—	(2)
Avena aplastada o arrollada	56.—	
Avena despuntada	39.—	(2)
Avena pelada	56.—	
Cebada	50.—	(2)
Cebada cervecera	50.—	(2)

(1) Este valor se entiende a granel con hasta un 15 o|o embolsado. Cuando exceda se aplicará un recargo de u$s. 2,30 por tonelada.

(2) Estos valores se entienden a granel con hasta un 15 o|o embolsado. Cuando exceda se aplicará un recargo de u$s. 2,65 por tonelada.

2º. — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Solá.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Plan de producción de diversas firmas.

RESOLUCION S. S. I. Nº 29 Buenos Aires, 22 de enero de 1968.

VISTO el expediente Nº 18.456|67 por el cual la firma Lombardini-Ciasa Argentina S. A. I. C. solicita aprobación de sus planes de fabricación de motores a combustión interna, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808|65, según Resolución Nº 219|66;

Que con su solicitud, la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado Decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades otorgadas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65 y a la autorización conferida por Resolución número 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Lombardini-Ciasa Argentina S. A. I. C., para fabricar motores a combustión interna durante el año 1967, cuyas cantidades y modelos se consignan en el Anexo Nº 1, que forma parte de la presente Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

A N E X O Nº 1

CORRESPONDE A LA RESOLUCION S.S.I. Nº 29|68 (DECRETO Nº 4.803|65) PLAN DE FABRICACION DE LA FIRMA LOMBARDINI — CIASA ARGENTINA S.A.I.C.

AÑO 1967

Categoría	Modelo	Potencia a Régimen Continuo	Cantidad a Fabricar
"A"	LA 85|35	5,1 H.P. a 2.000 r.p.m.	650 unidades
"A"	LA|30	4 H.P. a 2.000 r.p.m.	700 unidades
"A"	LA|65	2,6 H.P. a 2.000 r.p.m.	500 unidades

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION Nº 106 S.S.C.E. Buenos Aires, 19 de octubre de 1967

VISTO los expedientes S.E.I.M. Nros. 328.680|65 y 329.712|65 y atento a lo informado por el Servicio Nacional de Exportaciones y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62 y Artículo 2º del Decreto Nº 10.644|65;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos que en cada caso se especifican y establécense para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país en el período 1º de diciembre de 1965 al 15 de setiembre de 1967 los reintegros correspondientes por cada 100 (cien) unidades exportadas:

a) **Protector B-150 A (50 juegos de elásticos) para Equipos Telefónicos automáticos del sistema paso a paso.** Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) Nº 85.13.00.03.

1) Por derechos de importación (Dto. 8.942|65) m$n. 89.548, (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 89.548, (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

b) **Protector B-150 B (52 juegos de elásticos) para Equipos Telefónicos automáticos del sistema paso a paso.** Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65) Nº 85.13.00.03.

1) Por derechos de importación (Dto. 8.942|65) m$n. 92.364, (Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 92.364, (Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965, los siguientes reintegros por cada 100 (cien) unidades exportadas.

a) **Protector B-150 A (50 juegos de elásticos) para equipos Telefónicos Automáticos del sistema paso a paso. Partida de la Tarifa de Avalúos Nro. 2.274.**

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 26.445, (Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional).

2) Por recargo de importación (Dto. 5.439|59) y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 79.733, (Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 18, (Diez y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 106.160, (Ciento Seis mil Ciento Sesenta Pesos Moneda Nacional).

b) **Protector B-150 B (52 juegos elásticos) para Equipos Telefónicos automáticos del sistema paso a paso.** Partida de la Tarifa de Avalúos Nro. 2.274.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 27.340, (Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional).

2) Por recargos de importación (Dto. Nº 5.439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 82.315, (Ochenta y Dos Mil Trescientos Quince Pesos Moneda Nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 18, (Diez y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 109.637, (Ciento Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos Moneda Nacional).

3º. — Los reintegros establecidos en los apartados anteriores se han calculado sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	ACAPITES a) (en kilogramos)	b)
Chapa de fibro fenol de 1,2 + 0,15 Grado XXXP y de 1,3 ± 0,15 Grado XXXP — N.A.B. 39.01.01.99	10,65	—
Chapa fibro fenol 0,8 mm. de espesor Grado XXXP BA 093 — N.A.B. 39.01.01.99	1,50	1,56
Fleje de alpaca 18 o|o Níquel 1,3 mm. ± 0,08 espesor 50,8 + 0 — 0,4 ancho extraduro — N.A.B. 75.03.01.99	148,00	151,84
Fleje de alpaca de 1,3 ± 0,08 + 76,2 + 0 — 0,4 aleación 4 extra duro — N.A.B. 75.03.01.99	187,50	195,00
Tira de alpaca de 0,51 ± 0,04 x 38,6 + 0 — 0,3 mm. aleación 4 extraduro — N.A.B. 75.03.01.99	45,00	46,80
Chapa de fibro fenol 1,2 y 1,3 ± 0,15 Grado XXXP BA 093 — N.A.B. 39.01.01.99	—	10,65

4º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

acápite a): u$s. 747,40 (setecientos cuarenta y siete dólares con cuarenta centavos de dólar).

acápite b): u$s. 772,25 (setecientos setenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS DE EMERGENCIA PARA EL AÑO 1968

Normas de aplicación. Anticipos. Retenciones.

RESOLUCION GRAL. Nº 1.195 (E) Buenos Aires, 25 de enero de 1968.

VISTO que por ley Nº 17.598 se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1968, con la tasa reducida al 7%, la vigencia del impuesto de emergencia establecido por el Art. 2º del decreto 8724/62 modificado por los decretos leyes 9996/62 y 11.452/62 y prorrogado con la tasa reducida al 15 % por las leyes 16.656 y 17.115 y

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en la mencionada ley 17.598, es necesario dictar las normas que fijen y precisen las obligaciones fiscales de los contribuyentes y de las personas o entidades que deben actuar como agentes de retención.

Que, asimismo, corresponde mantener la exigencia de anticipos del gravamen definitivo, y establecer la forma en que los mismos deben ser ingresados por las personas físicas y sucesiones indivisas y por las sociedades de capital.

Que, la reducción de la tasa aplicable, hace necesario fijar un porcentaje menor para determinar los anticipos pertinentes, resultando oportuna tal circunstancia para adoptar un régimen similar al previsto para el impuesto a los réditos, en lo que hace a su determinación y a las consiguientes exenciones en su caso.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 28 de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

I — DETERMINACION E INGRESO DEL IMPUESTO

1º — La determinación del impuesto de emergencia por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas, se efectuará conjuntamente con la liquidación del impuesto a los réditos en la declaración jurada anual de este gravamen (form. Nº 120).

Las sociedades de capital comprendidas en el artículo 54 de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), determinarán el impuesto en la declaración jurada form. 7416/C, la que deberá ser presentada por duplicado, dentro del término de cinco (5) meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio anual.

Las entidades mencionadas en los incisos a), b) y c) de dicho artículo, que distribuyen dividendos o utilidades sujetos a la tasa del ocho por ciento (8 %) que fija el artículo 56 de la ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), deberán determinar el impuesto de emergencia en el formulario 7430/A el que se presentará por duplicado dentro de los quince (15) días corridos a contar de la fecha de puesta a disposición, de tales dividendos o utilidades.

2º — El ingreso del impuesto de emergencia para el año 1968 deberá hacerse efectivo en la forma prevista por el artículo 30 de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) y resoluciones generales Nros. 981 (Vs.) y 1076 (Vs.), dentro de los plazos fijados para el pago del impuesto a los réditos —21 de abril de 1969— para las personas físicas y sucesiones indivisas y, dentro de los cinco (5) meses del cierre del ejercicio anual para las sociedades de capital, utilizando la boleta de depósito formulario 101/B.

El impuesto de emergencia del 0,56 % sobre el monto de los dividendos o utilidades, deberá ingresarse dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de haber sido puestos a disposición dichos dividendos o utilidades, utilizando la boleta de depósito formulario Nº 101/B.

II — REGIMEN DE ANTICIPO

3º — Los responsables del gravamen de emergencia por el año 1968 deberán ingresar a cuenta del impuesto, tres (3) anticipos que se determinarán conforme a la siguiente liquidación:

a) Del monto del impuesto correspondiente al ejercicio anterior se deducirán las retenciones sufridas durante todo ese ejercicio, excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.
Las retenciones sufridas durante el ejercicio por el que se liquidan los anticipos no se computarán para su cálculo.

b) El diez por ciento (10 %) de la cantidad resultante según el apartado precedente, constituirá el importe de cada uno de los tres anticipos a abonar.
Los contribuyentes cuya principal fuente de ingresos la constituyen las explotaciones agrícolas que deban tomar como fecha de cierre de ejercicio el 1º de marzo de cada año e imputar su resultado como rédito del año fiscal en que se inició dicho ejercicio, sólo tendrán que pagar por cada anticipo la mitad de la suma que se determine acorde con el procedimiento que antecede.
No corresponderá el pago cuando el monto determinado para cada anticipo no supere la suma de m$n. 15.000.—.

4º — Los contribuyentes que tuvieren saldo de impuesto a su favor, emergente de sus declaraciones juradas presentadas por el ejercicio anterior, podrán imputar dicho saldo totalmente contra el primer anticipo y, de existir remanente, contra el segundo y tercero respectivamente.

5º — Los contribuyentes podrán solicitar que se los exima de la obligación de ingresar anticipos en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes para el impuesto a los réditos, corresponda la exención de pago de los anticipos de dicho gravamen, y será otorgada con los mismos alcances con que se conceda esta última. La solicitud pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la del impuesto a los réditos.

6º — Fíjase como vencimiento del plazo para el ingreso del primer, segundo y tercer anticipo:

a) **Personas físicas y sucesiones indivisas.**
El día 15 de los meses de julio, setiembre y noviembre del año 1968.

b) **Sociedades comprendidas en el artículo 54 de la ley 11.682 (t. o. en 196[illegible] y sus modificaciones).**
El día 15 inmediato posterior a aquel en que se cumplan los siete, nueve y once meses contados desde la fecha de iniciación del ejercicio fiscal por el cual se abonan.
No corresponderá el ingreso de aquellos anticipos que, por aplicación de las normas que anteceden, hayan vencido con anterioridad al 15 de febrero de 1968.

7º — El ingreso de los anticipos deberá efectuarse en la forma establecida en las Resoluciones Generales Nros. 981 y 1076.

III — RETENCION DEL IMPUESTO

8º — Los agentes de retención del impuesto a los réditos están obligados a practicar la retención del impuesto de emergencia para el año 1968, en los siguientes casos:

a) **Rentas quietas a la retención del impuesto a los réditos con carácter de pago único y definitivo:** Deberán retener e ingresar un importe equivalente al siete por ciento (7 %) del importe que corresponda retener en concepto de impuesto a los réditos.

b) **Rentas de personas físicas radicadas en el exterior:** Los agentes de retención comprendidos en el artículo 44 del decreto reglamentario de la ley del impuesto a los réditos, deberán actuar en el mismo carácter en el presente gravamen, conforme con las normas indicadas en el apartado anterior.

c) **Otras rentas:** Procede la retención e ingreso del siete por ciento (7 %) sobre el excedente anual de m$n. 50.000 del importe que corresponda retener en concepto de impuesto a los réditos por el desempeño de cargos públicos, trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y por jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie

Cuando tales responsables sufrieren retenciones mensuales por impuesto a los réditos, el referido porcentaje se aplicará sobre las sumas que excedan a m$n. 4.166 de la retención mensual.

No corresponderá la retención del importe así determinado, cuando el mismo fuere inferior a m$n. 200.—.

9º — El ingreso de las retenciones practicadas de conformidad con lo dispuesto en el punto 8º, deberá efectuarse mediante boleta de depósito Nº 101/F, dentro de los plazos fijados por las normas en vigor para el pago de las retenciones por impuesto a los réditos.

Antes del 1º de abril de 1969, los agentes de retención deberán presentar la declaración jurada en formulario Nº 2844/E consignando los montos y ajuste final de las retenciones practicadas durante el año 1968. Si sobre las retribuciones a que se refiere el inciso c) del punto 8º, se hubiere retenido más impuesto que el que realmente correspondía, los agentes de retención procederán a reintegrar el excedente a los interesados y se acreditarán su importe para compensar con futuros pagos (R. G. 933).

10. — Los agentes de retención que entre el 1º de enero de 1968 y la fecha de publicación de esta resolución hubieren pagado, girado o acreditado beneficios sujetos a la retención del impuesto a los réditos con carácter de pago único y definitivo —excepto renta de debentures y otros valores al portador— en caso de contar con fondos disponibles del beneficiario, procederán a ingresar el impuesto correspondiente hasta el 29 de febrero de 1968. Cuando no hubiere fondos disponibles o éstos resultan insuficientes la retención del impuesto, no cumplida en forma total o parcial por tal circunstancia, deberá efectuarse juntamente con la que corresponda al realizarse nuevos pagos o acreditaciones a los beneficiarios de tales réditos.

11. — Las personas o entidades no individualizadas ante esta Dirección que, entre el 1º de enero de 1968 y la fecha de publicación de esta resolución, hubieren percibido rentas de debentures y otros valores al portador sujetas a la retención del impuesto a los réditos con carácter de pago único y definitivo, deberán ingresar en forma directa —dentro del plazo general fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto a los réditos por el año 1968— el impuesto de emergencia correspondiente a tales rentas.

12. — Para las situaciones no previstas, emergentes de los supuestos contemplados en esta resolución, serán de aplicación supletoria las normas del impuesto a los réditos.

13. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

RESOL. Nº 33. — Bs. As., 25|1|68

VISTO el expediente Nº 329.682|65 de la Dirección Nacional de Industria, por el cual la firma Mercedes Benz Argentina S. A., solicita la prórroga del certificado de importación Nº 2442|66 hasta el 18 de agosto de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el certificado de referencia fue extendido en base a lo establecido en el apartado 3º de la Resolución Nº 28|66 que aprobó a la empresa un plan de producción para el armado de cien unidades Mercedes Benz tipo O-317 conforme a las prescripciones de los Decretos Nos. 14.719|60 y 7703|61 y Resolución Nº 32|61;

Que en razón de inconvenientes técnicos acaecidos en el país de origen, el plazo determinado en dicho certificado resulta insuficiente para el cumplimiento integral del plan aprobado;

Que atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria es aconsejable extender la validez del certificado por un plazo razonable a los efectos requeridos por la recurrente;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, y Comercio

Resuelve:

1º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a extender el plazo consignado en el certificado de importación Nº 2442|66 extendido a la firma Mercedes Benz Argentina S. A. conforme a lo dispuesto en la Resolución número 28|66, hasta el 18 de agosto de 1968.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

PRECIOS MAXIMOS

AVES Y HUEVOS. — Déjase sin efecto.

RESOL. Nº 34. — Bs. As., 25|1|68

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado local se observa que la oferta de aves y huevos supera olgadamente a la demanda, hallándose estabilizados los precios;

Que por el artículo 4º del Decreto número 9540|67 se faculta a esta Secretaría de Estado a reducir los plazos de vigencia establecidos por el mismo cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen;

Por ello,

El Secretario de Estado de Industria y Comercio

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto los precios máximos para aves y huevos fijados por el Decreto Nº 9.204 del 18 de diciembre de 1967, prorrogada por el Decreto número 9.540 del 26 de diciembre de 1967.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Solá.

Subsecretaría de Industria

IMPORTACION

Autorízase la importación de cueros de nutria en estado crudo a una firma.

RES. S.S.I. Nº 34. — Bs. As., 25|1|68

VISTO la presentación efectuada en el expediente S.S.I. Nº 125.722|67, por la firma Agustín S. Roberts, por la que solicita se autorice la importación temporaria de cueros de nutria en estado crudo al amparo del régimen del Decreto Nº 5.343|63, y

CONSIDERANDO:

Que la presentante propone la admisión temporaria de cueros de nutria en estado crudo, originario de Estados Unidos de América para ser curtidos en el país y su posterior reexportación;

Que la recurrente ha cumplimentado la exigencia de concertar el acuerdo de importación y exportación, establecido por Decreto Nº 5.343|63;

Que el curtido de las pieles de nutria implicará utilización de mano de obra argentina, sin constituir motivo de daño inmediato o futuro para otras actividades,

Por ello,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Agustín S. Roberts con domicilio en Pasaje Coronel Benito Meana Nº 1143 en Capital Federal la admisión temporaria de hasta 20.000 (Veinte mil) pieles de nutria, en bruto, sin curtir, de conformidad con las estipulaciones del Decreto número 5.343|63.

2º — Las pieles serán curtidas en el país, sin reconocimiento de merma alguna y reexportadas, dentro de los 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha del despacho a plaza de cada partida de los cueros referidos en el Apartado 1º.

3º — A los efectos de realizar las verificaciones de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 5.343|63, la firma beneficiaria deberá comunicar a la Dirección Nacional de Industria con una antelación de 72 horas la fecha del despacho a plaza de la materia prima, debiendo proceder en idéntica forma al efectuar la reexportación del producto elaborado.

4º — La presente resolución deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos establecidos en el Decreto Nº 5.343|63.

5º Regístrese, hágase saber a quienes corresponda, cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Carlos A. Furlotti.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

Subsecretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.857|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3 a cargo del Dr. Valerio R. Pico, secretaría Nº 72, del Dr. Jorge N. Pinzón, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 524. v.5|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.858|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 39, del Dr. Carlos A. Novaro, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e 1º|2. Nº 525. v.5|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.907|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del Dr. Horacio E. Rébori, secretaría Nº 129 del Dr. Gustavo Adolfo Falco, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 526. v.5|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A—08.0.0103. — Régimen solicitado Ley 14.780. Decreto 5339|63. Monto de la Inversión total: 6.963.000 u$s. — Aporte de Capital u$s. 3 000.000. Localización de la Planta: Chacabuco (Provincia de Buenos Aires). Bienes a producir: Elaboración derivados del maíz (Almidones, jarabes, subproductos). Capacidad a instalar: Almidones 14 000 ton.|año, jarabes 7.300 ton.|año, subproductos: 10.000 ton.|año.

Iniciación de Actividades: setiembre 1970. — Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e 1º|2. Nº 530. v.5|2|68

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A.03.0.0104. Régimen solicitado: Ley 14 780 — Decreto 5339|63. Monto de la Inversión: Total 4.700.000 u$s. aporte de capital u$s. 2 800.000. Localización de la planta: Campana (Pcia. de Bs. As.) Bienes a producir: papeles absorbentes y livianos Capacidad a instalar: 3000 ton|año papel absorbente y 5000 ton.|año papeles livianos. Iniciación de Actividades: Dentro de 12 meses a partir de la autorización.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.1º|2. Nº 531. v.5|2|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente Nº 600.506|66

Se hace saber a la firma ROBINSON Y CIA. que en el expediente número 600.506|66 con fecha 26 de Abril de 1967 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada. Condenar a la firma Robinson y Cía. al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería secuestrada. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Enero 4 de 1968.

e.1º|2-Nº 482-v.1º|2|68

Expediente Nº 100.242|65

Se hace saber a MARIA ANGELICA CASTRO que en el expediente 100.242|1965 con fecha 9 de marzo 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos a excepción de un saco de gamuza para dama, dos pares sandalias y seis pares de zapatos, los cuales se harán entrega libre de todo gravamen. — Fdo.: Horacio T. Kutrulis, Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de Enero 1968.

e.1º|2-Nº 483-v.1º|2|68

Expediente Nº 601.928|59

Se corre vista de los actuados a ROBERTO R. AGUIRRE quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Enero 4 de 1968.

e.1º 2-Nº 484-v.1º|2|68

Expediente Nº 470.064|66

Se corre vista de los actuados al señor ENZIO MONARI quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de Enero de 1968.

e.1º|2-Nº 485-v.1º|2|68

Expediente Nº 490.973|61

Se corre vista de los actuados a JOSE KRISCIUNAS y CASIMIRO KUNIGONIS (FABRILAM S. R. L.) quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 4 de Enero de 1968.

e.1º|2-Nº 486-v.1º|2|68

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes, a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello, conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962). — Expediente Nº 600.571|67; Lugar del secuestro: Estación Fluvial Sud. — Expediente Nº 600.721|65; Lugar del secuentro: Dique 4, Sección 2. — Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departameno Contencioso, 11 de enero de 1968.

c.1º|2. Nº 487. v.1º|2|68

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican. — Expedientes Nº 600.808|66. Fecha del fallo: 5 de enero de 1968. — Expediente Nº 600.200|65. Fecha del fallo: 11 de setiembre 1967. Fdo. Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 11 de enero 1968.

e.1º|2. Nº 488. v.1º|2|68

Expediente R.|C. 7106

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a la mercadería incautada en la intersección de la calle Urquiza y Avda. Márquez de Villa Ballester (Provincia de Bs. Aires)

que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 49 del decreto 4531|65, dispone de cuarenta y ocho horas para presentar pruebas y hacer las descargas que hagan a su derecho. — Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Enero 12 de 1968.

e.1º|2. Nº 489. v.1º|2|68

Expediente Nº 418.452|55

Se corre vista a toda persona que se considere con derechos a la mercadería "valor declarado" Nº 00647 llegada a la División Importaciones Postales de la Dirección de Aduana de la Capital, Quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyan: Expediente 418.452|55, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se les declarará rebelde; todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana; T. O. 1962. — Fdo.: Aníbal P. Pastor; Sudamistrador Aduana de la Capital. — 17 de enero de 1968.

e.1º|2. Nº 490. v.1º|2|68

Expediente Nº 600.522|65

Se corre vista de los actuados a quien se considere con derechos a las mercaderías halladas sobre el techo de un galpón de la finca de la calle Gral. Artigas 4353 y 4355 disponiendo de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (expediente 600.522|65), a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana. T. O. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, enero 17 1968.

e.1º|2. Nº 491. v.1º|2|68

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican.

Expediente: 600.133|66. Fecha del fallo: 15|6|67.

Expediente: 600.385|67. Fecha del fallo: 26|8|67.

Expediente: 600.399|67. Fecha del fallo: 28|8|67.

Expediente: 600.776|66. Fecha del fallo: 14|8|67. — Fdo.: Ricardo Malchon Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, enero 17 de 1968.

e.1º|2. Nº 492. v.1º|2|68

Expediente 433.866|62

Se corre vista de los actuados a Horacio Marcelino Rinaldi. Quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (Expte. 433.866|62) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los art. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. Fdo.: Pablo E. Mourier, 2º Jefe Departamento Contencioso (int.). — Departamento Contencioso, 23 de enero de 1968.

e.1º|2. Nº 493. v.1º|2|68

Expediente Nº 600.548|67

Hágase saber a don Antonio López Díaz que en el expediente Nº 600.548|67 con fecha 24 de octubre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada, condenar al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 23 de enero 1968.

e.1º|2. Nº 494. v.1º|2|68

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduanas (t.o. 1962). — Fdo.: Aníbal P. Pastor: Subadministrador Aduana de la Capital. — Expediente Nº 600.324|67. Lugar del secuestro: Sección Sexta Puerto Nuevo. Expediente Nº 600.575|67. Lugar del secuestro: Dársena "A" Rib. Norte. — Expediente Nº 487.071|65. Lugar del secuestro: División Ad. de Ezeiza. — Expediente Nº 100.302|66. Lugar del secuestro: Estación Fluvial Sud. — Departamento Contencioso, 24 de enero de 1968.

e.1º|2. Nº 495. v.1º|2|68

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Art. 48 de la Ley de Aduana, t.o. en 1962. Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso y Multa en las fechas que se indican.

Sumario Nº 359—P—ABB—66. Lugar del secuestro: Bahía Blanca. Fecha del fallo, 21|12|967. Responsable, Tomás Burgui.

e.1º|2. Nº 496. v.1º|2|68

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 Ley de Aduana (t.o. 1962).

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 27|67. Lugar del Secuestro: Riacho Formosa. Fecha del Fallo: 5|12|67. Responsables: Secundino Palacios Uliambre y Blas Antonio Acosta.

Sumario Nº 39|67. Lugar del secuestro: Riacho Formosa. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 40|67. Lugar del secuestro: Riacho Formosa. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 42|67. Lugar del secuestro: Riacho Formosa. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 44|67. Lugar del secuestro: Bajo Náutico. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: desconocidos.

Sumario Nº 45|67. Lugar del secuestro: Riacho Formosa. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: desconocidos.

Sumario Nº 46|67. Lugar del secuestro: Riacho Formosa. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: desconocidos.

Sumario Nº 47|67. Lugar del secuestro: Riacho Formosa. Fecha del fallo: 7|12|67. Responsables: desconocidos.

e.1º|2. Nº 497. v.1º|2|68

DEPARTAMENTO RESGUARDO

Sección Rezagos

Expediente Nº 508.309|967

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto; pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 208, inciso f), de la Ley de Aduana T. O. en 1962.

Nota Nº 130 — División Cargas Aéreas

Letra L Serie	Guía	Avión	Fecha	Cantidad
28113	32686	LVISC	13|5|967	1
27299	7936	LVAHU	11|5|967	1
26851	1395284	FBHSX	8|5|967	1
29662	312009	419	23|5|967	1
29955	2338170	CFCPM	25|5|967	1
29248	437199	8277	20|5|967	1
27609	3412492	DABUC	14|5|967	1
27297	538476	PPVJR	7|4|967	1
26591	399230	725	5|5|967	1
29218	2016827	FBLCD	19|5|967	1
25660	224885	757	3|5|967	1
28158	3563568	DABUC	12|5|967	1
30455	269687	807	27|5|967	1
27120	302678	801	10|5|967	1
27286	538499	PPVJR	5|5|967	1
29214	2335382	FBLCD	19|5|967	1
30904	1452544	8277	6|5|67	1
30750	3868112	HBICF	29|5|967	1
28807	617976	CCCCQ	18|5|967	1
26390	63743	PPVJS	6|5|967	1
26848	2851917	FBHSX	8|5|967	1
27295	538405	PPVJJ	26|4|967	1
24867	289555	1801	30|4|967	1
30419	1688540	CFCPM	27|5|967	1
26906	476088	8277	6|5|67	1
27062	3754509	SAS	10|5|967	1
25678	394960	817	3|5|967	1
25668	"	"	"	1
25682	"	"	"	1
25681	"	"	"	1
25674	"	"	"	1
25679	"	"	"	1
25673	"	"	"	1
25677	"	"	"	1
25676	"	"	"	1
25680	"	"	"	1
25671	"	"	"	1
25675	"	"	"	1
25670	"	"	"	1
25672	"	"	"	1
25669	"	"	"	1
25197	5553116	FBLCD	1|5|967	1
30894|902	416463	410	3|5|967	1
30903	"	"	"	1
27189	45662	LVISD	10|5|967	1
27188	"	"	"	1
24888	48637	765	28|4|67	1
30858	491716	CCCCO	22|5|967	1
28067	46314	LVISA	13|5|967	1
28068	"	"	"	1
26986	441360	GATDJ	9|5|967	1
29381	47933	LVISD	20|5|967	1
29382	"	"	"	1
25192	32685	LVAIE	29|4|967	1
30021	47958	LVISC	24|5|967	1
30020	"	"	"	1
30022	"	"	"	1
26349	3649127	DABUC	5|5|967	1
29509	276701	793	22|5|967	1
29099	2463570	IDIWO	20|5|967	1
29399	45966	LVISC	21|5|967	1
27201	41340	LVISD	10|5|967	1
29256	289558	8277	20|5|967	1
26565	2568346	SBLCD	5|5|967	1
29753	3484690	DABUC	24|5|967	1
28307	476114	7098	15|5|967	1
28761	1064529	725	19|5|967	1
28762	"	"	"	1
30024	46291	LVISC	24|5|967	1
30026	46292	"	"	1
30025	46290	LVISC	24|5|967	1
29565	41853	793	22|5|967	1
27611	5592444	DABUC	15|5|967	1
27551	1366972	760	12|5|967	1
28878	35218	PPVJS	20|5|967	1
28148	3566878	DABUC	12|5|967	1
24089	44048	PPVJR	25|4|967	1
29739	42852	PPVJJ	24|5|967	1
22900	—	—	—	1
483|84|85	806020	ECARC	30|12|966	1
481|82 y 486|89	"	"	"	1
6169	842882	764	24|1|967	1
20270	2463140	IDIWE	8|4|967	1
2108	1785931	408	6|1|967	1
9613	357778	420	15|2|967	1
10797	2715941	LVISC	22|2|967	1
25885	2878205	CFCP	4|5|967	1
30120	20241	LVISA	15|5|967	1
28121	20241	LVISA	"	1
28122	20241	LVISA	"	"1
Letra K				
7268	3528	GATDI	4|2|966	1
78348	103716	408	23|11|966	1
89466	435422	GATDJ	12|12|966	1

Jorge A. Rosso, Interventor Departamento Resguardo.

e.1|2 Nº 481 v.1|2|68

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE LAS LAJAS

Artículo 48. L. A. t.o. 1962. Notifícase del siguiente fallo: Expte. Nº 416245 —DNA—67 ó 58—L.L.—967. Lugar: Las Lajas. Fecha de fallo: 19|12|67. Responsable: Demetrio Juan Ghikas Filipeu.

e.1º|2. Nº 498. v.1º|2|68

ADUANA DE JUJUY

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que más abajo se detalla, que se ha dictado fallo de Comiso, en la fecha que para cada uno se consigna. Sumario Nº 562|67.A.J.— Lugar del secuestro: Ocumazo — Humahuaca — Pcia. de Jujuy. Fecha de Fallo: 18|1|68. Responsables: desconocidos.

e.1º|2. Nº 499. v.1º|2|68

ADUANA DE MENDOZA

Aduana de Mendoza, Art. 46 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. Se corre vista al interesado y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas al Sumario que al pie se indica, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 26|967. Lugar de secuestro: Resguardo Las Cuevas. Responsables: P. Sergio Zárate. Juan Deriu.

e.1º|2. Nº 500. v.1º|2|67

ADUANA DE ROSARIO

El Interventor en la Aduana de Rosario, en los términos del Art. 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), hace saber que en Expte. Sum. Nº 64—A—965 se ha resuelto correr vista a la persona. personas, empresa o entidad que se crean con derecho a la propiedad de un cajón marca J.D.A. Nº 10121 que resultó fuera de manifiesto a la descarga de la barcaza argentina 1166, entrada a este puerto el 13 de abril de 1965, bajo registro Nº 968 a la consignación de la agencia marítima Flota Fluvial del Estado Argentino, haciéndoles saber que disponen de (10) diez días perentorios para tomar intervención en dichos autos, plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos y solicitar u ofrecer las pruebas que consideren conducentes, no pudiendo hacerlo en adelante y por tal razón, declarados en rebeldía. — (Arts. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana t.o. 1962.) — Rosario, diciembre 15 de 1967. — José Luis A. Capella, Teniente Coronel (R.E.), Interventor.

e.1º|2. Nº 501. v.1º|2|68

El Interventor en la Aduana de Rosario hace saber a los señores Juan Raúl Sosa y Eduardo Labra Robalcaba, con últimos domicilios conocidos en calle Sarmiento 2472 y buque griego Macedon, respectivamente, que dentro de (3) tres días deberán cancelar ante la Oficina de Tesorería el Cargo 292|967, por la suma de m$n. 28.600.— (Veintiocho mil seiscientos pesos Moneda Nacional), en forma mancomunada y solidaria, en concepto de Multa igual a Cuatro Veces el valor de la mercadería que se pretendió introducir clandestinamente a plaza, según constancias en Expte. 15.986|964 del Juzgado Federal. — El incumplimiento de esta obligación dará lugar sin más trámite a adoptarse las medidas que por derecho y judicialmente correspondan. — Rosario, diciembre 4 de 1967. — José Luis A. Capella, Teniente Coronel (R.E.), Interventor.

e.1º|2. Nº 502. v.1º|2|68

El Interventor en la Aduana de Rosario hace saber a los señores Yong Soo Jun y Jan Jin Chur que en el Expte. Sum. Nº 68—M—967, ha recaído la siguiente providencia: "Rosario, noviembre 22 de 1967. — Córrase vista de los actuados a Yong Soo Jun y Jan

Jin Chur, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos en el Expte. Sum. Nº 63—M—967, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, todo ello de conformidad a los Atrs. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: José Luis A. Capella, Teniente Coronel (RE). Interventor Aduana de Rosario. — Rosario, noviembre 22 de 1967. José Luis A. Capella, Teniente Coronel (R.E.). Interventor.

e.1º|2. Nº 503. v.1º|2|68

Se hace saber en los términos del Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), al señor Antimo Iavarone, tripulante del vapor italiano Bice Costa, que en Expte. Sum. Nº 117|967, ha recaído el siguiente fallo: Rosario, enero 5 de 1968. — R.F. Nº 10. — El Interventor en la Aduana de Rosario, Resuelve: 1º) Condenar disponiendo el Comiso irredimible de la mercadería secuestrada en poder del señor Antimo Iavarone, tripulante del vapor italiano Bice Costa, consistente en 50 pañuelos de seda artificial para cuello, en los términos del Art. 192 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), sustituido por el Art. 1º, punto 12 de la Ley 17.138|967, la que se venderá en pública subasta para que con su importe, previa deducción de las acreencias fiscales, se cubran los beneficios que establece el Art. 204 de la ley de Aduana texto citado, esto es: 50 o|o al Fondo de Estímulo y el 50 o|o restante a los denunciantes y aprehensores. 2º) Condenar en los términos del ya citado Art. 192 al pago de una Multa igual a (2) Dos veces el valor en plaza de la mercadería incautada, establecido por Vistas en m$n. 22.500.— la que será abonada en forma directa y personal por el imputado señor Antimo Iavarone, adjudicable en su totalidad al Fisco de conformidad al precepto legal citado. — Notifíquese, al causante por Edictos, etc. — Fdo.: José Luis A. Capella. Teniente Coronel (RE). Interventor, Aduana Rosario.

e.1º|2. Nº 504 .v.1º|2|68

ADUANA DE POSADAS

Art. 46 de la Ley de Aduana t.o. 1962). Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº 81|67.PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 82 67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 83|67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 88|67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 90|67—PO. Lugar del secuestro: Laguna San José.
Sumario Nº 91|67—PO. Lugar del secuestro: Laguna San José.
Sumario Nº 92|67—PO. Lugar del secuestro: Resguardo Pto. Posadas.
Sumario Nº 93|67—PO. Lugar del secuestro: Resguardo Pto. Posadas. — Posadas, Enero 12 de 1968.
Marcelo R. Azarloza, Administrador.

e.1º|2. Nº 505. v.1º|2|68

ADUANA DE POSADAS

Art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962): Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días, perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº 71|67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 72|67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 79|—PO. Lugar del secuestro: Puerto San Ignacio.
Sumario Nº 80|67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Sumario Nº 84|67—PO. Lugar del secuestro: Puerto Posadas.
Posadas, diciembre 15 de 1967.
Marcelo R. Azarloza, Administrador.

e.1º|2. Nº 506. v.1º|2|68

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TIGRE

Sumario Nº 41|963 —Ad. Tigre

Arts. 46 y 47 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Dése vista de lo actuado por el perentorio término de (10) diez días, al señor Enrique Juan Barliari, a fin de que tome intervención en estos actuados y plantee todas las cuestiones que hicieran a su derecho, debiendo en ese acto ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes. — Aduana de Tigre, enero 5 de 1968. — Aduana B. Billordo, administrador.

e.1º|2. Nº 507. v.1º|2|68

ADUANA DE USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO)

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. Ordenado en 1962). Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas en el sumario que se menciona a continuación, que se ha dictado fallo condenando con la pena de Comiso Irredimible:

Sumario Nº 17|967. Lugar del secuestro: Aeropuerto de Ushuaia. Fecha del fallo 3|1|1968. Mercaderías: Cigarrillos, whisky, coñac y un bolso. Responsables: desconocidos. Ushuaia, enero 4 de 1968. Pablo B. Rodríguez, Administrador.

e.1º|2. Nº 508. v.1º|2|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

BATALLON DE ARSENALES 181 "A. MONASTERIO" - PIGUE
Cuerpo Ejército V

Por 5 días. El Batallón de Arsenales 181 "Angel Monasterio" - Pigüé - Cuerpo de Ejército V, rematará por intermedio del Banco Municipal de La Plata: vehículos, carruajes, motores, herramientas, aperos y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias del Arsenal ubicado en la Ciudad de Pigüé, Prov. de Buenos Aires. — Exhibición: en horario de 8 a 17 horas (días hábiles). — Remate: En el lugar de exhibición, el día 11 de febrero de 1968, a partir de las 9.30 horas. — Pliego de Condiciones y Bases e Informes, en lugar de exhibición y en el Banco Municipal de La Plata, calle Diagonal 74 esq. 48. La Plata. T. E. 2-1528. — Resultado de la subasta sujeto a la rápida aprobación del organismo vendedor.

e.31|1 Nº 512 v.6|2|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

1º Llamar a concurso, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para cubrir el cargo que a continuación se detalla:

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER" DE ANTECEDENTES Y|O DE OPOSICION

1 Administrador — B—III

2º Llamar a concurso abierto para cubrir el cargo referido precedentemente, que no pudiera proveerse por el procedimiento determinado en el punto 1º). Dejar aclarado que la inscripción se realizará en forma simultánea, debiendo supeditarse la consideración del concurso abierto a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal (Decretos 9718|59 y 943|60 y a las decisiones superiores sobre provisión de cargos mediante la mecánica de la racionalización administrativa.

3º La inscripción se efectuará en el Departamento de Personal a partir del 22 y hasta el 29 de febrero de 1968, inclusive, en el horario de 13 a 18 horas en Dragones y Mendoza, Capital Federal. Las condiciones generales que hacen al cargo de que se trata serán entregadas y|o puestas en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción, por conducto del referido Departamento, y los concursantes podrán recabar en la emergencia todas las informaciones que consideren necesarias.

e.1º|2. Nº 532. v.2|2|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 18

Fíjase el día 7 de febrero de 1968, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 18 "para el servicio de mantenimiento durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 1968, de los distintos aparatos instalados en los Servicios de Rayos, de Esterilización Central y equipos Esterilizadores del Servicio de Farmacia, de Endocrinología, de Fisioterapia, de Cardiología y equipos Odontológicos del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.1º|2 Nº 513 v.2|2|68

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 20

Fíjase el día 7 de febrero de 1968, a las 12 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401), Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 20 "para la adquisición de muebles guardarropas intercambiables construidos en chapa doble decapada Nº 20 de cuatro puertas cada uno; bases construidas en chapa negra doble decapada Nº 18, con 4 patas para apoyo, de guardarropas intercambiables; mesas construidas en chapa doble decapada Nº 20 y caño cuadrado; muebles doble faz construidos en chapa doble decapada Nº 20 con cuatro puertas corredizas cada uno; muebles metálicos tipo mostrador para cubrir 110 metros aproximadamente, con cajones y puertas corredizas, y puertas vaivén para adosar a la terminación de muebles mostradores, con destino a la sección Documentación Personal".

e.1º|2 Nº 527 v.2|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exp. C. 61|68 I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 11, cuya apertura tendrá lugar el día 7|2|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Materiales de Construcción y Electricidad, con destino a la Prisión Regional del Norte (U.7), Resistencia (Chaco).

Informes y pliegos: Dirigirse a la División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., y Prisión Regional del Norte (U.7). — El Director de Administración.

e.1º|2 Nº 515 v.2|2|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 14.519 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1968, a las 11, en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal 14, Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director General de Administración.

e.1º|2 Nº 514 v.2|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 04|968. — Apertura: 12|Feb|968, 16.15: Adquisición de cuero flor a la anilina.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.1º|2 Nº 528 v.2|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT Y MATERIALES

Prorrógase para el día 29 de marzo de 1968, a las 15 horas, la fecha de apertura de la licitación pública Nº 4.692, programada para la adquisición de un Equipo Automático Radioeléctrico de transmisión en sistema "Morse" de registro de altura de agua, con 6 estaciones de transmisión y 1 central.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.1º|2 Nº 516 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.703, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Linternas Marinas Eléctricas, p|boyas de balizamiento de canales, tipo "Mooring o Temporary Bouys" (c|u. 20).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 hs.

e.1º|2 Nº 517 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.292, para la adquisición de repuestos para cargadora Frontal International mod. BTD-6, $ 2.300.000. — Presentación propuestas: 14 de febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|2-Nº 518-v.2|2|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público Nº 11|68, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 8 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la explotación de un puesto parrillero ubicado en el Puerto Olivos, para la venta de: carne asada, parrillada, ensaladas, encurtidos, sandwiches, empanadas, vinos y cervezas, envasado, bebidas sin alcohol, helados, jugos de frutas, golosina, cigarrillos y una comida guisada diaria. — Retiro de pliegos, al precio de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) en la dirección nombrada, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.1º|2-Nº 519-v.2|2|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Privadas: Nº 2.573|68, apertura, 12|2|68, 15.30 hs. Renovación línea troley galpón coches Victoria; Nº 2.574|68, apertura 12|2|68, 16 hs., Ejecución instalaciones eléctricas en varias Estaciones; Nº 2.580|68, apertura 16|2|68, 12.30 hs., Ejecución de instalaciones eléctricas en galpón de carga Casilda y Estaciones Gral. Roca, Tortugas, Rafaela, La Rubia, Leones, Sanford y Soldini.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Estación Rosario Central Av. Wheelwright y Av. Corrientes dentro del siguiente horario: de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs. en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.1º|2-Nº 520-v.5|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la ejecución de la obra "Prolongación de las vigas de apuntalamiento y ensanche de una grada" en el Astillero Río Santiago, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 62.321.100.—
Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 10 horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, Piso 5º, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.1º|2-Nº 521-v.14|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA. GRAL. M. N. SAVIO-PALPALA
(Jujuy)
LICITACIONES PUBLICAS

16 - II - 68 Nº 96|67, a las 9,00 hs. por Materiales refractarios.

16 - II - 68 Nº 1|68, a las 10,00 hs., por Empaquetadura de amianto y asbesto.

16 - II - 68 Nº 3|68, a las 11,00 hs. por Caño de hierro negro.

16 - II 68 Nº 5|68, a las 12,00 hs., por aluminio en barra para uso siderúrgico.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.1º|2-Nº 529-v.2|2|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.
Apertura: 15 de febrero de 1968.
Hora: 09,30.
Lugar: Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, calle 9 de Julio Nº 550, Mendoza. Donde se remitirán o se entregarán las propuestas en sobre cerrado y lacrado.
Adquisición de una vivienda en la ciudad de Mendoza que conste de recepción, tres dormitorios y dependencias en planta baja. Ubicada preferentemente próxima al Hospital Militar Mendoza.
Entrega de legajos e informes: Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña en Mendoza y Cdo. Ingenieros y Dirección Gral. de Ingenieros - División Licitaciones y Contrataciones - 9º Piso, Azopardo 250, Cap. — De lunes a viernes de 8,00 a 11 hs.
Garantía: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.
e.1º|2-Nº 522-v.2|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

Expediente Nº 1.421|68

Llámase a Licitación Pública N 6|68, para el día 8 del mes de febrero de 1968, a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para reparación instalación eléctrica en los depósitos de la calle Brandsen 2665, Cap. Federal, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (Para Depto. Abastecedor), y durante el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1968. — El Director Gral. de Administración.
e.1º|2-Nº 523-v.2|2|68

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 17

Fíjase el día 7 de febrero de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 17. "para el servicio de mantenimiento y conservación durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 1968, de los distintos ascensores instalados en Dependencias de esta Policía Federal".
e.31|1 Nº 472 v.1º|2|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DPTO. DE ABASTECIMIENTO

Expediente Nº 151|D|68.

Licitación Pública Nº 6|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 31|1|68, para resolver la adquisición de: Artículos de Menaje (Ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, ensaladeras, cafeteras, lecheras, azucareras, compoteras, etc., de acero inoxidable, máquinas de picar carne, máquinas para rallar queso, alcucinas de aluminio, coladores, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 26 de enero de 1968.
e.31|1 Nº 510 v.9|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES (Exp. C. 248 67 (I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 10, cuya apertura tendrá lugar el día 6|2|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones I.P., P. 3º, Cap. Fed., para resolver la provisión de Materiales de Construcción y Herramientas, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación, sita en Ex Intendencia Aero-Puerto Ezeiza, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.
e.31|1 Nº 475 v.1º|2|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 14|968

Llámase a licitación pública, para adquirir: Repuestos para Automotores.
Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de febrero de 1968, a las 17, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 31 de enero de 1968.
e.31|1 Nº 473 v.1º|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 15|968

Llámase a licitación pública para adquirir: Talonarios.
Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de febrero de 1968, a las 17.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 31 de enero de 1968.
e.31|1 Nº 474 v.1º|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|968

Llámase a Licitación Pública para adquirir "sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de febrero de 1968, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir al a citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 24 de enero de 1968. — Dirección General de Administración.
e. 24|1 — Nº 360 — v. 2|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 12-P|68. — Vencimiento: 14|3|68, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Inclán", Capital Federal.
Monto estimado: m$n. 377.000.000.
Valor del pliego: m$n. 12.000.
Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente.
e.31|1 Nº 509 v.13|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 13-P|68. — Vencimiento: 14|2|68 a las 9 horas.
Por la adquisición de arpillera de yute nueva, tela de liencillo, estopa de algodón, recortes de trapos, bolsita para naftalina, etc.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal — Horario de atención de 7 a 17 horas.
e.29|1 Nº 458 v.2|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN CARLOS DE BARILOCHE

LICITACION PUBLICA Nº 1/68

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de 9.508 kg. de lana (con bolsones y ataduras) y 1.072 kg. de cueros de consumo.
Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche; Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro. — EEA., San Carlos de Bariloche, 17 de enero de 1968.
e.29|1 Nº 445 v.9|2|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18-P|68, para el día 8 de febrero próximo a las 17 horas, para la adquisición de los siguientes productos: 2.000 Kgs. de fosfuro de aluminio en "Pellets"; 25.000 litros O.O. dimetil-ditiofosfato mercatosuccionato al 100 o|o (malathion) emulsionable; 3.000 litros de Heptacloro 3.33 o|o emulsionable; 5.000 Kgs. de bromuro de metilo; 100.000 litros de mezcla de sulfuro de carbono 20 o|o, tetraclorúro de carbono 80 o|o, o mezcla de carbono 20 o|o tricloroetileno 65 o|o; tetracloruro de carbono 15 o|o; raticida anticoagulante concentrado a base de derivados de la cumarina para elaborar 30.000 Kgs. de cebos sólidos con una concentración no menor de 0.025 o|o y cantidad suficiente para elaborar 50.000 litros de agua envenenada; 6.000 litros de herbicida total y 3.000 cartuchos raticidas fumígeros de 200 grs. neto compuesto de no menos de 13 o|o de nitrato de potasio y 23,5 o|o de azufre.
El pliego de condiciones se entregará a los interesados previo pago de $ 5.000 moneda nacional, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal y en las Delegaciones: Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires; Rosario, Córdoba 1437. Pcia. de Santa Fe; y Pto. C. del Uruguay. Pcia. de Entre Ríos.
El acto de apertura se llevará a cabo en la Gerencia precitada, en el horario y fecha más arriba indicados.
Buenos Aires, 23 de enero de 1968.
e.23|1 Nº 337 v.1º|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 7 000 tubos fluorescentes.
Apertura: 8|2|68 a las 14 hs. en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310. Pliegos en la misma.
Valor m$n. 1.500.
e.30|1 Nº 464 v.1º|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:
Sucursal Lobos. — Rep. Grales. y Pintura Viviendas.
Fecha de Apertura: 12|2|68.
Valor Pliego: $ 600.
Sucursal Mar del Plata. — Prov. e Instal. Montapapeles.
Fecha de Apertura: 13|2|68.
Valor Pliego: $ 600.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas.
Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326. 4º Piso, Oficina Nº 429, Capital Federal.
e.30|1 Nº 470 v.1º|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles carbónicos.
Apertura: 28|2|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración — Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.
e.29|1 Nº 447 v.7|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|3|68 a las 15 hs.
Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso. Local 429, Capital.
Valor del Pliego: m$n. 6.000.
e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expediente Nº 385.087|68

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 20|11|68, a las 14.30 hs. — 150.000 Kgrs. de tricloroetileno industrial.
Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, División Compras, T. E. 32-1130.
e.23|1 Nº 339 v.1º|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado

Llámase a licitación pública a realizarse el día 16 de febrero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:
L. Pública Nº 17|68: hora 12. Medidores de energía eléctrica trifásica tetrafilar y trifilar y block de pruebas para ensayos de medidores.
L. Pública Nº 18|68: hora 12,30. Equipos hidroelevadores (camión plataforma aérea) para trabajar sobre líneas aéreas.
Retiro de pliegos en las oficinas de Compras. Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal.
e.26|1 Nº 429 v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 232|67. Para la ampliación con dos grupos electrógenos con sus instalaciones auxiliares de la Central Térmica de Reconquista (Pcia. de Santa Fe).
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de febrero de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 232|67.
e.26|1 Nº 428 v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado

POSTERGACION: LIC. PUBLICA Nº 267|67.

Adq.: Provisión y Montaje del sistema telefónico Nor-Este en las Pcias. del Chaco y Corrientes.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 22 de marzo de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 267|67.
e.24|1 Nº 361 v.2|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 19 de febrero de 1968, a las 16 horas: Nº 11|68, contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás. Para el día 15 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 12|68, aparejos, cabo manila, cables de acero, correas, etc. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.31|1 Nº 511 v.13|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 6 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 8|68, tubos livianos rígidos de material plástico; a las 15.15 horas: Nº 9|68 extinguidores, y a las 15.30 horas: Nº 10|68 bombas centrífugas y neumáticas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 - Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.29|1-Nº 451-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDi Nro. 228.
Apertura: 28 de febrero 1968, 14 horas
Para la Provisión de: 3.000.000 Envases hojalata para contener 4 lts. c|u aceite lubricante.
Bases y pliegos. Oficina Suministros.
Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.
e.29|1-Nº 452-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº DDi Nº 227.
Apertura: 29 de febrero 1968, 14 horas.
Bases y pliegos: Oficina Suministros

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.
Para provisión de: 505.000 envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros c|u.
e.29|1 Nº 453 v 9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|4|68

S|Contratación provisión energía eléctrica en Campamento Rincón de los Sauces, por dos años de trabajo con opción a otro más, y por el monto que resulte.
Fecha de Apertura: 1º de marzo de 1968, a las 11 horas, en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y. P. F. (Plaza Huincul - Neuquén).
Pliegos: Podrán ser solicitados a la Administración de Y.P.F. Plaza Huincul (Neuquén), o a nuestra Dirección General, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 6.000.
e.29|1 Nº 454 v.2|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

41|68. — Alquiler máquinas de registro directo para sistema de mecanización. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.
48|68. — Impresión revista YPF. Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968, a las 10,30 hs
46|68. — Bombas varias. Fecha de apertura para el día 24 de abril de 1968, a las 10 hs.
49|68. — Motores para grupos motobombas. Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 10 hs. Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e.24|1. Nº 379. v.6|2|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.037: Reparación motor grupo motogenerador en Pta. Boulogne. — Apertura: 14|2|68, 11 horas.
Retirar: Alsina 1170, 7 a 14 horas.
e.31|1 Nº 476 v.6|2|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.
Apertura: 28|2|68, 10 hs.
7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.
Apertura: 20|2|68, 10 hs.
7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.
Apertura: 16|2|68, 10 horas.
7.085: Impresión ejemplares.
Apertura: 20|2|68, 11 hs.
Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs
e.30|1 Nº 465 v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4702 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Linternas Marinas para Boyas y Balizas, alimentadas a gas propano y acetileno (c|u. 250).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.31|1 Nº 477 v.9|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 51.444|1966

Construcción de la red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.
Apertura: 18|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía: $ 932.577 m|n.
e.29|1 Nº 455 v.16|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 794-0, hasta el día 19 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Catamarca, calle Rivadavia entre Rojas y Prado. — Presupuesto Oficial: $ 38.200.000 m|n. Importe de la garantía: $ 382.000 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en la División Catamarca de la D. N. A., calle Camilo Melet Nº 124 - Catamarca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentción: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas
e.23|1-Nº 345-v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 795-0, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Baigorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial: $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1926 - piso 16º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (Córdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, Ramal a Tigre - Segundo tramo: Progr. 13.550 - Progr. 17.212,58 (ob. bás. pavim. y proyecto y construc. pte. sobre camino Carupá Viejo) en la Prov. de Buenos Aires. — $ 724.805.641. — Depósito de garantía: $ 7.248.057. — Presentación propuestas: 22 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|1 Nº 478 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 26, tr.: Cerro Dragón - Parada Km. 162 (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Prov. de Chubut. — $ 360.558.927. — Depósito de garantía: $ 3.605.590. — Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.31|. Nº 479 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R. 195, Capital Federal - Remodelación Cruce Avenida General Paz con Avenida Libertador General San Martín - Proyecto y Construcción, ha sido prorrogada para el día 20 de marzo próximo a las 15.
e. 23|1 Nº 347 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim. y tres ptes.). en la Prov. de Misiones. — $ 945.597.759. Alternativa: $ 949.278.887.
Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.15|1 Nº 182 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bas., pav y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997. Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.34, Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557,700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy. $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225.936. — Presentación propuestas: 5 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.12, Tr.: Paranay Mini Montecarlo (pavim.), en la Prov. de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública nacional e internacional para la contratación de la ejecución de las obras de conexión terrestre entre las provincias del Chaco y Corrientes, Puente sobre el río Paraná y Accesos a las Rutas Nacionales números 11 y 12, ha sido prorrogada para el día 10 de abril próximo a las 15.
e.22|1 Nº 324 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143. tr.: Carmensa, San Rafael. Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.
e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 20 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de Equipos de soldadura eléctrica por arco, c.c tipo rectificador estático, a diodos de silicio, tensión de alimentación 3 x 380 V. 50 Hz".
Valor del pliego: m$n. 1.500.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 29 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.
e.29|1 Nº 460 v.9|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, hasta el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de "Equipos rectificadores de corriente; entrada, 3 x 380 V. 50 Hz., con neutro; salida, 110 V. c.c.; potencia, 70 kW., 110 V. c.c., 320 A".
Valor del pliego: m$n. 2.000.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 24 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.
e.25|1-Nº 422-v.7|2|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 184

Apertura :2|2|68, a las 16 horas.
Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 61.85 m2.: aproximadamente, ubicado sobre calle Belgrano en estación San Isidro "C", destinado a la construcción de un local para negocio. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, de 9 a 18 horas.
Valor del Pliego: $ 1.000 m|n.
e.29|1 Nº 461 v.2|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 28|2|68, a las 11 horas, para contratar la provisión de un equipo de refrigeración de una capacidad de 250 toneladas de refrigeración, tipo monoblok.
Informes y pliegos, División Adquisiciones, Cerrito 572, piso 7º, de 8 a 12 horas.
e.30|1 Nº 467 v.1º|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

C. Florito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para el día 23 de febrero de 1968, a las 11 horas, por la Provisión de Tolvas de fondo cónico, horno rotativo, cintas trasportadoras y molino a martillos.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor de la respectiva documentación.
e.31|1 Nº 480 v.1º|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, para el día 12 de febrero de 1968, a las 11, por Cobre Electrolítico.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.24|1 Nº 381 v.2|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68

Llámase a la Licitación de referencia para el día 9 de febrero de 1968, a las 17.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs. de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fabrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E.: 56 - Interno: 20.
e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública número 95|67 para el día 15 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de dolomita cruda.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General d Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.26|1 Nº 436 v.6|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el pintado de una grúa a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.
Fecha de apertura: 29 de febrero de 1968, a las 16 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 2.000.
e.23|1 Nº 353 v.5|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a licitación pública Nº 2|68, para la provisión de Equipo motopropulsor fuera de borda, para balsa de transporte pesado, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Planos agregados al pliego correspondiente.
Fecha de apertura: 7 de marzo de 1968, a 10 horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.22|1 Nº 335 v.2|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL ESQUEL (Chubut)

Llámase a licitación pública Nº 2|66, para el día quince de febrero del año 1968, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel, Chubut, y durante el año 1968.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Vecinal Esquel (Ch.), sita en Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), en Esquel (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Elementos de almacén, pan, leche, carne, etc.
e.30|1-Nº 469-v.5|2|68